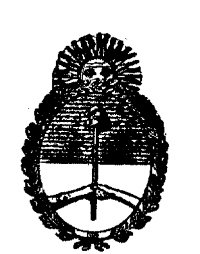
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, miércoles 17 de julio de 1968 — Número 21.478

Ministerio de Economía y Trabajo
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR
Subsecretario de Comercio Interior.

DECRETO Nº 3.939. — Bs. As., 11|7|68.

ATENTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Subsecretario de Comercio Interior, Dr. Juan Pascual Martínez (M. 1.801.346) y dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré

DECRETO Nº 3.940. — Bs. As., 11|7|68.

ATENTO lo propuesto por el Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Subsecretario de Comercio Interior de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, al señor Angel Juan Antonio Durini (M. 6.104.673).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré

Ministerio de Bienestar Social
SECRETARIA DE VIVIENDA
Renuncia.

DECRETO Nº 4.040. — Bs. As., 12|7|68.

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Arquitecto D. Julio Sebastián Billorou, al cargo de Secretario de Estado de Vivienda, dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer

Ministerio del Interior
ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO
Interventor.

DECRETO Nº 3.941. — Bs. As., 11|7|68.

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Valentín Suárez, al cargo de interventor de la asociación civil "Asociación del Fútbol Argentino", dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda

DECRETO Nº 3.942. — Bs. As., 11|7|68.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase interventor de la asociación civil "Asociación del Fútbol Argentino" al señor Armando Ramos Ruiz (L. E. Nº 355.449), quien tendrá todas las facultades y atribuciones que corresponden a los organismos estatutarios de la entidad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Ministerio de Economía y Trabajo
SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Renuncia del Subsecretario.

DECRETO Nº 4.000. — Bs. As., 12|7|68.

Atento la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Subsecretario de Comercio Exterior, Ing. Agr. don Enrique Gastón Valente y dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio Exterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Elvio Baldinelli.

Ministerio de Economía y Trabajo
SECRETARIA DE TRABAJO
Queda en posesión del cargo su titular.

DECRETO Nº 3.921. — Bs. As., 8|7|68.

Encontrándose de regreso en el país el señor Secretario de Estado de Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Queda en posesión del cargo de Secretario de Estado de Trabajo su titular, D. Rubens Guillermo San Sebastián.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
INDUSTRIA

TABACO. — **Increméntase en un quince por ciento el precio de compra del tabaco correspondiente a la campaña 1966|67.**

DECRETO Nº 3.927. — Bs. As., 10|7|68.

VISTO la Ley Nº 17.461 y el Decreto Nº 1.197 de fecha 7 de marzo de 1968, y CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del Artículo 1º del citado decreto establece que los productores de tabaco claros y oscuros recibirán un incremento del quince por ciento (15 %) del precio de acopio que regía para la campaña 1966|67;

Que resulta indispensable para la aplicación de la citada norma establecer los plazos en que los acopiadores materializarán dicho incremento;

Que deben tenerse en cuenta los períodos de iniciación de acopio de los distintos tipos de tabaco, puesto que a la fecha de la sanción del Decreto 1.197|68 existían tabacos ya comercializados y otros en vías de serio;

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha disminuido el Derecho de exportación que gravaba la exportación del tabaco en un Cincuenta por Ciento (50 %), a fin de permitir a los acopiadores que compran para la exportación, pagar al productor el Quince por Ciento (15 %) que establece el inciso b) del Decreto Nº 1.197|68.

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — A partir de la fecha de publicación del presente decreto, todas las personas físicas o de existencia ideal que adquieran tabaco al productor, deberán abonar simultáneamente con el precio de compra, un incremento del Quince por Ciento (15 %) sobre el precio de acopio de la campaña 1966|67.

Art. 2º — Las personas físicas o de existencia ideal que, con anterioridad a la fecha de publicación de este decreto, hayan comprado tabaco a los productores, deberán abonar a los mismos el incremento del Quince por Ciento (15 %) del precio de acopio de la campaña 1966|67, hasta el 31 de julio del corriente año.

Art. 3º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 17.461, el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior, será sancionado de la siguiente manera:

a) Hasta un mes de atraso con una multa equivalente al Cincuenta por Ciento (50 %) de la suma adeudada al productor;
b) Hasta dos meses de atraso, una multa equivalente al Cien por Ciento (100 %) de la suma adeudada;
c) Más de dos meses de atraso, una multa equivalente al Cuatrocientos por Ciento (400 %) de la suma adeudada al productor.

El atraso con relación a la deuda mantenida con cada productor se considerará como una infracción independiente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería, de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE
Integrantes de la Delegación argentina.

DECRETO Nº 3.822. — Bs. As., 3|7|68.

VISTO el Convenio argentino-uruguayo para las obras de Salto Grande, de fecha 30 de diciembre de 1946; lo establecido en el Decreto Nº 6.295|960, de creación de la Delegación Argentina en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande; y lo resuelto por las Comisiones Interministeriales de ambos países en el Acta suscripta el 18 de diciembre de 1967; y CONSIDERANDO:

Que la Delegación Argentina en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande debe integrarse como consecuencia de la vacante producida por el fallecimiento del señor Ingeniero D. Raúl Daniel Turdera;

Por ello y atento a lo propuesto en el Expediente D. D. N. Nº 26.744|968 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en carácter de Delegado de la República Argentina en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, al señor Ingeniero D. Domingo Raúl Monti, quien actualmente desempeña funciones de Asesor de la Delegación Argentina.

Art. 2º — Desígnase Asesor de la Delegación Argentina en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, al señor Contador Público Nacional D. Otto Omar Guardia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge. — Bernardo J. Loitegui

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Ratifícase la Resolución 226|68.

DECRETO Nº 3.823. — Bs. As., 3|7|68.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 226, dictada el 2 de mayo de 1968, por el titular de dicho Departamento de Estado, se encuentra justificada por la índole de las causales que la fundamentaron;

Que el Ministerio de Bienestar Social no ha opuesto reparo alguno en función de lo establecido en la Ley Nº 17.502;

Que se cuenta con el crédito presupuestario que posibilita su concreción;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 226, del 2 de mayo de 1968 dictada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2º — El presente decreto será firmado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a sus efectos.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Conrado E. Bauer

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
RELACIONES EXTERIORES
Exequátur.

DECRETO Nº 3.824. — Bs. As., 3|7|68.

VISTO: Los legajos existentes en la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cuyas constancias obran comunicaciones de Embajadas extranjeras informando sobre designaciones de funcionarios consulares efectuadas por sus respectivos Gobiernos para el desempeño de los cargos correspondientes en la República, y CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al reconocimiento de los referidos funcionarios consulares, acreditados mediante Patentes expedidas por los Jefes de Estado de los países cuyas Embajadas cursaron dichas comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese exequátur a las Patentes que acreditan a: D. Leandro Lacunza Echeverría en el carácter de Cónsul de Chile en Ushuaia "con jurisdicción en la zona comprendida entre el paralelo 54, por el norte, y los límites fijados por la Ley 2.191 al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, por el sud, este y oeste"; a D. César Rodolfo Christiansen en el carácter de Cónsul Honorario de Dinamarca en Necochea, Provincia de Buenos Aires; a D. Jorge Wescamp en el carácter de Cónsul Honorario de Finlandia en Rosario (Provincia de Santa Fe); a D. Ricardo Tiscornia en el carácter de Cónsul Honorario del Uruguay en Córdoba; a D. Alfredo Teófilo Ibarra en el carácter de Cónsul del Uruguay en Colón (Provincia de Entre Ríos); a D. Manuel de Góngora y Gómez de Villafranca en el carácter de Vicecónsul Honorario de España en Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires); a D. Julio Rojas Sánchez en el carácter de Vicecónsul de Bolivia en Jujuy y a D. Raúl Fernando Sell Salazar en el carácter de Vicecónsul Honorario de Costa Rica en Córdoba.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

Secretaría de Energía y Minería
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.814 — Bs. As., 3|7|68.

VISTO el Expediente Nº 526.045|68 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, mediante el cual se propicia el viaje en "comisión de servicio" por el término aproximado de 5 (cinco) días a la República de Chile, del señor Secretario de Estado de Energía y Minería, Ingeniero Luis María Gotelli y del señor Administrador General de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, Ingeniero Jorge Alberto Pegoraro, y CONSIDERANDO:

Que el viaje motivo de estos actuados se relaciona con la inauguración oficial de la Central Hidroeléctrica Rapel, a realizarse en la República de Chile, el día 21 de julio del corriente año;

Que en virtud a la invitación formulada por la Empresa Nacional de Electricidad S.A., y atento a los lazos de amistad que nos une a la República de Chile, resulta conveniente propiciar el viaje a la citada República de altos funcionarios del Gobierno Argentino;

Que, asimismo, resulta beneficioso el intercambio de ideas en materia energética que se ha de producir en tal circunstancia, atento la jerarquía de las autoridades allí presentes;

IV | O | CONCESION Nº 908

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta

Artículo 1º — Autorízase el viaje en comisión de servicios con destino a la República de Chile por el término aproximado de cinco (5) días y a los efectos que dan cuenta los considerandos precedentes, del señor Secretario de Estado de Energía y Minería Ingeniero Luis María Gotelli (Clase 1919, L.E. 0.442.332, D.M. 1) y del señor Administrador General de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, Ingeniero Jorge Alberto Pegoraro (Clase 1915, M.I. 0.560.369, D.M. 4).

Art. 2º — Autorízase la asignación a los mencionados funcionarios de la suma equivalente al viático que les corresponda conforme a las previsiones del Decreto Nº 3.029/66.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las siguientes partidas de los Presupuestos para el Ejercicio 1968: Secretaría de Estado de Energía y Minería - viáticos 2, 1, 34, 366, 575; movilidad 1210, 15; Pasajes 2, 1, 34, 366, 575, 1210, 14, y Administración General de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica II, a), I, 2, b, 5, 2, pasajes, viáticos, movilidad y traslados.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extiéndanse los pasaportes de práctica.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli.

Ministerio de Bienestar Social
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 3.811 — Bs. As., 3/7/68.

VISTO la autorización solicitada por el Ministerio de Bienestar Social para contratar los servicios personales de la señorita Luisa Martha Hernández y del señor Alberto García de Leonardo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Bienestar Social a celebrar los contratos de locación de servicios personales, cuyos modelos forman parte integrante del presente decreto, con la señorita Luisa Martha Hernández (L.C. Nº 2.921.638, C.I. Nº 3.760.763, Pol. Fed.) y con el señor Alberto García de Leonardo (L.E. Nº 7.374.099, Cl. 1948, D.M. Bs. As., C.I. Nº 6.174.794, Pol. Fed.).

Art. 2º — El gasto que demande la atención de los contratos que se aprueban por el presente decreto, se atenderá con imputación al inciso 11, Partida Principal 1120, Parcial 002, del presupuesto vigente del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer.

Entre el Subsecretario del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, quien constituye domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 340, piso 1º, Capital Federal, y la señorita Luisa Martha Hernández (L.C. Nº 2.921.638, C.I. Nº 3.760.763, Pol. Fed.) domiciliada en la calle García Lorca s/n. entre Rosalía de Castro y Emilio Carreira, Lomas de Zamora Oeste, Provincia de Buenos Aires, se conviene celebrar el presente contrato ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

Primero: El Subsecretario, en adelante El Ministerio, contrata los servicios de la señorita Luisa Martha Hernández en adelante La Contratada, para colaborar en tareas inherentes a este Ministerio.

Segundo: El Ministerio asigna y la Contratada acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de veintiún mil pesos moneda nacional (m$n. 21.000.-).

Tercero: Este contrato tendrá vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional y su plazo será de (3) tres meses contados a partir de dicha autorización.

Cuarto: La Contratada acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por El Ministerio y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas.

Quinto: Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte del Ministerio o de la Contratada, según sea el caso.

Además si las funciones que el contratado se obliga a cumplir por el presente contrato se incorporan a la estructura orgánica del Ministerio de Bienestar Social, este contrato quedará rescindido a partir de dicha incorporación.

Sexto: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato, que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder del Ministerio de Bienestar Social y el duplicado en poder de la Contratada.

En Buenos Aires, a los ...

Entre el Subsecretario del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, quien constituye domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 340, piso 1º, Capital Federal, y el señor Alberto García de Leonardo (L.E. Nº 7.374.099, Cl. 1948, D.M. Bs. As., C.I. Nº 6.174.794, Pol. Fed.) domiciliado en la calle Rodríguez Peña Nº 1882, piso 4º, "B", se conviene celebrar el presente contrato ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

Primero: El Subsecretario, en adelante El Ministerio, contrata los servicios del señor Alberto García de Leonardo, en adelante el Contratado, para colaborar en tareas inherentes a este Ministerio.

Segundo: El Ministerio asigna y el Contratado acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de veintiún mil pesos moneda nacional (m$n. 21.000.).

Tercero: Este contrato tendrá vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo y su plazo será de (3) tres meses contados a partir de dicha autorización.

Cuarto: El Contratado acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por el Ministerio y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas.

Quinto: Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte del Ministerio o del Contratado, según sea el caso.

Además si las funciones que el contratado se obliga a cumplir por el presente contrato se incorporan a la estructura orgánica del Ministerio de Bienestar Social, este contrato quedará rescindido a partir de dicha incorporación.

Sexto: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato, que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder del Ministerio de Bienestar Social y el duplicado en poder del Contratado.

En Buenos Aires, a los ...

Ministerio del Interior
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Prorrógase una designación.

DECRETO Nº 3.263. — Bs. As., 7/6/68.

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, atento lo establecido en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 22.498/56 y Decreto Nº 4.988/64,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase por un nuevo período, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 22.498/56, la designación del señor Comodoro (R.E.) D. Marcelo Aubone Quiroga, para integrar el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, efectuada por Decreto Nº 4.988/64.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a la partida que oportunamente se arbitre en el Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica, para el Ejercicio 1968, y partidas similares subsiguientes.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adolfo T. Alvarez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SERVICIO EXTERIOR
Traslado.

DECRETO Nº 3.265. — Bs. As., 7/6/68.

En uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina, y

Atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada de la República en Finlandia, al señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Carlos Alberto José Quesada Zapiola.

Art. 2º. — Acredítase al funcionario indicado en el artículo anterior, durante su permanencia en Finlandia, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Transporte
EMPLEADOS
Licencia.

DECRETO Nº 3.651 — Bs. As., 26/6/68

VISTO el expediente Nº 207-A-968, del registro de la Empresa del Estado Administración General de Puertos, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.089 de fecha 29 de febrero último se auspició la presencia en los EE. UU. de América, del agente del citado Organismo don Miguel Angel Vidal, para asistir a la exhibición de sus obras en la ciudad de Nueva York, acordándole los pasajes correspondientes;

Que ello se originó a raíz de la gestión formalizada por la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad con el plan de intercambio cultural, científico y técnico a desarrollar por la Cancillería durante el año 1968, la que asimismo solicitó se le otorgara al causante, licencia con goce de haberes por el término de treinta (30) días, lapso que consideró necesario para cumplimentar la labor cultural encomendada;

Que frente a ello la referida Empresa de Estado dictó la Resolución AGP. Nº 49/68 de fecha 12 de marzo de 1968 concediendo el beneficio requerido "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el otorgamiento de licencias de este carácter resultan de excepción a las disposiciones del Decreto 8.567/61;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase por excepción la Resolución AGP Nº 49/68, de fecha 12 de marzo de 1968 de la Empresa de Estado Administración General de Puertos por la que se concedió licencia con goce de haberes por el término de treinta (30) días al agente de dicho Organismo don Miguel Angel Vidal (Cl. 1928 — M. 4.376.058, D. M. Bs. As.) para trasladarse a Estados Unidos de América a fin de asistir a la exposición de sus obras realizada en Nueva York, por la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armar o S. Ressia. — César A. Bunge.

Secretaría de Gobierno
PROVINCIAS
CHUBUT. — Modifícase el Decreto 9.404/67.

DECRETO Nº 3.819. — Bs. As., 3/7/68

VISTO el Expediente Nº 83.220/67, por el que el Gobernador de la Provincia del Chubut solicita la modificación del decreto nacional Nº 9.404/67, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho texto legal se autorizó al Gobernador de la Provincia para sancionar y promulgar una ley introduciendo modificaciones a la Carta Orgánica del Banco Provincial;

Que siendo necesario corregir el error deslizado en el Decreto 9.404/67 en cuanto dispone la modificación al Artículo 1º del proyecto de ley que por el mismo se autorizó,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 9.404/67, dictado con fecha 28 de diciembre de 1967, cuyo artículo 1º quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 y 2 del Expediente Nº 83.220/67, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Deberá redactarse con el siguiente texto: "Modifícase el Artículo 7º Capítulo III de la Ley número 34 el que quedará redactado de la siguiente forma: "El ejercicio económico del Banco terminará el 31 de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas al cierre de cada ejercicio, previa deducción de las sumas necesarias para la amortización del activo fijo y la constitución de las provisiones que el Directorio juzgue necesarias, se separará el 20 o|o para la integración del Fondo de Reserva Legal, así como las partidas para previsiones y otras que correspondieren legalmente. El remanente se distribuirá de la siguiente forma: etc. . . . .".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno
PROVINCIAS
SANTA FE. — Sanción y promulgación de una ley.

DECRETO Nº 3.820. — Bs. As., 3/7/68

VISTO el Expediente Nº 812/66 en el que se dictó el Decreto Nº 1.531/68, mediante el cual se autoriza al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley modificando la Ley de Registro de la Propiedad Inmueble, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado del referido decreto se ha resuelto dar una más adecuada redacción al Artículo 11º del proyecto de ley provincial;

Por ello, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 1.531 de fecha 15 de marzo de 1968, que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 95 a 117 del Expediente número 812/66, con la siguiente modificación:

Artículo 11º. — Deberá redactarse con el siguiente texto: "La solicitud será redactada en la forma que determine la reglamentación del Registro y suscripta por el Escribano, profesional interviniente, funcionario que lo autorizó o particular en su caso, si fueren de la jurisdicción provincial.

Para el caso de escrituras labradas fuera de esta jurisdicción y que deban inscribirse en la Provincia de Santa Fe, la solicitud deberá ser inscripta por un escribano de registro de esta Provincia.

Estas solicitudes serán archivadas en sus originales o por medio de reproducciones que aseguren su calidad, conservación e inalterabilidad".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno
POLICIA FEDERAL
Baja.

DECRETO Nº 3.818. — Bs. As., 3/7/68

VISTO el Expediente número 251 -Reservado- 1967, en el que la Policía Federal solicita la exoneración del Oficial Inspector Ramón de Jesús D'Alessandro, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruye por infracción al artículo 34, inciso 8º de la Ley Orgánica de la mencionada Repartición y artículos 341 "primera parte", 343 inciso 6º y 344 inciso c), apartados 4º y 7º con el avante del 374 inciso 2º de su Reglamentación; atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase de baja en la Policía Federal al Oficial Inspector Ramón de Jesús D'Alessandro (Mat. I. Nº 4.248.721).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Reajústanse las remuneraciones de las distintas especialidades de su personal embarcado.

DECRETO Nº 3.058 Buenos Aires, 31 de mayo de 1968.

VISTO el Expediente SEEM. Nº 325.028/68, del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el que la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales tramita el reajuste de las remuneraciones del personal embarcado de su Flota Petrolera, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17.224 establece en su artículo 4º el procedimiento a observar para reajustar los sueldos y salarios del personal de las Empresas del Estado;

Que tal procedimiento fue cumplimentado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales y por ello la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, creada por la Ley 17.131, ha analizado la propuesta empresaria y produjo el dictamen 188/68 de fecha 20 de febrero de 1968;

Que corresponde actualizar el texto de las convenciones colectivas de trabajo que amparan al personal embarcado en unidades de dicha Empresa de Estado, teniendo en cuenta las conclusiones del dictamen de referencia;

Por ello, atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las reformas que deben introducirse en el articulado de las Convenciones Colectivas de Trabajo números 110, 111 y 112 suscriptas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales con fecha 21 de julio de 1966 con el Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales, Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante y Centro de Jefes y Oficiales Navales de Radiocomunicaciones, respectivamente, números 109 y 113 suscriptas con fecha 22 de julio de 1966 con el Centro de Comisarios Navales y Centro de Médicos Embarcados de la Marina Mercante, respectivamente y números 114 suscripta el 26 de julio de 1966 con la Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, las que se ajustarán al dictamen número 188/68 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial de fecha 20 de febrero de 1968.

Art. 2º — Las reformas a introducir en los respectivos articulados de las Convenciones Colectivas de Trabajo citadas en el artículo precedente, son las que se mencionan en los anexos números 1, 2, 3 y 4 adjuntos que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a hacer efectivos los reajustes en las remuneraciones de las distintas especialidades de su personal embarcado, conforme a lo indicado en los anexos números 1, 2, 3 y 4 del presente decreto.

Art. 4º — La mayor erogación que significan las mejoras a que se refiere el presente decreto, fue imputada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales en su presupuesto de explotación del ejercicio 1967.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería, de Trabajo y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Energía y Minería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli. — Rubens G. San Sebastián. — César A. Bunge.

ANEXO Nº 1

MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN EL ARTICULADO DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO NUMEROS 109, 110, 111, 112, 113 y 114/66 DE EMPRESA, SUSCRIPTAS CON EL CENTRO DE COMISARIOS NAVALES, CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, CENTRO DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES, CENTRO DE MEDICOS EMBARCADOS DE LA MARINA MERCANTE Y ASOCIACION DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES (RAMA CAPITANES, JEFES Y OFICIALES) Y CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 62/66 SUSCRIPTA CON LA FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO (RAMA PERSONAL DE MAESTRANZA Y MARINERIA FLOTA PETROLERA DE Y.P.F.)

CAPITANES, JEFES Y OFICIALES

— El período de vigencia de las convenciones colectivas de trabajo será desde el 1º de mayo de 1967 al 31 de diciembre de 1968.

— Las remuneraciones establecidas en el artículo 3º quedan incrementadas a partir del 1º de mayo de 1967 en un 22 %, y desde el 1º de setiembre de 1967 serán aumentadas en un 5 % de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 17.372, cuyos valores para cada cargo y/o función son los que se indican en el anexo número 2. Los totales se redondearán a la decena más próxima y en caso de igualdad a la mayor.

— Los artículos 4º y 6º quedan suprimidos de acuerdo a las consideraciones efectuadas en el dictamen número 188 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

— Los artículos 7º y 8º quedan modificados con la siguiente redacción: "Compensación por Reintegro Gastos Ropa de Trabajo": Los Capitanes, Jefes y Oficiales enrolados en los buques de la Empresa, percibirán una compensación mensual en concepto de "Reintegro de gastos por uso y costo de ropa de trabajo - uniformes y accesorios", según el siguiente detalle:

a) **En buques de pasajeros propiamente dicho**: Se establece una compensación mensual del 2,46 % sobre los respectivos sueldos básicos integrales, mencionados en el artículo 3º de esta convención, para los Capitanes, Jefes y Oficiales con destino en buques que estén habilitados reglamentariamente para el transporte de más de 12 (doce) pasajeros.

b) **En buques de carga o mixtos**: Se establece una compensación mensual del 1,64 % sobre los respectivos sueldos básicos integrales, mencionados en el artículo 3º de esta convención, para los Capitanes, Jefes y Oficiales con destino en buques que no estén habilitados reglamentariamente para el transporte de pasajeros (carga) o bien que transporten 12 (doce) o menos pasajeros (mixtos);

c) El reintegro que se establece en este artículo se abonará a partir del 1º de mayo de 1967 y sus valores absolutos actuales serán redondeados a la decena más cercana y en caso de igualdad a la mayor. Sus importes quedarán como suma determinada sin relación alguna con los sueldos;

d) Dado el concepto de "Reintegro de gastos por uso y costo de ropa de trabajo - uniformes y accesorios", los importes que corresponda liquidar y abonar no serán computables a efectos de practicar descuentos o efectuar aportes.

— El artículo 9º queda suprimido a partir del 1º de mayo de 1967, de acuerdo a las consideraciones efectuadas en el dictamen número 188/68, de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

— El artículo 10 queda modificado con la siguiente redacción: "En buques afectados a la explotación normal entre puertos nacionales, cuando por causas circunstanciales se carazca del servicio de comidas a bordo, se abonará a los Capitanes, Jefes y Oficiales que presten servicios efectivos a bordo, la cantidad de seiscientos pesos (m$n. 600) por cada día transcurrido en esas condiciones. Si dicha falta se produjera en una sola de las comidas (almuerzo o cena), tal suma será de trescientos pesos (m$n. 300—). Cuando los buques no estén en explotación comercial normal (amarre, reparaciones y situaciones imprevistas) y se carezca del servicio de comidas, se abonará a cada tripulante por este concepto, que preste servicio efectivo a bordo, lo que en cada caso determinará la Empresa y que no podrá exceder las sumas previstas.

— El artículo 11 queda suprimido a partir del 1º de mayo de 1967 de acuerdo a las consideraciones efectuadas en el dictamen número 188/68 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

— Los artículo 13 y 14 quedan modificados a partir de la vigencia de la Ley 17.371, de acuerdo a las consideraciones efectuadas en el dictamen Nº 188/68, de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

— El artículo 16 queda modificado con la siguiente redacción: "Los sueldos básicos integrales que incluyen el adicional por buque tanque y las remuneraciones y compensaciones que se establecen en el presente convenio, retribuyen todas las tareas propias y funciones específicas o las que se les asigne y que personalmente deba desempeñar cada uno de los Capitanes, Jefes y Oficiales involucrados en esta convención, según lo establecido en el Código de Comercio, Ley Nº 17.371, Digesto Marítimo y Fluvial, normas legales vigentes y/o las que pudiera dictar la Empresa, en cuanto no se opongan a las citadas, debiendo entenderse también que tales asignaciones mensuales cubren asimismo todas las funciones o tareas que fuera de las ocho (8) horas normales de trabajo requiera el servicio de los buques, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 17.371. Asimismo, las remuneraciones que se establecen en este convenio, retribuyen las tareas que se requieren para ejecutar los movimientos del buque en cualquier puerto sin Práctico, cuando así lo permitan las reglamentaciones, los excesos de calado, alijos fluviales o marítimos, remolques, pilotajes en los distintos puertos del litoral marítimo o fluvial cuando no existiera el servicio de practicaje oficial, las guardias de navegación y su correspondiente conducción, las guardias en puerto; las guardias eventuales para la seguridad de vidas, buque y carga; la asistencia de los Jefes y Oficiales a las distintas maniobras del buque o tarea que fuere necesario; la conservación y buen funcionamiento del conjunto de elementos, como así también, los aditamentos y repuestos que pertenezcan a todos los cargos de cubierta, máquinas, radiocomunicaciones, comisarías y sanidad, y a todos aquellos elementos que por sus características técnicas pertenezcan a los mismos; la conducción, atención y control de los respectivos cargos y mantenimiento al día de toda la documentación relacionada con el cargo que se le asigne a cada uno de los Jefes y Oficiales.

— El artículo 17 queda modificado con la siguiente redacción: "Se mantienen vigentes las siguientes primas y beneficios que se enumeran a continuación":

a) ASISTENCIA MEDICA (Orden Interna de Y.P.F. número 79);

b) PRIMA POR MATERNIDAD (Nacimiento de hijo - Orden Interna de Y.P.F. número 2.158): Su importe actual de diez mil pesos ($ 10.000 m/n.) deberá mantenerse congelado, con la reglamentación vigente y siempre que rija con carácter general en la Empresa;

c) REGIMEN DE LICENCIAS (Orden Interna de Y.P.F. número 16): Este régimen queda modificado, en base a las consideraciones efectuadas en el dictamen número 188/68 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, de acuerdo al siguiente detalle:

1) **Vacaciones anuales**: Se otorgará de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 17.371.

2) **Licencia por afecciones comunes**: Se modifica en base a lo determinado por el artículo 36 de la Ley 17.371.

3) **Licencia por atención familiar enfermo**: (Art. 10 del Decreto 8.567/1961): Se otorgarán 10 (diez) días hábiles.

4) **Licencia por afecciones prolongadas**: Se aplicará lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 17.371.

5) **Licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo**: Se otorgará tal como lo dispone el artículo 36 de la Ley 17.371.

6) **Licencia por servicio militar o convocatoria**: Se concederá según lo establece el artículo 21 del Decreto 8.567/61.

7) **Licencia para desempeñar cargos políticos o miembro de los Poderes Ejecutivo, Legislativo Nacional, Provincial o Municipal**: Se aplicará lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 8.567/61.

8) **Licencias varias**: (Art. 24 del Decreto 8.567/61):

a) Matrimonio del tripulante: 10 (diez) días corridos;

b) Fallecimiento del cónyuge o pariente consanguíneo en primer grado 5 (cinco) días laborables; parientes afines de primer grado y consanguíneos y afines de segundo grado: 2 (dos) días laborables.

9) **Licencia para rendir examen**: Se otorgará de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 5.867/61, con la salvedad de que el examen a rendir tenga relación con la especialidad.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Av. Santa Fe 1659, Capital Federal**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

EDICION DEL DIA 1? 7|68 (? págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

10) **Licencia extraordinaria sin goce de sueldo:** Se aplicará lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto 8.567/61.

11) **Licencia con goce de haberes de interés para la Nación:** Se otorgará de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 8.567/61, requiriéndose previamente la respectiva autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

d) PRIMA POR ANTIGUEDAD: Se mantendrá en su actual valor de seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 600) mensuales, por cada año de servicio;

e) PRIMA POR CASA HABITACION (Orden Interna de Y.P.F. Nº 2.154): Su importe actual deberá mantenerse congelado para el personal en actividad, supriméndola para el personal que ingrese a partir de la fecha de la firma del respectivo decreto;

f) VIATICOS (Orden Interna de Y.P.F. Nº 13): El pago de viáticos se ajustará de acuerdo con los valores actuales vigentes para el resto del personal de la Empresa, para los casos de comisión de servicio dentro del país y para la eventual oportunidad en que en puertos nacionales, excepto el de matrícula, no se pueda proporcionar alojamiento a bordo. Dicho viático cubrirá los gastos que demande la ubicación del personal en hoteles de primera categoría intermedia;

g) ASIGNACIONES FAMILIARES: Los importes actuales de las asignaciones familiares por cónyuge e hijos, se mantendrán en la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 2.250) mensuales por cada carga, sujeto al régimen de la Ley 16.459;

h) RETRIBUCION POR GASTOS DE ENTIERRO Y LUTO (Orden Interna de Y.P.F. Nº 31): Se continuará abonando a los deudos el importe equivalente a dos (2) meses de la retribución total que establece la aludida Orden;

i) VENTA DE PRODUCTOS DE Y.P.F. A PRECIOS ESPECIALES (Orden Interna de Y.P.F. Nº 88): El precio de los productos que se proporcionen no deberá ser menor del costo (incluido impuestos o retenciones) y limitados a los producidos por la Empresa.

j) OTORGAMIENTO DE PASAJES TERRESTRES, MARITIMOS O AEREOS (Orden Interna de Y.P.F. Nº 2.026): Se aplicará en un todo de acuerdo a lo establecido en la aludida Orden Interna.

k) Queda sobreentendido que las primas y beneficios que se mencionan en el artículo 17 de la convención colectiva de trabajo, quedan sujetas a las modificaciones que dicte la Empresa u otra autoridad superior sobre el particular. Asimismo, queda aclarado que tales primas y/o beneficios, serán de aplicación siempre y cuando tengan vigencia con carácter general en la Empresa.

— El artículo 18 queda ajustado a lo dispuesto por la Ley 17.371, a partir de su vigencia.

— El artículo 19 queda modificado, en base a las consideraciones efectuadas en el dictamen número 188/68 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial con la siguiente redacción: "Los días de descanso compensatorio acumulados por los Jefes y Oficiales, según el artículo 13 de la Ley 17.371, serán abonados en la oportunidad en que se otorguen, con los sueldos básicos integrales y demás adicionales correspondientes a los cargos que hayan desempeñado en el lapso considerado. En el supuesto caso de que un Jefe u Oficial fuera ascendido a un cargo superior y resulte acreedor a una determinada cantidad de días de descanso compensatorio, se le abonará, cuando haga uso de la compensación, las restricciones correspondientes al cargo de que era acreedor".

— Los artículos 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 quedan suprimidos de acuerdo a las consideraciones efectuadas en el dictamen Nº 188/68 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

— El convenio bilateral sobre pilotajes y alijos en los puertos de la Costa Sud al sud del paralelo 42 sud, queda sin efecto a partir del 1º de setiembre de 1967.

— El convenio de trabajos especiales queda sin efecto a partir del 1º de setiembre de 1967.

— El contrato optativo para reparación de equipos electrónicos queda sin efecto a partir del 1º de setiembre de 1967.

— La prima que quebranto de caja queda suprimida a partir del 1º de setiembre de 1967.

— Prima por diferencia retributiva congelable: Otorgar a partir del 1º de mayo de 1967 la prima aludida a los 2dos. y 3ros. Baqueanos en actividad, cuyos valores se indican en el anexo número 2. En los casos de ascensos esta asignación será reducida a los importes que se señalan en el citado anexo. Dicha prima no será percibida por el personal que ingrese para cubrir las vacantes que se produzcan a partir de la fecha de la firma del presente decreto.

PERSONAL DE MAESTRANZA Y MARINERIA

— De conformidad con el dictamen número 188/68 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, las remuneraciones establecidas en la convención colectiva de trabajo número 62/66 (Y.P.F.-S.U.P.E.), serán reajustadas de acuerdo a los valores consignados en los anexos 3 y 4 del presente decreto.

— La prima por buque tanque será aumentada a partir del 1º de abril de 1967 en un 15 % sobre sus valores absolutos actuales redondeando los totales a la centena más cercana y en caso de igualdad a la mayor. Sus importes quedarán como suma determinada sin relación alguna con los sueldos.

— La prima por permanencia en la categoría mantendrá sin modificaciones el actual régimen, no computándose a efectos de su cálculo el plus para Patrones y Maquinistas de remolcador.

— La prima por manutención queda suprimida a partir del 1º de abril de 1967, de acuerdo a las consideraciones efectuadas en el dictamen Nº 188/68 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

— La prima por capacitación profesional queda suprimida a partir del 1º de abril de 1967, de acuerdo a las consideraciones efectuadas en el dictamen número 188/68 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

— El reintegro de gastos de comidas se ajustará a la siguiente reglamentación: "En buques afectados a la explotación normal entre puertos nacionales, cuando por causas circunstanciales se carezca del servicio de comidas a bordo, se abonará a los tripulantes que presten servicios efectivos a bordo, la cantidad de $ 600 m/n. (seiscientos pesos) por cada día transcurrido en esas condiciones. Si dicha falta se produjera en una sola de las comidas (almuerzo o cena), tal suma será de $ 300 m/n. (trescientos pesos). Cuando los buques no estén en explotación comercial normal (amarre, reparaciones y situaciones imprevistas) y se carezca del servicio de comidas, se abonará a cada tripulante por este concepto, que preste servicio efectivo a bordo, lo que en cada caso determinará la Empresa y que no podrá exceder las sumas previstas.

— El ámbito retributivo se ajustará, según las consideraciones efectuadas en el dictamen número 188/68 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, de acuerdo a la siguiente reglamentación: "Los sueldos básicos integrales y los adicionales que constituyen la retribución total del tripulante, abonan todas las tareas propias y funciones específicas o las que se le asignen y que personalmente deba desempeñar, según lo establecido por el Código de Comercio, Ley Nº 17.371, Digesto Marítimo y Fluvial, normas legales y/o las que pudiera dictar la Empresa, en cuanto no se opongan a las expresadas, debiendo entenderse también que tales asignaciones mensuales cubren todas las funciones o tareas que requiera el servicio de los buques, dentro de la jornada de ocho (8) horas efectivas de trabajo, abonándose el exceso cuando el servicio lo requiera, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley 17.371.

— La vigencia de otras primas o beneficios, se ajustará de acuerdo a la siguiente reglamentación: "Se mantienen vigentes las siguientes primas y beneficios que se enumeran a continuación":

a) ASISTENCIA MEDICA (Orden Interna de Y.P.F. Nº 79);

b) PRIMA POR MATERNIDAD (Nacimiento de hijo - Orden Interna de Y.P.F. Nº 2.158): Su importe actual de $ 10.000 m/n. (diez mil pesos) deberá mantenerse congelado, con la reglamentación vigente y siempre que rija con carácter general en la Empresa;

c) REGIMEN DE LICENCIAS (Orden Interna de Y.P.F. Nº 16): Este régimen queda modificado en base a las consideraciones efectuadas en el dictamen número 188/68 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, de acuerdo al siguiente detalle:

1) **Vacaciones anuales:** Se otorgará de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 17.371.

2) **Licencia por afecciones comunes:** Se modifica en base a lo determinado por el artículo 36 de la Ley 17.371.

3) **Licencia por atención familiar enfermo:** (Art. 10 del Decreto 8.567/1961): Se otorgarán 10 (diez) días hábiles.

4) **Licencia por afecciones prolongadas:** Se aplicará lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 17.371.

5) **Licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo:** Se otorgará tal como lo dispone el artículo 36 de la Ley 17.371.

6) **Licencia por servicio militar o convocatoria:** Se concederá según lo establece el artículo 21 del Decreto 8.567/61.

7) **Licencia para desempeñar cargos políticos o miembro de los Poderes Ejecutivo, Legislativo Nacional, Provincial o Municipal:** Se aplicará lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 8.567/61.

8) **Licencias varias:** (Art. 24 del Decreto 8.567/61):

a) Matrimonio del tripulante: 10 (diez) días corridos;

b) Fallecimiento del cónyuge o pariente consanguíneo en primer grado: cinco (5) días laborables; parientes afines de primer grado y consanguíneos y afines de segundo grado: 2 (dos) días laborables.

9) **Licencia para rendir examen:** Se otorgará de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Nº 8.567/61, con la salvedad de que el examen a rendir tenga relación con la especialidad.

10) **Licencia extraordinaria sin goce de sueldo:** Se aplicará lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto 8.567/61.

11) **Licencia con goce de haberes de interés para la Nación:** Se otorgará de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 8.567/61, requiriéndose previamente la respectiva autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

d) PRIMA POR ANTIGUEDAD (Orden Interna de Y.P.F. Nº 5): A partir del 1º de abril de 1967 se elevará de $ 600 m/n. (seiscientos pesos) a $ 700 m/n. (setecientos pesos) mensuales por cada año de servicio acreditado;

e) PRIMA POR CASA HABITACION (Orden Interna de Y. P. F. Nº 2.154): Su importe actual deberá mantenerse congelado para el personal en actividad, supriméndola para el personal que ingrese a partir de la fecha de la firma del respectivo decreto;

f) VIATICOS (Orden Interna de Y.P.F. Nº 13): El pago de viáticos se ajustará de acuerdo con los valores actuales vigentes para el resto del personal de la Empresa, para los casos de comisión de servicio dentro del país y para la eventual oportunidad en que en puertos nacionales, excepto el de matrícula, no se pueda proporcionar alojamiento a bordo. Dicho viático cubrirá los gastos que demande la ubicación del personal en hoteles de segunda categoría;

g) ASIGNACIONES FAMILIARES: Las asignaciones familiares por cónyuge e hijos, de acuerdo con el régimen de la Ley 16.459, a partir del 1º de abril de 1967, se elevará a dos mil ochocientos pesos ($ 2.800 m/n.) mensuales por carga;

h) RETRIBUCION POR GASTOS DE ENTIERRO Y LUTO (Orden Interna de Y.P.F. Nº 31): Se continuará abonando a los deudos el importe equivalente a dos (2) meses de la retribución total que establece la aludida orden;

i) VENTA DEL PRODUCTOS DE Y.P.F. A PRECIOS ESPECIALES (Orden Interna de Y.P.F. Nº 88): El precio de los productos que se proporcionen no deberá ser menor del costo (incluidos impuestos o retenciones) y limitados a los producidos por la Empresa.

j) OTORGAMIENTO DE PASAJES TERRESTRES, MARITIMOS O AEREOS (Orden Interna de Y.P.F. Nº 2.026): Se aplicará en un todo de acuerdo a lo establecido en la aludida Orden Interna;

k) Queda sobreentendido que las primas y beneficios que se mencionan, quedan sujetas a las modificaciones que dicte la Empresa u otra autoridad superior sobre el particular. Asimismo, queda aclarado que tales primas y/o beneficios, serán de aplicación siempre y cuando tengan vigencia con carácter general en la Empresa.

— La determinación del valor de la hora suplementaria resultará de dividir por 240 (doscientos cuarenta) horas el total del sueldo básico y el adicional 1964 únicamente, régimen que entrará en vigencia a partir del día 1º del mes siguiente de la firma del presente decreto. Las horas extraordinarias liquidadas y abonadas serán consideradas de legítimo abono.

— Se establece un "Plus" para Patrones y Maquinistas de remolcador, a partir del 1º de setiembre de 1967 cuyos valores de acuerdo a la categoría de las embarcaciones se indican en el anexo número 4.

— La indemnización por pérdida de efectos personales de acuerdo a las consideraciones efectuadas en el dictamen número 188/68 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, queda modificada a partir de la vigencia de la Ley 17.371.

— La indemnización por fallecimiento en acto de servicio o incapacidad total derivada del mismo, de acuerdo a las consideraciones efectuadas en el dictamen número 188/68 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, se ajustará al régimen que establece la Ley 17.371.

— La licencia compensatoria queda modificada a partir de la vigencia de la Ley 17.371.

SITUACIONES COMUNES DEL PERSONAL SUPERIOR Y SUBALTERNO DE LA FLOTA

1) RETRIBUCION DIARIA: El valor diario de los sueldos básicos y adicionales que se fijan en las respectivas convenciones colectivas de trabajo, se calcularán multiplicando los mismos por 12 (doce) meses y dividiéndolos por 365 o 366 en año bisiesto. En base al coeficiente resultante y siempre que no se indique expresamente lo contrario, se liquidarán las remuneraciones que correspondan cuando se deban abonar períodos menores de treinta (30) días, cualquiera sea la situación del personal navegante.

2) PROHIBICION PARA DESEMPEÑAR TAREAS PROFESIONALES EN USO DE LICENCIA: Todo tripulante que se encuentre en uso de cualquier licencia autorizada, no podrá desempeñar, mientras dure la misma, ninguna tarea profesional bajo pena de ser despedido con causa legítima. Tendrá igualmente la obligación de presentarse a la expiración de su licencia a su buque, y en caso de no hallarse éste en el puerto de matrícula, hará su presentación a la Empresa.

3) FINALIZACION DE LICENCIA: El tripulante que agotara cualquier tipo de licencia autorizada y no fueran necesarios sus servicios en tal oportunidad, permanecerá en uso de licencia sin goce de haberes, hasta tanto pueda ser embarcado nuevamente.

4) INTERRUPCION LICENCIA ANUAL POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD: El Tripulante que se accidente o enferme cuando se encuentre en uso de licencia anual, interrumpirá esta última, para dar lugar a la licencia por enfermedad. Terminada ésta, el tripulante continuará gozando de su licencia anual.

a) Las enfermedades o accidentes que pudiera sufrir el tripulante, deberán ser notificadas de inmediato a la Empresa a los efectos de su certificación.

5) PAGO DE LICENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE ACAECIDO EN USO DE LICENCIA ANUAL O COMPENSATORIA: En el supuesto caso de que el tripulante que se encuentre en uso de licencia anual o compensatoria, se enfermara o accidentara, continuará percibiendo sus haberes por el término de treinta (30) días corridos por año calendario continuos o discontinuos, a cuyo vencimiento, si no estuviera en condiciones de reintegrarse al servicio, permanecerá en uso de licencia sin goce de haberes por el término de un (1) año. Si continuara incapacitado, se rescindirá el contrato de ajuste sin indemnización.

6) Las modificaciones que la Ley 17.371 introduce a los convenios vigentes a su promulgación se incorporarán a todas las cláusulas afectadas. Asimismo.

debe considerarse parte integrante del dictamen número 188/68 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, lo aconsejado por aquélla para el personal no embarcado, en tanto no se oponga al aludido dictamen y se trate de cláusulas o aspectos que eran de aplicación al personal embarcado.

ANEXO Nº 2

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LOS NUEVOS SUELDOS BASICOS DEL PERSONAL SUPERIOR DE LOS BUQUES DE LA FLOTA PETROLERA DE Y.P.F.

FUNCIONES	Categoría buque	Sueldo al 30-4-67	Sueldo del 1-5 al 31-8-67	Sueldo del 1-9-67 al 31-12-68 Ley 17.372
Capitán	A	148.700	181.360	190.430
	B	141.200	172.290	180.910
	C	134.200	163.680	171.860
	D	127.400	155.490	163.270
Jefe Departamento de Máquinas	A	129.300	157.700	165.590
	B	122.800	149.820	157.310
	C	116.700	142.330	149.440
	D	110.800	135.210	141.970
Jefe Departamento de Cubierta y Asistente del Jefe Departamento de Máquinas	A	99.700	121.690	127.770
	B	94.800	115.610	121.380
	C	90.000	109.830	115:310
	D	85.500	104.340	109.540
1er. Oficial y 1er. Oficial Maquinista	A	77.000	93.910	98.590
	B	73.100	89.210	93.660
	C	69.500	84.750	88.980
	D	66.000	80.510	84.530
2do. Oficial y 2do. Oficial Maquinista	A-B	62.700	76.480	80.300
	C-D	94.800	115.610	121.380
Jefe División Radiocomunicaciones, Jefe División Comisaría y Jefe División Sanidad	A	90.000	109.830	115.310
	B	85.500	104.340	109.540
	C	81.200	99.120	104.060
	D	73.100	89.210	93.660
1er. Oficial Radiotelegrafista y 1er. Oficial Comisario	A	69.500	84.750	88.980
	B	66.000	80.510	84.530
	C			
	D			
2do. Oficial Comisario	A-B	62.700	76.480	80.300
	C-D	59.600	72.660	76.290
Capitán de Cabotaje		127.400	155.490	163.270
1er. Baqueano		92.400	104.340	109.540
2do. Baqueano		89.800	80.510	84.530
Difer. retrib. congelable			23.830	23.830
			104.340	108.360
3er. Baqueano		87.200	76.480	80.300
Difer. retrib. congelable			27.860	27.860
			104.340	108.360

NOTA: Los sueldos básicos que se indican a partir del 1º de setiembre de 1967, han sido dispuestos por Ley Nº 17.372.

ANEXO Nº 3

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LOS HABERES DEL PERSONAL DE MAESTRANZA Y MARINERIA DE LA FLOTA MAYOR DE Y.P.F. EN LOS PERIODOS 1-4-66 AL 31-3-67; 1-4-67 AL 31-8-67 y 1-9-67 AL 31-12-68

Agrupamiento y fecha vigencia		Sueldo básico	Adicional 1964	Prima por buque tanque	Sobresueldo transitorio	Sueldo total
A	1º/4/66	35.400	8.100	6.000	—	49.500
	1º/4/67	37.410	8.100	6.900	4.490	56.900
	1º/9/67	41.900	8.100	6.900	—	56.900
B	1º/4/66	32.900	7.500	5.600	—	46.000
	1º/4/67	34.820	7.500	6.400	4.180	52.900
	1º/9/67	39.000	7.500	6.400	—	52.900
C	1º/4/66	30.700	7.000	5.200	—	42.900
	1º/4/67	32.500	7.000	6.000	3.900	49.400
	1º/9/67	36.400	7.000	6.000	—	49.400
D	1º/4/66	28.600	6.500	4.900	—	40.000
	1º/4/67	30.270	6.500	5.600	3.630	46.000
	1º/9/67	33.900	6.500	5.600	—	46.000
E	1º/4/66	26.800	6.100	4.600	—	37.500
	1º/4/67	28.300	6.100	5.300	3.400	43.100
	1º/9/67	31.700	6.100	5.300	—	43.100
F	1º/4/66	25.100	5.700	4.300	—	35.100
	1º/4/67	26.520	5.700	4.900	3.180	40.300
	1º/9/67	29.700	5.700	4.900	—	40.300
G	1º/4/66	23.400	5.300	4.000	—	32.700
	1º/4/67	24.730	5.300	4.600	2.970	37.600
	1º/9/67	27.700	5.300	4.600	—	37.600

NOTA: Los sueldos básicos que se indican a partir del 1º de setiembre de 1967, han sido dispuestos por Ley Nº 17.372.

FUNCIONES COMPRENDIDAS EN CADA GRUPO

Grupo	Funciones
A	Contramaestre, Electricista de 1ra., Enfermero, Mecánico, Bombero de 1ra., Pañolero de Máquinas y Mayordomo de 1ra.
B	Carpintero, Electricista de 2da., Bombero de 2da., Mayordomo de 2da. y Cocinero de 1ra.
C	Cabo de Mar, Electricista de 3ra., Engrasador-Ayudante Bombero, Engrasador-Ayudante Pañolero de Máquinas, Despensero y Cocinero de 2da.
D	Marinero de 1ra., Engrasador y Cocinero de 3ra.
E	Marinero de 2da., Foguista, Auxiliar de Cocina de 1ra. y Mozo.
F	Limpiador (de máquinas).
G	Reposero (Ayte. de Mozo) y Auxiliar de Cocina de 2da.

ANEXO Nº 4

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LOS HABERES DEL PERSONAL DE MAESTRANZA Y MARINERIA DE LA FLOTA MENOR DE Y.P.F. EN LOS PERIODOS 1-4-66 AL 31-3-67; 1-4-67 AL 31-8-67 y 1-9-67 AL 31-12-68

Agrupamiento y fecha vigencia		Sueldo básico	Adicional 1964	Prima buque tanque	Sobre sueldo transitorio	Plus	Sueldo total
A	1º/4/66	51.400	11.800	—	—	—	63.200
	1º/4/67	54.370	11.800	—	6.530	—	72 700
	1º/9/67	60.900	11.800	—	—	22.550	95.250
B	1º/4/66	47.700	10.900	—	—	—	58.600
	1º/4/67	50.450	10.900	—	6.050	—	67.400
	1º/9/67	56.500	10.900	—	—	23.090	90.490
C	1º/4/66	47.700	10.900	—	—	—	58.600
	1º/4/67	50.450	10.900	—	6.050	—	67.400
	1º/9/67	56.500	10.900	—	—	18.330	85.730
D	1º/4/66	44.200	10.100	—	—	—	54.300
	1º/4/67	46.700	10.100	—	5.600	—	62.400
	1º/9/67	52.300	10.100	—	—	23.330	85.730
E	1º/4/66	51.400	11.800	—	—	—	63.200
	1º/4/67	54.370	11.800	—	6.530	—	72.700
	1º/9/67	60.900	11.800	—	—	8.740	81.440
F	1º/4/66	41.000	9.400	—	—	—	50.400
	1º/4/67	43.390	9.400	—	5.210	—	58.000
	1º/9/67	48.600	9.400	—	—	23.440	81.440
G	1º/4/66	47.700	10.900	—	—	—	58.600
	1º/4/67	50.450	10.900	—	6.050	—	67.400
	1º/9/67	56.500	10.900	—	—	14.040	81.440
H	1º/4/66	44.200	10.100	—	—	—	54.300
	1º/4/67	46.700	10.103	—	5.600	—	62.400
	1º/9/67	52.300	10.100	—	—	14.970	77.370
I	1º/4/66	41.000	9.400	—	—	—	50.400
	1º/4/67	43.390	9.400	—	5.210	—	58.000
	1º/9/67	48.600	9.400	—	—	15.500	73.500
J	1º/4/66	41.000	9.400	7.000	—	—	57.400
	1º/4/67	43.390	9.400	8.100	5.210	—	66.100
	1º/9/67	48.600	9.400	8.100	—	—	66.100
K	1º/4/66	38.100	8.700	6.500	—	—	53.300
	1º/4/67	40.270	8.700	7.500	4.830	—	61.300
	1º/9/67	45.100	8.700	7.500	—	—	61.300
L	1º/4/66	41.000	9.400	—	—	—	50.400
	1º/4/67	43.390	9.400	—	5.210	—	58.000
	1º/9/67	48.600	9.400	—	—	—	58.000
M	1º/4/66	35.400	8.100	6.000	—	—	49.500
	1º/4/67	37.410	8.100	6.900	4.490	—	56.900
	1º/9/67	41.900	8.100	6.900	—	—	56.900
N	1º/4/66	38.100	8.700	—	—	—	46.800
	1º/4/67	40.270	8.700	—	4.830	—	53.800
	1º/9/67	45.100	8.700	—	—	—	53.800
O	1º/4/66	35.400	8.100	—	—	—	43.500
	1º/4/67	37.410	8.100	—	4.490	—	50.000
	1º/9/67	41.900	8.100	—	—	—	50.000
P	1º/4/66	30.700	7.000	5.200	—	—	42.900
	1º/4/67	32.500	7.000	6.000	3.900	—	49.400
	1º/9/67	36.400	7.000	6.000	—	—	49.400
Q	1º/4/66	32.900	7.500	—	—	—	40.400
	1º/4/67	34.820	7.500	—	4.180	—	46.500
	1º/9/67	39.000	7.500	—	—	—	46.500
R	1º/4/66	28.600	6.500	4.900	—	—	40.000
	1º/4/67	30.270	6.500	5.600	3.630	—	46.000
	1º/9/67	33.900	6.500	5.600	—	—	46.000
S	1º/4/66	30.700	7.000	—	—	—	37.700
	1º/4/67	32.500	7.000	—	3.900	—	43.400
	1º/9/67	36.400	7.000	—	—	—	43.400
T	1º/4/66	28.600	6.500	—	—	—	35.100
	1º/4/67	30.270	6.500	—	3.630	—	40.400
	1º/9/67	33.900	6.500	—	—	—	40.400

NOTA: Los sueldos básicos que se indican a partir del 1º de setiembre de 1967, han sido dispuestos por Ley Nº 17.372.

FUNCIONES COMPRENDIDAS EN CADA GRUPO

Grupo	Funciones
A	1er. Patrón de Remolcador de 1ra. y 1er. Maquinista de Remolcador de 1ra.
B	2da. Patrón de remolcador de 1ra.
C	1er. Patrón de remolcador de 2da.
D	2do. Maquinista de remolcador de 1ra. y 1er. Maquinista remolcador de 2da.
E	1er. Patrón de motobomba.
F	2do. Patrón de remolcador de 2da. y 3erñ Maquinista de remolcador de 1ra.
G	1er. Maquinista motobomba.
H	2do. Patrón motobomba y 2do. Maquinista motobomba.
I	3er. Maquinista motobomba.
J	1er. Patrón de buque a motor (cisterna).
K	2do. Patrón de buque a motor (cisterna); 1er. Patrón chata cisterna y Conductor de motores de buques a motor (cisterna).
L	1er. Patrón de buque motor (carguero y aguatero). Conductor de motores de remolcador de 1ra. y Conductor de motores de motobomba.
M	2do. Patrón chata cisterna; Bombero de buque a motor (cisterna) o de chata cisterna.
N	Patrón de remolcador de 3ra.; 2do. Patrón de buque a motor (carguero o aguatero); Conductor de motores de remolcador de 2da.; Conductor de máquinas a vapor de remolcador de 2da.; Conductor de motores de remolcador de 3ra. y Conductor de motores de buque a motor (carguero o aguatero).
O	Patrón de chata aguatera; Patrón de lancha servicio de práctico o puerto; Patrón de chata carguera; Electricista de 1ra. y Conductor de motores de lancha servicio práctico o puerto.
P	Cabo de buque a motor (cisterna); Cabo de chata cisterna; Cocinero-marinero de chata cisterna y Cocinero-marinero de buque a motor (cisterna).
Q	Bombero de buque a motor o chata aguatera.
R	Marinero de buque a motor (cisterna) y Marinero de chata cisterna.
S	Cabo de remolcador; Cabo de buque a motor (carguero o aguatero); Engrasador de remolcador. Cocinero-marinero de remolcador; Cocinero-marinero de motobomba y Cocinero-marinero de buque a motor (carguero o aguatero).
T	Marinero de remolcador; Marinero de motobomba; Marinero de buque a motor (carguero o aguatero); Marinero de chata carguera y aguatera; Foguista de remolcador y Marinero-peón cocina.

Secretaría de Salud Pública

INMUEBLES

Transferencia.

DECRETO Nº 3.696 —Bs. As., 28/6/68

VISTO que la Ley 17.353 dispone transferir sin cargo a la Provincia de La Pampa, el dominio de la fracción "A", manzana sin número, zona urbana de la localidad de Santa Isabel, Departamento de Chalileo del referido Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble de que se trata se encuentra atribuido al uso de la Secretaría de Estado de Salud Pública;

Que, consecuentemente, deben realizarse por su intermedio las gestiones tendientes a formalizar la transferencia de dominio del predio;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Salud Pública procederá a formalizar la transferencia de dominio del terreno que a favor de la Provincia de La Pampa, dispone la Ley Nº 17.353, y cuyas características y antecedenes son los que se detallan a continuación:

Ubicación: Fracción "A", manzana sin número, zona urbana de la localidad de Santa Isabel, Departamento de Chalileo.

Extensión: 10.026,46 m2.

Linderos: Al Sur, calle pública en medio con la manzana número 4; al Este, calle pública en medio manzana número 2; al Oeste, calle pública en medio manzana número 1 y al Norte, con la fracción "B" de la misma manzana sin número y, calle pública en medio, con más tierras de propiedad fiscal.

Corresponde: Al Estado Nacional Argentino por derecho de soberanía, y al provincializarse el Territorio Nacional de La Pampa fue reservado por la Ley número 14.366.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Salud Pública dará traslado a la Escribanía General del Gobierno de la Nación a los efectos de su competencia, tal como está dispuesto en el artículo 64, inciso a) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley número 23.354/56).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social, de Economía y Trabajo, y del Interior, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública, de Hacienda y de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a sus efectos a la Secretaría de Salud Pública.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Ezequiel A. D. Holmberg. — César A. Bunge. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Designaciones.

DECRETO Nº 3.734 Buenos Aires, 28 de junio de 1968.

VISTO el Decreto Nº 2.452/68 por el que se aprueba provisionalmente la estructura de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que para poner de inmediato en funcionamiento dicha estructura, es preciso designar a los funcionarios que ejercerán los cargos superiores en ella previstos y a la vez, dotar a los correspondientes servicios del personal que la misma le asigna;

Que se ha hecho la debida selección por antecedentes de idoneidad, desempeño y función entre el personal que se desempeña en la referida Secretaría de Estado, para proceder a su designación y/o promoción, en un todo de acuerdo a lo que dispone el artículo 2º del Decreto Nº 2.452/68;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Seguridad Social, al personal que se detalla en la planilla anexa I, que forma parte integrante de este decreto, en las Clases y Grupos que allí se determinan.

Art. 2º — Asígnanse funciones de Director General de Protección Social al señor Arquímedes Molina (M.I. 4.389.779); Director General de Previsión Social, al señor José López de la Fuente (M.I. 1 809.454); Director General Técnico Legal, al doctor Carlos Alberto Paillás (M.I. 1.735.537) y Director General de Administración, al señor Alfredo Guillermo Rocher (Matrícula Ind. 4.346.767).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido.

Anexo I

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

PERSONAL GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	Doc. de Identidad	Clase y Grupo
BIANCHI DI CARCANO, Alberto	L.E. 5.577.641	J-II

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO Y NOMBRES	Doc. de Identidad	Clase y Grupo
LOPEZ de la FUENTE, José	L.E. 1.809.454	J-I
MOLINA, Arquímedes	L.E. 4.489 779	J-I
PAILLAS, Carlos Alberto	L.E. 1.735.537	J-II
ROCHER, Alfredo Guillermo	L.E. 4.346.767	J-II
VENERI Héctor	L.E. 4.333.245	J-III
CASTRO, María Nélida Laura	L.C. 117 493	J-IV
CHARADIA, José	L.E. 4.024 849	J-IV
GREGO, Rubén Omar	L.E. 4.212 219	J-IV
PEON, Rodolfo Antonio	L.E. 4.328.859	J-IV
VOZZA, Cayetano	L.E. 4.766 521	J-IV
CORNEJO, Andrés Alfredo	L.E. 4.128.420	J-VI
D'ALESSANDRO, Antonio	L.E. 133 736	J-VI
ESPARBE, Luis	L.E. 269.276	J-VI
LOPEZ, Amancio Carlos	L.E. 4.075.354	J-VI
NICOSIA, Salvador	L.E. 4.506.941	J-VI
VIALE, Jorge Juan	L.E. 415.982	J-VI
VILLAR, Antonio	L.E. 0.406.734	J-VI
ALI, Ilda Griselda	L.C. 3.346.946	J-VII
BRUTTOMESSO, Ricardo	L.E. 4.073.889	J-VII
CACERES de PIZARRO, Tomasa R.	L.C. 2.436.801	J-VII
CASTAGNINO, Eduardo Federico	L.E. 4.379.129	J-VII
CASTELLI, Elba Petrona	L.C. 3.118.653	J-VII
DARRIBA, Juan Carlos	L.E. 5.600.582	J-VII
GONZALEZ, Haydée Esther	L.C. 3.006.098	J-VII
GONZALEZ, Ramón	L.E. 348.648	J-VII
LOPEZ, Pilar Mabel Hebe	L.C. 2.602.095	J-VII
SAULO, José Angel	L.E. 4.462.655	J-VII
SUAREZ, Alicia Marta	L.C. 3.373.768	J-VII
VECCHIOLI, Delia Palmira	L.C. 0.468.576	J-VII
CARDASSY, Guillermo Víctor	L.E. 4.212.176	J-VIII
COUSIDO, Luis Santiago	L.E. 4.521.082	J-VIII
IBARRA, Osvaldo Orlando	L.E. 4.206.764	J-VIII
CARDOZO, Juan Guillermo	L.E. 445.335	J-VIII
GHIO, Eduardo	L.E. 241.469	J-VIII
LEVATO, Antonio Carlos	L.E. 4.475.902	J-VIII
NAVARRO, Roberto Víctor	L.E. 4.339.006	J-VIII
PUEBLA, Lidia	L.C. 2.680.796	J-VIII
SOTELO de DELORENZI, Lydia S.	L.C. 0.676.774	J-VIII
URRUTY, Juan José	L.E. 1.142.192	J-VIII
BRAVO, Jorge Héctor	L.E. 151.368	J-IX
GARCIA DIOS, José Emilio	L.E. 4.035.363	J-IX
MEIRIÑO, Julio Alejandro	L.E. 1.137.929	J-IX
RETAMERO, Antonio	L.E. 4.065.215	J-IX
SCELSO, Roque	L.E. 435.591	J-IX
SERRANO de ROUCO, Nélida O.	L.C. 3.346.236	J-IX
UTHURRIAGUE, Bernardo Juan	L.E. 1.108.704	J-IX
ALFARO, Alberto Constancio	L.E. 5.588.803	B-I
ARTALAZ, Ricardo	L.E. 4.351.404	B-I
BRUSCO, Nanci María	L.C. 2.902 568	B-I
CALLE, Julia Isabel	L.C. 3.221.749	B-I
CUNNINGHAM, Ana María	L.C. 2.179.294	B-I
DE SIMONE de VOLONTE, Olga H.	L.C. 2.928.432	B-I
GALVEZ de GUILHAUMONT, Margarita	L.C. 295 646	B-I
GALLARDO, Matilde	L.C. 0.384.276	B-I
GIMENEZ de DEVESA, Mabel Norma ...	L.C. 2.923.750	B-I
GIRONE de BALTA, Amanda María	L.C. 1.334.468	B-I
HERRERA de FONTANA, Olga M.	L.C. 2.948.305	B-I
LANZILLOTTI, Lydia Haydée	L.C. 3.357 881	B-I
LEVATO de PEDULLA, Beatriz E.	L.C. 3.945.628	B-I
MAZZETTI de VOZZA, Rosalía E.	L.C. 1 803.882	B-I
MORINELLI, Rubén Bernardo	L.E. 4.092.324	B-I
MORONTA, Héctor Francisco	L.E. 4.902.598	B-I
PIERINI, Serafín Francisco	L.E. 4.650.513	B-I
PORTA, Elena Raquel	L.C. 0.278.531	B-I
PRIORI de PORTA, Elsa Norma	L.C. 0.405.243	B-I
SOLIMO, Sebastián	L.E. 1.679 669	B-I
TELLO de MUÑOZ, Justicia E.	L.C. 3.631 233	B-I
TOKASHIKI, María	L.C. 3.702.788	B-I
TURNER, Olga Beatriz	L.C. 1.262.938	B-I
CASTELAN, Zurama Lidia	L.C. 0.039.342	B-II
DUPUY de ADRADAS, Lucrecia B.	L.C. 5.829.658	B-II
KRENEK, Sonia Rosa	L.C. 2.686.648	B-II
MABERINO María Teresa	L.C. 3.743.753	B-II
MEZZANOGLIO, Aldo	L.E. 149 464	B-II
REGUEIRA, Nora Nilda	L.C. 5.279.334	B-II
ROCCA de PIETRANERA, María T.	L.C. 55 567	B-II
VIEYRO, Norma	L.C. 2.921.759	B-II
ARANDA de VIDAL, Noemí I.	L.C. 0.491.254	B-III
GIL de AYALA, Elsa	L.C. 3.396.945	B-III
GUADALUPE, Pedro Hipólito	L.E. 5.603.808	B-III
ISLA, María Julia	L.C. 3.770 033	B-III
MASCOTTO, Catalina Dora	L.C. 2 510.933	B-III
TOLEDO, Mercedes Emiliana	L.C. 3.193.178	B-III
BISQUEYBURU, Juan Miguel	L E. 1.191 765	B-IV
BARCIA, Carlos Alfredo	L.E. 4.336 595	B-IV
DEVINCENZI, Nélida Esther	L.C. 0.418 496	B-IV
LINARI, Nélida	L.C. 0.127.807	B-IV
PASQUALE, María Zulema	L.C. 1.333.952	B-IV
PELLIN, Antonio Ambrosio	L.E. 4.768 404	B-IV
RAMALLO, Nicolás	L E. 4.391 558	B-IV
ZANARDI, Norberto Juan	L.E. 4.237.603	B-V
BARAGIOLA de DESPLATS, María T...	L.C. 0.240.694	D-I
CANET, María Magdalena	L.C. 0.405.252	D-I
CASAL, María Elisa	L.C. 5.216 678	D-I
DI LELLA de ZAVALA, Martha E.	L.C. 6.129.959	D-I
DURRUTY, Alicia Margarita	L.C. 2.607.625	D-I
HOBERT, Carlos Alberto	L.E. 4.530 980	D-I
LOPEZ, Alicia Elena	C.I. 6.405 977	D-I
NEGRONI, Aquiles Daniel	C.I. 6.025.559	D-I
PACIO de BASERGA, Elda Beatriz	L.C. 263.460	D-I
PISANI, Pascual Angel	L.E. 1.809.237	D-I
VERGA de CORES, Cladis María	L.C. 4.344 945	D-I
ARGUELLO, María Isabel	L.C. 0.418.551	D-II
BORRIERO, Bruno	L.E. 5.598.526	D-II
BOTALLO, Lucía Damiana	L.C. 0.417.951	D-II
CAÑIZARES YEREGUI, Luis Vicente ..	L.E. 435.317	D-II
CASTAÑO, Rodolfo Amado	L.E. 3.727.112	D-II
CAYUPI, Isabel Gregoria	L.C. 2.560 414	D-II
COSSE, Ana María	L.C. 5.725 259	D-II
CUESTAS, Juana Isabel	L.C. 4.233 337	D-II
KAGEN, Marcos	L E. 4.592.202	D-II
LAFONTAINE, Dora Anita	L.C. 39.943	D-II
MARTINEZ YOUENS, Diego	L E. 4.412.321	D-II
MASO, Carlos Alberto	C.I. 5.821.295	D-II
MUÑOZ, Luis Angel	L E. 4.497.972	D-II
REGUEIRA, Myriam Darcy	L.C. 8.788.661	D-II
SOSA de PINCAS, Ana Teresa	L.C. 0.039.967	D-II
VAZQUEZ, Eusebio Antonio	L.E. 4.340 404	D-II
AMORIN, José María	L.E. 4.703.694	D-III
ASTRADA, Manuel José	L.E. 4.443.516	D-III
ANDRE, Graciela Teresita	L.C. 8 357.267	D-III
BASSANI de URRACO, Irene Rosa	L.C. 0.867 957	D-III
BUSTAMANTE, Norberto Luis	L.E. 7.642 042	D-III
CASTELLI, Ana Beatriz	L.C. 5.400.362	D-III
CELLI, Dina	L.C. 298.841	D-III
CUARTARA, María Cristina	L.C. 4.985 695	D-III
ENSEÑAT, Ana	L.C. 3.353 604	D-III
ERRECART, Celia María	L.C. 3.836 220	D-III
ESCALANTE, Oscar Héctor	L.E. 7.725.908	D-III
GIMENEZ, María Carolina	L.C. 3.349.932	D-III
GONZALEZ GRACIA, José	L.E. 7.399.008	D-III
GROSSI de PECCI, Elena Rosa	L.C. 2.644.992	D-III
ITURBE, Inés María	L.C. 6.152.824	D-III
MARTINEZ de BACCIADONNE, Felicitas	L.C. 1.333.619	D-III
VIDAL de SANDRI, Blanca E.	C.I. 0.369.297	D-III
BISONE, Graciela Nilda	L.C. 5.656.781	D-IV
LARRARTE, Horacio Rómulo	L.E. 4.515 367	D-IV
LAFIANDRA, Félix Jorge	L.E. 7.612.603	D-IV
MEZZADRA, María Ester	L.C. 5.691.541	D-IV
REYES Teresa Beatriz	C.I. 6.601.987	D-IV
RODRIGUEZ, Julia Elena	C.I. 7.434.967	D-IV
TORREIRO, Urbano (h.)	C.I. 5.225 039	D-IV
VAGO, Rodolfo Esteban	L.E. 8.348.008	D-IV
ARMANDOLA, Fortunato	L.E. 2.262.783	F-V
CENTENARO, Juan Ezequiel	L.E. 550.827	F-V
LOPEZ, Eduardo	L.E. 5.633.387	F-V

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

GRANIZO. — **Condiciones contractuales generales y particulares que podrán aplicar las entidades que operan en dicho ramo.**

RESOLUCION Nº 9.440. Buenos Aires, 11 de julio de 1968.

VISTO:

La presentación de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y de la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina por la que proponen condiciones contractuales para los seguros de Granizo y la nota de la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros sobre la misma materia, obrantes en estas actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones contractuales propuestas son el resultado de la labor realizada por miembros de las Asociaciones de Aseguradores y funcionarios de esta Superintendencia de Seguros;

Por ello,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

1º) Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en seguros de Granizo, podrán aplicar, a partir de la fecha, las condiciones contractuales generales y particulares de dicha rama que se agregan como Anexo 1 de la presente Resolución (fs. 20|24).

Aquellas aseguradoras que así lo determinen comunicarán tal decisión a este Organismo y acompañarán, en su caso, copia del acta del órgano directivo pertinente.

2º) Las pólizas relacionadas con la presente Resolución, deberán contener, además, como mínimo, las referencias establecidas en el Anexo 2 (fs. 25).

3º) Las entidades que no opten por las condiciones preindicadas, propondrán a esta Repartición las que estimen adecuadas, debiendo contar para su aplicación, con la previa autorización del mismo.

4º) Déjase sin efecto, en lo que hace a esta cobertura, las condiciones generales comunes a todos los seguros de daños patrimoniales a que se refiere la Resolución Nº 9177 (Anexos 1 y 2) de fecha 26 de enero próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE GRANIZO

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 2

El Asegurador indemnizará hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares, el daño causado exclusivamente por granizo a los frutos y productos asegurados —en tanto las plantas se hallen arraigadas al suelo— aun cuando concurra con otros fenómenos meteorológicos (Art. 91 — L. de S.).

La información proporcionada por el Asegurado en la propuesta del seguro y los planos agregados a la misma, constituyen la descripción de los bienes a riesgo e integran el contrato de seguro.

La indemnización sólo procederá cuando el daño supere el seis por ciento del importe asegurado de los bienes a riesgo.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLAUSULA 3

El Asegurado debe observar los siguientes recaudos:

a) Ajustar los trabajos de cultivo del área asegurada a una adecuada explotación agrícola;

b) Cuando por su estado de madurez proceda la siega o recolección, no comenzar esa tarea en la parte de la plantación que se haya excluído del seguro, sin haber concluído antes la siega o recolección del área asegurada;

c) Cuando se ha producido el siniestro, no permitir la entrada de animales al área asegurada;

d) Sólo reemplazar la plantación dañada por el siniestro, una vez verificados los daños por el Asegurador. Si decide ese reemplazo, dará aviso al Asegurador con cinco días de anticipación a la nueva siembra;

e) Antes de la verificación del daño, si no cuenta con el consentimiento del Asegurador, únicamente realizar sobre los frutos y productos afectados aquellos cambios que no puedan postergarse según normas de una adecuada explotación (Art. 95 — L. de S.). En este caso, observar también un plazo de cinco días de aviso previo;

f) Cuando haya comenzado la siega o recolección del área asegurada y ésta sufra un siniestro cubierto, seguir la labor dejando en pie la hectárea central de la plantación dañada y una hectárea en cada una de sus esquinas, para facilitar la verificación del siniestro y de los daños producidos;

g) Poner, sin cargo, a disposición de los expertos que designe el Asegurador, para verificar y liquidar los daños, los medios que resulten convenientes para cumplir con el cometido y presenciar dicho procedimiento o designar un representante a ese efecto, con facultad de suscribir el acta pertinente.

en cada una de sus esquinas, para facilitar la verificación del sigan de reemplazar en la misma área a la plantación dañada, no quedan cubiertos por este seguro.

MEDIDA DE LA PRESTACION - REGLA PROPORCIONAL SINIESTRO PARCIAL

CLAUSULA 4

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño que justifique el Asegurado, causado por el siniestro.

Si la suma asegurada excede del valor asegurable inmediato anterior a la cosecha, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable inmediato anterior a la cosecha, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 65 — L. de S.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden. (Art. 52 — L. de S.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 5

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 — L. de S.).

En caso de enajenación del inmueble en el que se encuentran los frutos y productos dañados, el Asegurador puede rescindir el contrato sólo después de vencido el período en curso, durante el cual tomó conocimiento de la enajenación.

La disposición se aplica también en los supuestos de locación y de negocios jurídicos por los que un tercero adquiere el derecho a retirar los frutos y productos asegurados (Art. 96 — L. de S.).

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 6

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin exceder la de un año (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

RETICENCIA

CLAUSULA 7

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 — L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 — L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 — L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 8

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador o el Asegurado ejercen el derecho de rescindir, la prima se deducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 9

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado inmediato anterior a la cosecha, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 — L. de S.).

Si el Asegurador o el Asegurado ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 10

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;

b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;

c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53 — L. de S.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 11

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46, 47 y 93 — L. de S.).

El Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46, L. de S.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Seguros, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 — L. de S.).

ABANDONO

CLAUSULA 12

El Asegurado no puede hacer abandono de la plantación afectada por el siniestro (Art. 74 — L. de S.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 13

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 14

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 15

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 — L. de S.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO — CALCULO DE LA INDEMNIZACION

CLAUSULA 16

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula 11 de estas Condiciones Generales. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 — L. de S.).

Para valuar el daño se calculará el valor que habrían tenido los frutos y productos al tiempo de la cosecha si no hubiera habido siniestros, así como el uso a que puedan aplicarse y el valor que tienen después del daño. El Asegurador pagará la diferencia como indemnización (Art. 92 — L. de S.). Se entiende por valor que habrían tenido los frutos y productos al tiempo de la cosecha, el término medio del rendimiento general de las plantaciones más inmediatas a las dañadas que no hubieran sido perjudicadas por granizo.

Cualquiera de las partes puede solicitar la postergación de la liquidación del daño hasta la época de la cosecha (Art. 94 — L. de S.).

PRENDA

CLAUSULA 17

Cuando el acreedor prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 84 — L. de S.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 18

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del tomador (Art. 24 — L. de S.).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 19

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 - L. de S.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 20

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 — L. de S.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 21

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 22

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 16 — L. de S.).

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE GRANIZO

Se convienen las siguientes condiciones particulares:

I — PROPUESTA DE ACEPTACION AUTOMATICA

Cuando la propuesta del seguro sea efectuada por pieza certificada mediante el formulario de solicitud en carta plegada sin sobre que provee el Asegurador, debidamente llenado, la aceptación por éste se produce si no rechaza fehacientemente la propuesta dentro del segundo día laborable posterior al de su recepción en la sede del Asegurador o en la dirección indicada en el referido formulario, y la cobertura del riesgo comienza a partir de la hora doce del día siguiente de la fecha fehaciente de expedición de la propuesta.

Si la propuesta es formulada por otros medios, la cobertura comienza a la hora doce del día siguiente a la fecha en que el Asegurador acepte expresamente el seguro.

En cualquier caso, la cobertura vence a la hora doce del día indicado en el anverso de la póliza.

II — PAGO DEL PREMIO Y LIQUIDACION DEL SINIESTRO

El premio de este seguro se debe desde la fecha de iniciación de su vigencia o de emisión de la póliza (la que fuese posterior) entendiéndose por premio la prima más los impuestos, tasas y todo otro recargo o adicional de la misma.

El Asegurado tiene opción a reemplazar el pago al contado con el otorgamiento de un pagaré por el total del premio adeudado, con vencimiento máximo de sesenta días corridos desde la fecha de vencimiento de la póliza, y si así procediere, se entiende que ha prestado su conformidad para que la liquidación definitiva y el pago de la indemnización por siniestro a cargo del Asegurador, sean efectuados en la misma fecha de vencimiento del pagaré.

ANEXO 2

Las pólizas deberán contener, por lo menos, los siguientes datos:

— Nombres y domicilios de las partes contratantes (Respecto al domicilio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley de Seguros).

— "Póliza Nº".

— Interés asegurado.

— Riesgos asumidos con mención de las sumas aseguradas en cada riesgo.

— Fechas de iniciación y finalización de vigencia, como asimismo, el plazo por el cual se contrata.

— Cuadro de liquidación del premio, debiendo a tal efecto hacer expresa mención de la prima aplicada y discriminar todos los rubros que lo componen, con indicación de sus respectivos porcentajes y montos sobre los cuales se aplicarán.

Asimismo procede:

— Transcribir lo siguiente: "Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación".

— Insertar en forma destacada: "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza".
(La transcripción del texto precedente es de carácter optativo, según surge del 2º párrafo del Art. 12 de la Ley de Seguros).

— Entregar la póliza "debidamente firmada" y "fácilmente legible", conforme lo establece el Art. 11 de la Ley de Seguros.

— Advertir en lugar destacado, que cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

INDUSTRIA

Subsecretarías de Comercio Exterior y de Industria

Tipificación de productos.

RESOLUCION Nº S. S. C. E. Nº 146

Buenos Aires, 26 de abril de 1968.

VISTOS los antecedentes obrantes en los expedientes de referencia, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8.051|62 y a la facultad conferida por Resolución SEIC número 831|67;

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven

1º — Tipifícanse los productos comprendidos en los anexos 1 a 28 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en los mismos se indican.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Carlos A. Furlotti. — Enrique G. Valente.

ANEXO 1

Expediente Nº 124.949|67

Producto Tipificado: Válvula Receptora UBF80
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) y Complementarios.	m$n. 484 (Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos moneda Nacional).

Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58): ————
Fondo Forestal Argentino (Dto. 1.284|62): ————
Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ————
Gravámenes Variables: m$n. 484. (Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	114	85.21.01.99	—	no
Filamento	132	81.01.00.05	—	no
Cátodo	117	85.21.01.99	—	no
Anodo	348	85.21.01.99	—	no
Getter	113	85.21.01.99	—	no
Blindaje	351	85.21.01.99	—	no
Mica	246	85.21.01.99	—	no
Mica	128	68.15.00.01	—	no
Placa	117	85.21.01.99	—	no
Cintas	370	85.21.01.99	—	no
Ampolla	120	70.11.00.02	—	no
Alambre	17,43 m.	73.14.00.99	—	no
Hilo	123,32 m.	81.02.00.05	—	no
Hilo	48,34 m.	75.02.02.99	—	no

Valor de los Insumos Importados u$s. 15,20 (Quince Dólares con Veinte Centavos de Dólar).

ANEXO 2

Expediente Nº 124.950|67

Producto Tipificado: Válvula receptora EBF80
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) y Complementarios.	m$n. 479. (Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos Moneda Nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ————
Gravámenes Variables: m$n. 479. (Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	114	85.21.01.99	—	no
Filamento	124	81.01.00.05	—	no
Cátodo	117	85.21.01.99	—	no
Anodo	348	85.21.01.99	—	no
Getter	113	85.21.01.99	—	no
Blindaje	351	85.21.01.99	—	no
Mica	246	85.21.01.99	—	no
Mica	128	68.15.00.01	—	no
Placa	117	85.21.01.99	—	no
Cintas	370	85.21.01.99	—	no
Ampolla	120	70.11.00.02	—	no
Alambre	17,43 m.	73.14.00.99	—	no
Hilo	123,32 m.	81.02.00.05	—	no
Hilo	48,34 m.	75.02.02.99	—	no

Valor de los Insumos Importados u$s. 15,05 (Quince Dólares con Cinco Centavos de Dólar).

Expediente Nº 124.951|67

ANEXO 3

Producto Tipificado: Válvula Receptora EZ81
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) y Complementarios.	m$n. 490. (Cuatrocientos Noventa Pesos Moneda Nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ————
Gravámenes Variables: m$n. 490. (Cuatrocientos Noventa Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	110	85.21.01.99	—	no
Filamento	119	81.01.00.05	—	no
Catodo	112	85.21.01.99	—	no
Anodo	223	85.21.01.99	—	no
Getter	110	85.21.01.99	—	no
Mica	234	68.15.00.01	—	no
Soporte	127	85.21.01.99	—	no
Ampolla	117	70.11.00.02	—	no

Valor de los Insumos Importados u$s. 16,15 (Diez y Seis Dólares con Quince Centavos de Dólar).

Expediente Nº 124.952|67

ANEXO 4

Producto Tipificado: Válvula Receptora EF183
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) y Complementarios.	m$n. 401. (Cuatrocientos Un Pesos Moneda Nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ————
Gravámenes Variables m$n. 401. (Cuatrocientos un Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	109	85.21.01.99	—	no
Filamento	119	81.01.00.05	—	no
Cátodo	111	85.21.01.99	—	no
Anodo	110	85.21.01.99	—	no
Getter	108	85.21.01.99	—	no
Blindaje	333	85.21.01.99	—	no
Mica	354	68.15.00.01	—	no
Cintas	110	85.21.01.99	—	no
Ampolla	112	70.11.00.02	—	no
Alambre	11,72 m.	73.14.00.99	—	no
Hilo	156,79 m.	81.02.00.05	—	no
Soporte	111	85.21.01.99	—	no
Barras de Grillas	13,09 m.	85.21.01.99	—	no
Electrodos	111	85.21.01.99	—	no

Valor de los Insumos Importados: u$s. 13,20 (Trece Dólares con Veinte Centavos de Dólar).

Expediente Nº 124.955|67

ANEXO 5

Producto Tipificado: Válvula Receptora EC900
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) y Complementarios.	m$n. 379. (Trescientos Setenta y Nueve Pesos Moneda Nacional).

Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
Fondo Forestal (Dto. 1.284|62):
Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ————
Gravámenes Variables: m$n. 379. (Trescientos Setenta y Nueve Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	112	85.21.01.99	—	no
Filamento	122	81.01.00.05	—	no
Cátodo	114	85.21.01.99	—	no
Anodo	226	85.21.01.99	—	no
Getter	111	85.21.01.99	—	no
Blindaje	342	85.21.01.99	—	no
Mica	363	68.15.00.01	—	no
Cintas	339	85.21.01.99	—	no
Ampolla	115	70.11.00.02	—	no
Barras de Grillas	11 m.	85.21.01.99	—	no

Valor de los Insumos Importados: u$s. 12,65 (Doce Dólares con Sesenta y Cinco Centavos de Dólar).

Expediente Nº 124.956|67

ANEXO 6

Producto Tipificado: Válvula Receptora PCL84
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) y Complementarios.	m$n. 576. (Quinientos Setenta y Seis Pesos Moneda Nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ————
Gravámenes Variables: m$n. 576. (Quinientos Setenta y Seis Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	111	85.21.01.99	—	no
Filamento	246	81.01.00.05	—	no
Cátodo	226	85.21.01.99	—	no
Anodo	224	85.21.01.99	—	no
Getter	109	85.21.01.99	—	no
Blindaje	226	85.21.01.99	—	no
Mica	357	68.15.00.01	—	no
Cintas	112	85.21.01.99	—	no
Ampolla	114	70.11.00.02	—	no
Alambre	22,75 m.	75.02.02.99	—	no
Alambre	8.14 m.	73.14.00.99	—	no
Hilo	268,18 m.	81.02.00.05	—	no
Hilo	62,15 m.	75.02.02.99	—	no
Soporte	226	85.21.01.99	—	no

Valor de los Insumos Importados: u$s. 18,30 (Diez y Ocho Dólares con Treinta Centavos de Dólar).

Expediente Nº 124.957|67 ANEXO 7

Producto Tipificado: Válvula Receptora ECL84
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410/67) y Complementarios. m$n. 510. (Quinientos Diez Pesos Moneda Nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 510. (Quinientos Diez Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	111	85.21.01.99	—	no
Filamento	240	81.01.00.05	—	no
Cátodo	226	85.21.01.99	—	no
Anodo	224	85.21.01.99	—	no
Getter	109	85.21.01.99	—	no
Blindaje	226	85.21.01.99	—	no
Mica	357	68.15.00.01	—	no
Cintas	112	85.21.01.99	—	no
Ampolla	114	70.11.00.02	—	no
Alambre	22.75 m.	75.02.02.99	—	no
Alambre	8.14 m.	73.14.00.99	—	no
Hilo	268.18 m.	81.02.00.05	—	no
Hilo	62.15 m.	75.02.02.99	—	no
Soporte	226	85.21.01.99	—	no

Valor de los Insumos Importados: u$s. 16.10 (Diez y Seis Dólares con Diez Centavos de Dólar).

Expediente Nº 124.958|67 ANEXO 8

Producto Tipificado: Válvula Receptora PCC189
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410/67) y Complementarios. m$n. 591. (Quinientos Noventa y Un Pesos Moneda Nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 591. (Quinientos Noventa y Un Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	109	85.21.01.99	—	no
Filamento	238	81.01.00.05	—	no
Cátodo	223	85 21 01.99	—	no
Getter	442	85 21 01.99	—	no
Blindaje	108	85 21 01 99	—	no
Cintas	224	85 21 01.99	—	no
Mica	442	85 21 01.99	—	no
Mica	236	68.15.00.01	—	no
Mica	13	85.21.01.99	—	no
Ampolla	113	70.11.00.02	—	no
Barras de Grillas	24.48 m.	85.21.01.99	—	no

Valor de los Insumos Importados: u$s. 19.50 (Diez y Nueve Dólares con Cincuenta Centavos de Dólar).

Expediente Nº 124.959|67 ANEXO 9

Producto Tipificado: Válvula Receptora EF184
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410/67) y Complementarios. m$n. 413 (Cuatrocientos Trece Pesos Moneda Nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 413. (Cuatrocientos Trece Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	109	85.21.01.99	—	no
Filamento	119	81.01.00.05	—	no
Cátodo	111	85.21.01.99	—	no
Anodo	109	85.21.01.99	—	no
Getter	108	85.21.01.99	—	no
Blindaje	333	85.21.01.99	—	no
Mica	354	68 15.00.01	—	no
Electrodos	111	85.21.01.99	—	no
Cintas	110	85.21.01.99	—	no
Ampolla	112	70.11.00.02	—	no
Alambre	11,72 m.	73.14.00.99	—	no
Hilo	156,79 m	81.02.00.05	—	no
Soporte	111	85.21.01.99	—	no
Barras de Grillas	13.90 m.	85.21.01.99	—	no

Valor de los Insumos Importados: u$s. 13,60 (Trece Dólares con Sesenta Centavos de Dólar).

Expediente Nº 124.960|67 ANEXO 10

Producto Tipificado: Válvula Receptora ECF80
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410/67) y Complementarios. m$n. 438 (Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos Moneda Nacional).

Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58): ———
Fondo Forestal (Dto. 1.284|62): ———
Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 438. (Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	110	85.21.01.99	—	no
Filamento	240	81.01.00.05	—	no
Cátodo	225	85.21.01.99	—	no
Anodo	222	85.21.01.99	—	no
Getter	109	85.21.01.99	—	no
Blindaje	336	85.21.01.99	—	no
Mica	113	85.21.01.99	—	no
Mica	238	68.15.00.01	—	no
Corrector	112	85.21.01.99	—	no
Ampolla	446	85.21.01.99	—	no
Alambre	113	70.11.00.02	—	no
Hilo	21.83 m.	73.14.00.99	—	no
Soporte	203.41 m.	81.02.00.05	—	no
	113	85.21.01.99	—	no

Valor de los Insumos Importados: u$s. 13.85 (Trece Dólares con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar).

Expediente Nº 124.961|67 ANEXO 11

Producto Tipificado: Válvula Receptora ECC189
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410/67) y Complementarios. m$n. 591. (Quinientos Noventa y Un Peso Moneda Nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 591 (Quinientos Noventa y Un Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	109	85.21.01.99	—	no
Filamento	238	81.01.00.05	—	no
Cátodo	223	85.21.01.99	—	no
Anodo	442	85.21.01.99	—	no
Getter	108	85.21.01.99	—	no
Blindaje	224	85.21.01.99	—	no
Cintas	442	85.21.01.99	—	no
Mica	231	68.15.00.01	—	no
Mica	118	85.21.01.99	—	no
Ampolla	113	70.11.00.02	—	no
Barras de Grillas	21.48 mts.	85.21.01.99	—	no

Valor de los Insumos Importados u$s. 19.75 (Diez y Nueve Dólares con Setenta y Cinco Centavos de Dólar).

Expediente Nº 124.962|67 ANEXO 12

Producto Tipificado: Válvula Receptora PCF80
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410/67) y Complementarios. m$n. 444 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 444 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	110	85.21.01.99	—	no
Filamento	240	81.01.00.05	—	no
Cátodo	225	85.21.01.99	—	no
Anodo	222	85.21.01.99	—	no
Getter	109	85.21.01.99	—	no
Mica	336	85.21.01.99	—	no

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación Si	No
Mica	113	85.21.01.99	—	no
Cintas	238	68.15.00.01	—	no
Ampolla	446	85.21.01.99	—	no
Alambre	113	70.11.00.02	—	no
Hilo	21,83 m.	73.14.00.99	—	no
Conector	203,41 m.	81.02.00.05	—	no
Soporte	112	85.21.01.99	—	no
	112	85.21.01.99	—	no

Valor de los Insumos Importados u$s. 14,10 (Catorce Dólares con Diez Centavos de Dólar).

ANEXO 13

Expediente Nº 124.963|67

Producto Tipificado: Válvula Receptora 6BC6
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) y Complementarios.	m$n. 326 (Trescientos Veinte y Seis Pesos Moneda Nacional)

Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58): ———
Fondo Forestal (Dto. 1.284|62): ———
Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 326 (Trescientos Veinte y Seis Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	109	85.21.01.99	—	no
Filamento	121	81.01.00.05	—	no
Cátodo	111	85.21.01.99	—	no
Anodo	110	85.21.01.99	—	no
Getter	108	85.21.01.99	—	no
Blindaje	222	85.21.01.99	—	no
Mica	234	68.15.00.01	—	no
Ampolla	112	70.11.00.02	—	no
Alambre	4,15 m.	73.14.00.99	—	no
Alambre	5.74 m.	75.02.02.99	—	no
Hilo	156,74 m.	81.02.00.05	—	no

Valor de los Insumos Importados u$s. 10,45 (Diez Dólares con Cuarenta y Cinco Centavos de Dólar).

ANEXO 14

Expediente Nº 124.964|67

Producto Tipificado: Válvula Receptora DY87
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) y Complementarios.	m$n. 443 (Cuatrocientos Cuarenta y Tres Pesos Moneda Nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 443 (Cuatrocientos Cuarenta y Tres Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	110	85.21.01.99	—	no
Blindaje	112	85.21.01.99	—	no
Soporte	466	85.21.01.99	—	no
[illegible]	115	85.21.01.99	—	no
Filamento	122	81.01.00.05	—	no
Anodo	117	85.21.01.99	—	no
Conector	117	85.21.01.99	—	no
Perlas de vidrio	351	85.21.01.99	—	no
Ampolla	119	70.11.00.02	—	no
Getter	111	85.21.01.99	—	no
Anillo cerámico	112	85.21.01.99	—	no
Casquillo	108	85.21.01.99	—	no

Valor de los Insumos Importados u$s. 13,30 (Trece Dólares con Treinta Centavos de Dólar).

Expediente Nº 124.965|67

ANEXO 15

Producto Tipificado: Válvula Receptora ECH
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) y Complementarios.	m$n. 438 (Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos Moneda Nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 438 (Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	110	85.21.01.99	—	no
Filamento	120	81.01.00.05	—	no
Cátodo	112	85.21.01.99	—	no
Anodo	222	85.21.01.99	—	no
Getter	109	85.21.01.99	—	no

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación Si	No
Blindaje	112	85.21.01.99	—	no
Mica conjunto	113	85.21.01.99	—	no
Mica	357	68.15.00.01	—	no
Conector	222	85.21.01.99	—	no
Cinta	333	85.21.01.99	—	no
Ampolla	113	70.11.00.02	—	no
Alambre	29,53 m.	73.14.00.99	—	no
Alambre	5,87 m.	75.02.02.99	—	no
Hilo	255,67 m.	81.02.00.05	—	no
Hilo	157,36 m.	75.02.02.99	—	no

Valor de los Insumos Importados u$s. 13,50 (Trece Dólares con Cincuenta Centavos de Dólar).

Expediente Nº 124.966|67

ANEXO 16

Producto Tipificado: Válvula Receptora ECH81
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) y Complementarios.	m$n. 438 (Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos Moneda Nacional)

Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58): ———
Fondo Forestal (Dto. 1.284|62): ———
Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 438. (Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	110	85.21.01.99	—	no
Filamento	120	81.01.00.05	—	no
Cátodo	112	85.21.01.99	—	no
Anodo	222	85.21.01.99	—	no
Getter	109	85.21.01.99	—	no
Blindaje	112	85.21.01.99	—	no
Mica	113	85.21.01.99	—	no
Mica	357	68.15.00.01	—	no
Conector	222	85.21.01.99	—	no
Cinta	333	85.21.01.99	—	no
Ampolla	113	70.11.00.02	—	no
Alambre	29,53 m.	73.14.00.99	—	no
Alambre	5,87 m.	75.02.02.99	—	no
Hilo	255,67 m.	81.02.00.05	—	no
Hilo	157,36 m.	75.02.02.99	—	no

Valor de los Insumos Importados u$s. 13,50 (Trece Dólares con Cincuenta Centavos de Dólar).

Expediente Nº 124.967|67

ANEXO 17

Producto Tipificado: Válvula Receptora UCH81
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) y Complementarios.	m$n. 455 (Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos Moneda Nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 455 (Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	110	85.21.01.99	—	no
Filamento	120	81.01.00.05	—	no
Catodo	112	85.21.01.99	—	no
Anodo	222	85.21.01.99	—	no
Getter	109	85.21.01.99	—	no
Blindaje	112	85.21.01.99	—	no
Mica	113	85.21.01.99	—	no
Mica	357	68.15.00.01	—	no
Conector	222	85.21.01.99	—	no
Cinta	333	85.21.01.99	—	no
Ampolla	113	70.11.00.02	—	no
Alambre	29,53 m.	73.14.00.99	—	no
Alambre	5,87 m.	75.02.02.99	—	no
Hilo	255,67 m.	81.02.00.05	—	no
Hilo	157,36 m.	75.02.02.99	—	no

Valor de los Insumos Importados u$s. 14,05 (Catorce Dólares con Cinco Centavos de Dólar).

Expediente Nº 124.968|67

ANEXO 18

Producto Tipificado: Válvula Receptora PC900
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) y Complementarios.	m$n. 381 (Trescientos Ochenta y Un Pesos Moneda Nacional)

Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58): ———
Fondo Forestal (Dto. 1.284|62): ———
Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 381 (Trescientos Ochenta y Un Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	112	85.21.01.99	—	no
Filamento	122	81.01.00.05	—	no
Catodo	114	85.21.01.99	—	no
Anodo	226	85.21.01.99	—	no
Getter	111	85.21.01.99	—	no
Blindaje	342	85.21.01.99	—	no
Mica	363	68.15.00.01	—	no
Cinta	339	85.21.01.99	—	no
Ampolla	115	70.11.00.02	—	no
Barras de Grillas	11 m.	85.21.01.99	—	no

Valor de los Insumos Importados u$s. 12,75 (Doce Dólares con Setenta y Cinco Centavos de Dólar).

Expediente Nº 125.102/67

ANEXO 19

Producto Tipificado: Válvula Emisora DCG4/1000G-866A
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410/67) y Complementarios. — m$n. 1.910 (Un Mil Novecientos Diez Pesos Moneda Nacional)

Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58): ———
Fondo Forestal (Dto. 1.284/62): ———
Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ————
Gravámenes Variables: m$n. 1.910 (Un Mil Novecientos Diez Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Ampolla	117	70.11.00.02	—	no
Barra de vidrio	0,023 kg.	70.03.00.9[illegible]	—	no
Tubo de vidrio	0,268 kg.	70.03.00.99	—	no
Electrodo anodo	117	85.21.01.99	—	no
Anodo	111	85.21.01.99	—	no
Cinta Ni	2,55 m.	75.02.02.99	—	no
Pie	113	85.21.01.99	—	no
Espirales filamento	122	81.01.00.05	—	no
Getter	113	85.21.01.99	—	no
Blindaje superior	111	85.21.01.99	—	no
Base	111	85.21.01.99	—	no
Blindaje inferior	111	85.21.01.99	—	no

Valor de los Insumos Importados u$s. 54,20 (Cincuenta y Cuatro Dólares con Veinte Centavos de Dólar).

Expediente Nº 125.103/67

ANEXO 20

Producto Tipificado: Válvula Receptora PL84
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410/67) y Complementarios. — m$n. 557 (Quinientos Cincuenta y Siete Pesos Moneda Nacional)

Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58): ———
Fondo Forestal (Dto. 1.284/62): ———
Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ————
Gravámenes Variables: m$n. 557 (Quinientos Cincuenta y Siete Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	111	85.21.01.99	—	no
Filamento	121	81.01.00.05	—	no
Cátodo	114	85.21.01.99	—	no
Anodo	113	85.21.01.99	—	no
Getter	110	85.21.01.99	—	no
Placa	227	85.21.01.99	—	no
Mica	115	85.21.01.99	—	no
Mica	240	68.15.00.01	—	no
Cinta	338	85.21.01.99	—	no
Ampolla	115	70.11.00.02	—	no
Alambre	12,90 m.	73.14.00.99	—	no
Alambre	23,10 m.	75.02.02.99	—	no
Hilo	271,71 m.	81.02.00.05	—	no
Hilo	92,53 m.	75.02.02.99	—	no
Radiadores	227	85.21.01.99	—	no

Valor de los Insumos Importados: u$s. 17,15 (Diez y Siete Dólares con Quince Centavos de Dólar).

Expediente Nº 125.104/67

ANEXO 21

Producto Tipificado: Válvulas Receptoras PCL82
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410/67) y Complementarios. — m$n. 547 (Quinientos Cuarenta y Siete Pesos Moneda Nacional)

Plan Siderúrgico Argentiino (Dto. 3.762/58): ———
Fondo Forestal (Dto. 1.284/62): ———
Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ————
Gravámenes Variables: m$n. 547 (Quinientos Cuarenta y Siete Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	111	85.21.01.99	—	no
Filamento	243	81.01.00.05	—	no
Cátodo	226	85.21.01.99	—	no
Anodo	224	85.21.01.99	—	no
Getter	109	85.21.01.99	—	no
Blindaje	339	85.21.01.99	—	no
Mica	238	68.15.00.01	—	no
Cinta	558	85.21.01.99	—	no
Ampolla	114	70.11.00.02	—	no
Placa	113	85.21.01.99	—	no
Alambre	24.92 m.	75.02.02.99	—	no
Hilo	311 m.	81.02.00.05	—	no
Refrigeradores	225	85.21.01.99	—	no

Valor de los Insumos Importados: u$s. 17,30 (Diez y Siete Dólares con Treinta Centavos de Dólar).

Expediente Nº 125.105/67

ANEXO 22

Producto Tipificado: Válvula Receptora UY85
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410/67) y Complementarios. — m$n. 363 (Trescientos Sesenta y Tres Pesos Moneda Nacional)

Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58): ———
Fondo Forestal (Dto. 1.284/62): ———
Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ————
Gravámenes Variables: m$n. 363 (Trescientos Sesenta y Tres Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	111	85.21.01.99	—	no
Filamento	126	81.01.00.05	—	no
Cátodo	112	85.21.01.99	—	no
Anodo	112	85.21.01.99	—	no
Getter	111	85.21.01.99	—	no
Ampolla	117	70.11.00.02	—	no

Valor de los Insumos Importados u$s. 11,25 (Once Dólares con Veinte y Cinco Centavos de Dólar).

ANEXO 23

Expediente Nº 125.106/67

Producto Tipificado: Válvula Receptor UL84
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410/67) y Complementarios. — m$n. 776 (Setecientos Setenta y Seis Pesos Moneda Nacional)

Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58): ———
Fondo Forestal (Dto. 1.284/62): ———
Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ————
Gravámenes Variables: m$n. 776 (Setecientos Setenta y Seis Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	111	85.21.01.99	—	no
Filamento	129	81.01.00.05	—	no
Cátodo	114	85.21.01.99	—	no
Anodo	113	85.21.01.99	—	no
Getter	110	85.21.01.99	—	no
Radiadores	227	85.21.01.99	—	no
Mica	115	85.21.01.99	—	no
Mica	240	68.15.00.01	—	no
Cinta	338	85.21.01.99	—	no
Ampolla	115	70.11.00.02	—	no
Alambre	12,90 m.	73.14.00.99	—	no
Alambre	23,10 m.	75.02.02.99	—	no
Hilo	271,71 m.	81.02.00.05	—	no
Hilo	92,53 m.	75.02.02.99	—	no
Placa	227	85.21.01.99	—	no

Valor de los Insumos Importados u$s. 24,45 (Veinte y Cuatro Dólares con Cuarenta y Cinco Centavos de Dólar).

ANEXO 24

Expediente Nº 125.107/67
Producto Tipificado: Válvula Receptora UCL82
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410/67) y Complementarios. — m$n. 564 (Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n ————
Gravámenes Variables: m$n. 564 (Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	111	85.21.01.99	—	no
Filamento	243	81.01.00.05	—	no
Cátodo	226	85.21.01.99	—	no
Anodo	224	85.21.01.99	—	no

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación Si	No
Getter	109	85.21.01.99	—	no
Blindaje	339	85.21.01.99	—	no
Refrigeradores	225	85.21.01.99	—	no
Mica	238	68.15.00.01	—	no
Cinta	558	85.21.01.99	—	no
Ampolla	114	70.11.00.02	—	no
Placa	113	85.21.01.99	—	no
Alambre	24,92 m.	75.02.02.99	—	no
Hilo	311 m.	81.02.00.05	—	no

Valor de los Insumos Importados u$s. 17,85 (Diez y Siete Dólares con Ochenta y cinco centavos de Dólar).

Expediente Nº 125.108/67

ANEXO 25

Producto Tipificado: Válvula Receptora HCH81

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02

Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410/67) y Complementarios.	m$n. 443 (Cuatrocientos Cuarenta y Tres Pesos Moneda Nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ————
Gravámenes Variables: m$n. 443 (Cuatrocientos Cuarenta y Tres Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	110	85.21.01.99	—	no
Filamento	120	81.01.00.05	—	no
Cátodo	112	85.21.01.99	—	no
Anodo	222	85.21.01.99	—	no
Getter	109	85.21.01.99	—	no
Blindaje	112	85.21.01.99	—	no
Mica	119	85.21.01.99	—	no
Mica	357	68.15.00.01	—	no
Cinta	333	85.21.01.99	—	no
Ampolla	113	70.11.00.02	—	no
Alambre	29,53 m.	73.14.00.99	—	no
Alambre	5,87 m.	75.02.02.99	—	no
Hilo	255,67 m.	81.02.00.05	—	no
Hilo	157,36 m.	75.02.02.99	—	no
Colector	222	85.21.01.99	—	no

Valor de los Insumos Importados u$s. 13,65 (Trece Dólares con Sesenta y Cinco Centavos de Dólar).

Expediente Nº 125.109/67 ANEXO 26

Producto Tipificado: Válvula Receptora UF89
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410/67) y Complementarios.	m$n. 272 (Doscientos Setenta y Dos Pesos Moneda Nacional)

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. ————

Gravámenes Variables: m$n. 272 (Doscientos Setenta y Dos Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	119	85.21.01.99	—	no
Filamento	129	81.01.00.05	—	no
Catodo	120	85.21.01.99	—	no
Anodo	119	85.21.01.99	—	no
Getter	119	85.21.01.99	—	no
Blindaje	238	85.21.01.99	—	no
Ampolla	120	70.11.00.02	—	no
Alambre	15,85 m.	75.02.02.99	—	no
Alambre	7,62 m.	73.14.00.99	—	no
Hilo	327,16 m.	81.02.00.05	—	no
Hilo	70,69 m.	75.02.02.99	—	no

Valor de los Insumos Importados u$s. 7,60 (Siete Dólares con Sesenta Centavos de Dólar).

Expediente Nº 125.110/67

ANEXO 27

Producto Tipificado: Válvula Receptora EF89
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410/67) y Complementarios.	m$n. 271 (Doscientos Setenta y Un Pesos Moneda Nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ————
Gravámenes Variables: m$n. 271 (Doscientos Setenta y Un Peso Moneda Nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	119	85.21.01.99	—	no
Filamento	129	81.01.00.05	—	no
Catodo	120	85.21.01.99	—	no
Anodo	119	85.21.01.99	—	no
Getter	119	85.21.01.99	—	no
Blindaje	238	85.21.01.99	—	no
Ampolla	120	70.11.00.02	—	no
Alambre	15,85 m.	75.02.02.99	—	no
Alambre	7,62 m.	73.14.00.99	—	no
Hilo	327,16 m.	81.02.00.05	—	no
Hilo	70,69 m.	75.02.02.99	—	no

Valor de los Insumos Importados u$s. 7,55 (Siete Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar).

Expediente Nº 125.111/67

ANEXO 28

Producto Tipificado: Válvula Receptora ECL82
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.21.00.02
Reintegro por: 100 (Cien) Unidades.

Derechos de Importación (Dto. 1.410/67) y Complementarios.	m$n. 512 (Quinientos Doce Pesos Moneda Nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ————
Gravámenes Variables: m$n. 512 (Quinientos Doce Pesos Moneda Nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Unidades)	N.A.B.	Verificación si	no
Pie	111	85.21.01.99	—	no
Filamento	243	81.01.00.05	—	no
Catodo	226	85.21.01.99	—	no
Anodo	224	85.21.01.99	—	no
Getter	109	85.21.01.99	—	no
Blindaje	339	85.21.01.99	—	no
Placa	113	85.21.01.99	—	no
Mica	238	68.15.00.01	—	no
Cinta	558	85.21.01.99	—	no
Ampolla	114	70.11.00.02	—	no
Refrigeradores	225	85.21.01.99	—	no
Alambre	24,92 m.	75.02.02.99	—	no
Hilo	311 m.	81.02.00.05	—	no

RESOLUCION S. S. C. E. Nº 149. Buenos Aires, 30 de abril de 1968.

VISTOS los antecedentes obrantes en los expedientes de la referencia, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8051/62 y a la facultad conferida por Resolución SEIC número 831/67;

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Tipifícanse los productos comprendidos en los anexos 1 a 23 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en los mismos se indican.

2º — Comuníquese, publíquese, y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Carlos A. Furlotti. — Enrique G. Valente.

ANEXO 1

Reintegros a aplicar hasta el 31/12/67.

Expediente Nº: 125.356/67

Producto tipificado: Caños de acero con costura para refrigeración, intercambiadores de calor y usos industriales, en diámetros exteriores desde 4,76 mm. hasta 38,1 mm. y espesor desde 0,71 mm. hasta 2 mm.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999/65): 73.18.03.09.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762/58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284/62)
m$n. 8.064.— (Ocho mil sesenta y cuatro pesos moneda nacional).	m$n. 337.— (Trescientos treinta y siete pesos moneda nacional).	————

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. 337.— (Trescientos treinta y siete pesos moneda nacional.
Gravámenes variables: m$n. 8.064.— (Ocho mil sesenta y cuatro pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad Kgs.	N.A.B.	Verificación Si	No
Chapas y planchas de hierro o acero, láminados en caliente o en frío, lisas, con un contenido de carbono de hasta 0,40 o/o, menores de 3 mm. de espesor	1.150	73.13.03.01	—	No

Valor insumos de importación u$s. 165.— (Ciento sesenta y cinco dólares).

ANEXO 2

Reintegros a aplicar a partir del 1º/1/68 hasta el 20/2/68.

Expediente Nº: 125.356/67

Producto tipificado: Caños de acero con costura para refrigeración, intercambiadores de calor y usos industriales, en diámetros exteriores desde 4,76 mm. hasta 38,1 mm. y espesor desde 0,71 mm. hasta 2 mm.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999/65): 73.18.03.09.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284/62)
m$n. 8.064.— (Ocho mil sesenta y cuatro pesos moneda nacional).	m$n. 4.495.— (Cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos moneda nacional).	————

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. 4.495.— (Cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 8.064.— (Ocho mil sesenta y cuatro pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad Kgs.	N.A.B.	Verificación Sí	No
Chapas y planchas de hierro o acero, láminados en caliente o en frío, lisas, con un contenido de carbono de hasta 0,40 o|o, menores de 3 mm. de espesor	1.150	73.13.03.01	—	No

Valor insumos de importación u$s. 165.— (Ciento sesenta y cinco dólares).

ANEXO 3

Reintegros a aplicar a partir del 21|2|68.

Expediente Nº: 125.356|67

Producto tipificado: Caños de acero con costura para refrigeración, intercambiadores de calor y usos industriales, en diámetros exteriores desde 4,76 mm. hasta 38 mm. y espesor desde 0,71 mm. hasta 2 mm.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 73.18.03.09.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 6.451.— (Seis mil cuatrocientos cincuenta y un pesos moneda nacional).	m$n. 4.495.— (Cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos moneda nacional)	———

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. 4.495.— (Cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 6.451.— (Seis mil cuatrocientos cincuenta y un pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad Kgs.	N.A.B.	Verificación Sí	No
Chapas y planchas de hierro o acero, láminados en caliente o en frío, lisas, con un contenido de carbono de hasta 0,40 o|o, menores de 3 mm. de espesor	1.150	73.13.03.01	—	No

Valor insumos de importación u$s. 165.— (Ciento sesenta y cinco dólares).

ANEXO 4

Reintegros a aplicar hasta el 31|12|67.

Expediente Nº: 125.413|67

Producto tipificado: Tuercas de hierro.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65) 73.32.00.03.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto 1.284|62)
m$n. 7.193.— (Siete mil ciento noventa y tres pesos moneda nacional).	m$n. 574.— (Quinientos setenta y cuatro pesos moneda nacional).	———

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. 574.— (Quinientos setenta y cuatro pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 7.193.— (Siete mil ciento noventa y tres pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Tonelad.)	N.A.B	Verificación Sí	No
De producción nacional Hierro planchuela, cuadrado, exagonal, con menos de 0.25 o|o de carbono; tipificado por Res. SSCE 150|67 anexo 21	1.800	—	—	—

Valor de los insumos importados u$s. 181,90 (Ciento ochenta y un dólar con noventa centavos de dólor).

ANEXO 5

Reintegros a aplicar a partir del 1º|1|68, hasta el 20|2|68.

Expediente Nº: 125.413|67

Producto tipificado: Tuercas de hierro.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65) 73.32.00.03.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 7.193.— (Siete mil ciento noventa y tres pesos moneda nacional).	m$n. 7.656.— (Siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos m.|nacional).	———

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. 7.656.— (Siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 7.193.— (Siete mil ciento noventa y tres pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Tonelad.)	N.A.B.	Verificación Sí	No
De producción nacional: Hierro planchuela, cuadrado, exagonal, con menos de 0,25 o|o de carbono; tipificado por Res. SSCF 150|67 anexo 21	1.800	—	—	—

Valor de los insumos importados u$s. 181,90 (Ciento ochenta y un dólar con noventa centavos de dólor).

ANEXO 6

Reintegros a aplicar a partir del 21|2|68.

Expediente Nº: 125.413|67

Producto tipificado: Tuercas de hierro.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65) 73.32.00.03.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 5.395.— (Cinco mil trescientos noventa y cinco pesos moneda nacional).	m$n. 7.656.— (Siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos m.|nacional).	———

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. 7.656.— (Siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 5.395.— (Cinco mil trescientos noventa y cinco pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Tonelad.)	N.A.B.	Verificación Sí	No
De producción nacional: Hierro planchuela, cuadrado, exagonal, con menos de 0,25 o|o de carbono; tipificado por Res. SSCE 150|67 anexo 21	1.800			—

Valor de los insumos importados u$s. 181.90 (Ciento ochenta y un dólar con noventa centavos de dólor).

ANEXO 7

Reintegros a aplicar hasta el 31|12|67.

Expediente Nº: 125.414|67.

Producto tipificado: Bulones de hierro.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65) 73.32.00.03.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 5.127.— (Cinco mil ciento veinte y siete pesos moneda nacional).	m$n. 409.— (Cuatrocientos nueve pesos moneda nacional).	———

Total por
Gravámenes fijos: m$n. 409.— (Cuatrocientos nueve pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 5.127.— (Cinco mil ciento veinte y siete pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Tonelad.)	N.A.B.	Verificación Sí	No
De producción nacional Alambrón con menos de 0.25 o|o de carbono, tipificado por Res. SSCE. número 150|67, anexo 16	1.300	—	—	—

Valor de los insumos importados: u$s. 129.55 (Ciento veinte y nueve dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 8

Reintegros a aplicar hasta el 31|12.67.

Expediente Nº: 125.414|67.

Producto tipificado: Bulones de hierro.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto 8999|65) 73.32.00.03.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementario)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 5.127.— (Cinco mil ciento veinte y siete pesos moneda nacional).	m$n. 5.460.— (Cinco mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. 5.460.— (Cinco mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 5.127.— (Cinco mil ciento veinte y siete pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Tonelad.)	N.A.B.	Verificación Sí	No
De producción nacional: Alambrón con menos de 0.25 o|o de carbono, tipificado por Res. SSCE. número 150|67, anexo 16	1.300			—

Valor de los insumos importados: u$s. 129.55 (Ciento veinte y nueve dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 9

Reintegros a aplicar a partir del 21|2|68

Expediente Nº: 125.414|67.

Producto tipificado: Bulones de hierro.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65) 73.32.00.03.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementario)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 3.845.— (Tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos m.|nacional).	m$n. 5.460.— (Cinco mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional)

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. 5.460.— (Cinco mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 3.845.— (Tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Tonelad.)	N.A.B.	Verificación Si	No
De producción nacional: Alambrón con menos de 0.25 o|o de carbono, tipificado por Res. SSCE. número 150|67, anexo 16	1,300	—	—	—

Valor de los insumos importados: u$s. 129,55 (Ciento veinte y nueve dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 10

Reintegros a aplicar hasta el 31|12|67.

Expediente Nº: 125.415|67

Producto tipificado: Tornillos hexagonales de acero especial (SAE 4140).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65) 73.32.00.03.
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementario)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 3.888.— (Tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos mon.|nacional).	m$n. 43.— (Cuarenta y tres pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. 43.— (Cuarenta y tres pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 3.888.— (Tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad Kgs.	N.A.B.	Verificación Si	No
De importación: Alambrón de acero especial sin trabajar (SAE 4140)	150	73.15.08.01	—	No

Valor de los insumos importados u$s. 45.— (Cuarenta y cinco dólares).

ANEXO 11

Reintegros a aplicar a partir del 1º|1|68, hasta el 20|2|68.

Expediente Nº: 125.415|67

Producto tipificado: Tornillos hexagonales de acero especial (SAE 4140).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65) 73.32.00.03.
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementario)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 3.888.— (Tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos mon.|nacional).	m$n. 576.— (Quinientos setenta y seis pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. 576.— (Quinientos setenta y seis pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 3.888.— (Tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad Kgs.	N.A.B.	Verificación Si	No
De importación: Alambrón de acero especial sin trabajar (SAE 4140)	150	73.15.08.01	—	No

Valor de los insumos importados u$s. 45.— (Cuarenta y cinco dólares).

ANEXO 12

Reintegros a aplicar a partir del 21|2|68.

Expediente Nº: 125.415|67

Producto tipificado: Tornillos hexagonales de acero especial (SAE 4140).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65) 73.32.00.03.
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementario)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 3.456.— (Tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos m.|nacional).	m$n. 576.— (Quinientos setenta y seis pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. 576.— (Quinientos setenta y seis pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 3.456.— (Tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad Kgs.	N.A.B.	Verificación Si	No
De importación: Alambrón de acero especial sin trabajar (SAE 4140)	150	73.15.08.01	—	No

Valor de los insumos importados: u$s. 45.— (Cuarenta y cinco dólares).

ANEXO 13

Reintegros a aplicar hasta el 31|12|67.

Expediente Nº: 125.416|67

Producto tipificado: Tirafondos de hierro.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65) 73.32.00.03.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementario)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 5.719.— (Cinco mil setecientos diez y nueve pesos moneda nacional).	m$n. 457.— (Cuatrocientos cincuenta y siete pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. 457.— (Cuatrocientos cincuenta y siete pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 5.719.— (Cinco mil setecientos diez y nueve pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Tonelad.)	N.A.B.	Verificación Si	No
De producción nacional: Alambrón común con menos de 0,25 o|o de carbono, tipificado por Res. SSCE. Nº 150|67, anexo 16	1,450	—	—	—

Valor de los insumos importados u$s. 144,50 (Ciento cuarenta y cuatro dólares con cincuenta centavos de dólar).

ANEXO 14

Reintegros a aplicar a partir del 1º|1|68, hasta el 20|2|68.

Expediente Nº: 125.416|67

Producto tipificado: tirafondos de hierro.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65) 73.32.00.03.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementario)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 5.719.— (Cinco mil setecientos diez y nueve pesos moneda nacional).	m$n. 6.090.— (Seis mil noventa pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. 6.090.— (Seis mil noventa pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 5.719.— (Cinco mil setecientos diez y nueve pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Tonelad.)	N.A.B.	Verificación Si	No
De producción nacional: Alambrón común con menos de 0,25 o|o de carbono, tipificado por Res. SSCE. Nº 150|67, anexo 16	1,45	—	—	—

Valor de los insumos importados u$s. 144,50 (Ciento cuarenta y cuatro dólares con cincuenta centavos de dólar).

ANEXO 15

Reintegros a aplicar a partir del 21|2|68

Expediente Nº: 125.416|67

Producto tipificado: Tirafondos de hierro.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65) 73.32.00.03.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto 1.284|62)
m$n. 4.289.— Cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos moneda nacional).	m$n. 6.090.— (Seis mil noventa pesos moneda nacional).	———

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. 6.090.— (Seis mil noventa pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 4.289.— (Cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63 el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Tonelad.)	N.A.B.	Verificación Si	No
De producción nacional: Alambrón común con menos de 0,25 o|o de carbono, tipificado por Res. SSCE. Nº 150|67, anexo 16	1,450	—	—	—

Valor de los insumos importados u$s. 144,50 (Ciento cuarenta y cuatro dólares con cincuenta centavos de dólar).

ANEXO 16

Reintegros a aplicar hasta el 31|12|67.

Expediente Nº: 125.417|67

Producto tipificado: Tornillos exagonales de acero con más de 0,25 o|o y hasta 0,40 o|o de carbono.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.02.00.03.
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto 1.284|62)
m$n. 1.301.— (Mil trescientos un pesos moneda nacional).	m$n. 46.— (Cuarenta y seis pesos moneda nacional)	———

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. 46.— (Cuarenta y seis pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 1.301.— (Mil trescientos un pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad Kgs.	N.A.B.	Verificación Si	No
De importación: Palanquilla con más de 0,25 o|o y hasta 0,40 o|o de carbono	172,00	73.07.01.02	Si	—

La verificación establecida precedentemente para la palanquilla será de aplicación al dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.
Valor insumos de importación u$s. 21.— (Veintiún dólares).

.... ..

ANEXO 17

Reintegros a aplicar a partir del 1º|1|68 hasta el 20|2|68.

Expediente Nº: 125.417|67

Producto tipificado: Tornillos exagonales de acero con más de 0,25 o|o y hasta 0,40 o|o de carbono.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.02.00.03.
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 1.301.— (Mil trescientos un pesos moneda nacional).	m$n. 609.— (Seiscientos nueve pesos moneda nacional).	———

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. 609.— (Seiscientos nueve pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 1.301.— (Mil trescientos un pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad Kgs.	N.A.B.	Verificación Si	No
De importación:				
Palanquilla con más de 0,25 o|o y hasta 0,40 o|o de carbono	172,00	73.07.01.02	Si	—

La verificación establecida precedentemente para la palanquilla será de aplicación al dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.
Valor insumos de importación u$s. 21.— (Veintiún dólares). .... ..

ANEXO 18

Expediente Nº: 125.417|67

Producto tipificado: Tornillos exagonales de acero con más de 0,25 o|o y hasta 0,40 o|o de carbono.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.32.00.03.
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67) y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 929.— (Novecientos veintinueve pesos moneda nacional).	m$n. 609.— (Seiscientos nueve pesos moneda nacional).	———

Gravámenes fijos: m$n. 609.— (Seiscientos nueve pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 929.— (Novecientos veintinueve pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del decreto 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad Kgs.	N.A.B.	Verificación Si	No
De importación:				
Palanquilla con más de 0,25 o|o y hasta 0,40 o|o de carbono	172,00	73.07.01 02	Si	—

La verificación establecida precedentemente para la palanquilla será de aplicación al dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicha producto de las medidas de fiscalización.
Valor insumos de importación u$s. 21.— (Veintiún dólares). .... ..

ANEXO 19

Reintegros a aplicar hasta el 31|12|67.

Expediente Nº: 125.501|67

Producto tipificado: Guarniciones para cardas con largueros
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.32.00.03.
Reintegro por. Kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 128.— (Ciento veintiocho pesos moneda nacional).	m$n. 1.— (Un peso moneda nacional).	———

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. 1.— (Un peso moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 128.— (Ciento veintiocho pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del decreto 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Correas bases	404	59.17.00.01	—	No
Alambre de acero de alto contenido de carbono	374	73.14.00.02	—	No
Largueros y clips	385	73.11.02.99	—	No

Valor insumos de importación u$s. 2,25.— (Dos dólares con veinticinco centavos de dólar).

ANEXO 20

Reintegros a aplicar a partir del 1º|1|68, hasta el 20|2|68.

Expediente Nº 125.501|67

Producto tipificado: Guarniciones para cardas con largueros.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 84.38.00.01.
Reintegro por: Kilogramo.

Derechos de importación (Dto 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 128.— (Ciento veintiocho pesos moneda nacional).	m$n. 3.— (Tres pesos moneda nacional).	———

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. 3.— (Tres pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 128.— (Ciento veintiocho pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del decreto 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B	Verificación Si	No
Correas bases	404	59.17.00.01	—	No
Alambre de acero de alto contenido de carbono	374	73.14.00.02	—	No
Largueros y clips	385	73.11.02.99	—	No

Valor insumos de importación u$s. 2,25.— (Dos dólares con veinticinco centavos de dólar).

ANEXO 21

Reintegros a aplicar a partir del 21|2|68.

Expediente Nº 125.501|67

Producto tipificado: Guarniciones para cardas con largueros.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 84.38.00.01.
Reintegro por: Kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 114.— (Ciento catorce pesos moneda nacional).	m$n. 3.— (Tres pesos moneda nacional).	———

Total por.
Gravámenes fijos: m$n. 3.— (Tres pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 114.— (Ciento catorce pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del decreto 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Correas bases	404	59.17.00.01	—	No
Alambre de acero de alto contenido de carbono	374	73.14.00 02	—	No
Largueros y clips	385	73.11.02.99	—	No

Valor insumos de importación u$s. 2,25.— (Dos dólares con veinticinco centavos de dólar).

ANEXO 22

Reintegro a aplicar hasta el 31|12|67.

Expediente Nº: 125.502|67

Producto tipificado: Guarniciones para cardas del tipo flexible.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 84.38.00.01.
Reintegro por: Kilogramo.
Derechos de importación (Dto. 1410|67) y complementarios: m$n. 106.— (Ciento seis pesos moneda nacional).
Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58): ————
Fondo Forestal (Dto. 1284|62): ———— .
Total por:
Gravámenes fijos: m$n. ————
Gravámenes variables: m$n. 106.— (Ciento seis pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del decreto 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Correas bases	480	59.17.00.01	—	No
Alambre de acero de alto contenido de carbono	720	73.14.00.02	—	No

Valor Insumos de importación u$s. 2,35 (Dos dólares con treinta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 23

Reintegro a aplicar a partir del 1º|1|68.

Expediente Nº: 125.502|67

Producto tipificado: Guarniciones para cardas del tipo flexible.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 84.38.00.01.
Reintegro por: Kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 106.— (Ciento seis pesos moneda nacional).	m$n. 3.— (Tres pesos moneda nacional).	———

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. 3.— (Tres pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 106.— (Ciento seis pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del decreto 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Si	Nº
Correas bases	480	59.17.00.01	—	No
Alambre de acero de alto contenido de carbono	720	73.14.00.02	—	No

Valor Insumos de importación u$s. 2,35 (Dos dólares con treinta y cinco centavos de dólar).

RESOLUCION Nº 121 S. S. C. E.

Buenos Aires, 8 de abril de 1968.

VISTOS los antecedentes obrantes en los expedientes de la referencia, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8051|62 y a la facultad conferida por Resolución SEIC Nº 831|67:

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Tipifícanse los productos comprendidos en los anexos 1 a 17 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en los mismos se indican.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Carlos A. Furlotti. — Enrique G. Valente.

ANEXO 1

Expediente Nº: 125.436|67 al 125.440|67

Producto tipificado: Alambre para cruzadas pentaconta de cobre estañado de P.V.C. de 1 a 5 alambres conductores con 0,50 mm de diámetro cada conductor.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 85.23.00.00.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 28 (Veintiocho pesos moneda nacional).	———	———

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes Variables: m$n. 28.— (Veintiocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63 el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna

PRODUCTOS	Cant. (Kgs.) (Promedio)	N. A. B.	Verificación Si	No
Cloruro de polivinilo plastificado en grumos para aislación	16,500	39.02.03.02	si	—

Valor insumos de importación u$s. 0,25 (Veinticinco centavos de dólar).

ANEXO 2

Expediente Nº: 125.516|67 al 125.520|67

Producto tipificado: Alambre para cruzadas de cobre estañado con aislación de P .V. C. de 1 a 5 alambres conductores, con un diámetro de 0,64 mm cada conductor.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 85.23.00.00.

Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 29.— (Veintinueve pesos moneda nacional).	———	———

Total por:

Gravámenes variables: m$n. 29 (Veintinueve pesos moneda nacional).

Valor insumos de importación u$s. 0,30 (Treinta centavos de dólar).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cant. (Kgs.) (Promedio)	N. A. B.	Verificación Si	No
Cloruro de polivinilo plastificado en grumos para aislación	28,100	39.02.03.02	si	—

Gravámenes Fijos: m$n. ———

Valor insumos de importación: u$s. 0,30 (Treinta centavos de dólar).

ANEXO 3

Expediente Nº 125.521|67 y 125.522|67

Producto tipificado: Alambre para formas y bancos de 1 y 2 conductores de cobre estañado con aislación de P. V. C. con un diámetro de 0,50 mm. cada conductor.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 85.23.00.00.

Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 23.— (Veintitrés pesos moneda nacional).	———	———

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes variables: m$n. 23.— (Veintitrés pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cant. (Kgs.) (Promedio)	N. A. B.	Verificación Si	No
Cloruro de polivinilo plastificado en grumos para aislación	2,490	39.02.03.02	si	no

Valor insumos de importación u$s: 0,25 (Veinticinco centavos de dólar).

ANEXO 4

Expediente Nº: 125.523|67 y 125.524|67

Producto tipificado: Alambre para formas y bancos de 1 y 2 conductores de cobre estañado con aislación de P. V. C. con un diámetro de 0,80 mm. cada conductor.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 85.23.00.00.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 19.— (Diez y nueve pesos moneda nacional).	———	———

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes variables: m$n. 19.— (Diez y nueve pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cant. Tonelad.	N.A.B.	Verificación si	no
Cloruro de polivinilo plastificado en grumos para aislación	4,930	39.02.03.02	si	no

Valor insumos de importación u$s. 0,20 (Veinte centavos de dólar).

ANEXO 5

Expediente Nº 125.494|67

Producto tipificado: Anhidrido Ftálico.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65) 29.15.00.09.
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n.— 2.138.— (Dos mil ciento treinta y ocho pesos moneda nacional).	———	———

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ———
Gravámenes variables: m$n: 2.138.— (Dos mil ciento treinta y ocho pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cant. (Kgs.) (Promedio)	N. A. B.	Verificación Si	No
o - xilol	611	29.01.02.04	—	no
naftalina	599	27.07.00.35	—	no

Valor insumos de importación u$s. 213,85 (Doscientos trece dólares con ochenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 6

Reintegros a aplicar hasta el 31|12|67.

Expediente Nº 125.503|67

Producto tipificado: Flejes de hierro o acero con 0,40 o|o a 0,60 o|o de carbono.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.12.00.00.
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importacion (Dto. 1.410|67) y complementarios.	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)
m$n. 9.723.— (Nueve mil setecientos veinte y tres pesos moneda nacional).	m$n. 336.— (Trescientos treinta y seis pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 336.— (Trescientos treinta y seis pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 9.723.— (Nueve mil setecientos veinte y tres pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cant. Tonelad.	N.A.B.	Verificación si	no
Planchones (slabs y llantón) con 0,25 % o más de carbono	1,144	73.07.02.02	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 141,85 (Ciento cuarenta y un dólar con ochenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 7

Reintegros a aplicar a partir del 1º|1|68 hasta el 20|2|68.

Expediente Nº 125.503|67

Producto tipificado: Flejes de hierro o acero con 0,40 o|o a 0,60 o|o de carbono.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.12.00.00.
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1410|67) y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)
m$n. 9.723.— (Nueve mil setecientos veinte y tres pesos moneda nacional).	m$n. 4.481.— (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos moneda nac.).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n.: 4.481.— (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 9.723. — (Nueve mil setecientos veinte y tres pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cant. Tonelad.	N.A.B.	Verificación si	no
Planchones (slabs y llantón) con 0,25 o|o o más de carbono	1,144	73.07.02.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 141,85 (Ciento cuarenta y un dólar con ochenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 8

Reintegros a aplicar a partir del 21|2|68.

Expediente Nº 125.503|67

Producto tipificado: Flejes de hierro o acero con 0,40 % a 0,60 % de carbono.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.12.00.00.
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 6.945.— (Seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional).	m$n. 4.481.— (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos mon. nacional).	———

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 4.481.— (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y un peso moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 6.945.— (Seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cant. Tonelad.	N.A.B.	Verificación si	no
Planchones (slabs y llantón) con 0,25 o|o o más de carbono	1,144	73.07.02.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 141,85 (Ciento cuarenta y un dólar con ochenta y cinco centavos de dólar).

Reintegros a aplicar hasta el 31|12|67.

ANEXO 9

Expediente Nº: 125.504|67

Producto tipificado: Flejes de acero con más de 0,60 % de carbono.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 73.15.23.00.
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 11.112.— (Once mil ciento doce pesos moneda nacional).	m$n 336.— (Trescientos treinta y seis pesos moneda nacional).	———

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 336.— (Trescientos treinta y seis pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 11.112.— (Once mil doce pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cant. Tonelad.	N.A.B.	Verificación si	no
Planchones (slabs y llantón) con alto contenido de carbono (más de 0,60 %)	1,144	73.15.03.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 141,85 (Ciento cuarenta y un dólar con ochenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 10

Reintegros a aplicar a partir del 1º|1|68 hasta el 20|2|68.

Expediente Nº 125.504|67

Producto tipificado: Flejes de acero con más de 0,60 o|o de carbono.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65) 73.15.23.00.
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 11.112.— (Once mil ciento doce pesos moneda nacional).	m$n. 4.481.— (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos moneda nacional).	———

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 4.481.— (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 11.112.— (Once mil ciento doce pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad Tonelad.	N.A.B.	Verificación si	no
Planchones (slabs y llantón) con alto contenido de carbono (más de 0,60 %)	1,144	73.15.03.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 141,85 (Ciento cuarenta y un pesos con ochenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 11

Reintegros a aplicar a partir del 21|2|68

Expediente Nº 125.504|67

Producto tipificado: Flejes de acero con más de 0,60 % de carbono.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65) 73.15.23.00.
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 9.723.— (Nueve mil setecientos veintitrés pesos moneda nacional).	m$n. 4.481.— (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos mon. nacional)	———

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 4.481.— (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 9.723.— (Nueve mil setecientos veinte y tres pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cant. Tonelad.	N.A.B.	Verificación si	no
Planchones (slabs y llantón) con alto contenido de carbono (más de 0,60 %)	1,144	73.15.03.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 141,85 (Ciento cuarenta y un dólar con ochenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 12

Reintegros a aplicar al 31|12|67.

Expediente Nº: 125.508|67

Producto tipificado: Tejido de alambre galvanizado cuadrangular.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65) 73.27.00.00.
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 4.121.— (Cuatro mil ciento veinte y un pesos moneda nacional).	m$n. 329.— (Trescientos veinte y nueve pesos moneda nacional).	———

Total por

Gravámenes Fijos: m$n. 329.— (Trescientos veinte y nueve pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 4.121.— (Cuatro mil ciento veinte y un pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cant. Tonelad.	N.A.B.	Verificación si	no
Tochos (blooms y palanquilla) con menos de 0,25 % de carbono	1,132	73.07.01.01	si	—

La verificación establecida precedentemente será de aplicación al dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.
Valor insumos de importación u$s. 106,40 (Ciento seis dólares con cuarenta centavos de dólar).

ANEXO 13

Reintegros a aplicar del 1º|1|68 hasta el 20|2|68.

Expediente Nº 125.508|67

Producto tipificado: Tejido de alambre galvanizado cuadrangular
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65) 73.27.00.00.
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 4.121.— (Cuatro mil ciento veinte y un pesos moneda nacional).	m$n. 4.384.— (Cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos mon. nac.)	———

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 4.384.— (Cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 4.121 (Cuatro mil ciento veinte y un pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cant. Tonelad.	N.A.B.	Verificación si	no
Tochos (blooms y palanquilla) con menos de 0,25 % de carbono	1,132	73.07.01.01	si	—

La verificacion establecida precedentemente será de aplicacion al dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor insumos de importación u$s. 106,40 (Ciento seis dólares con cuarenta centavos de dólar).

ANEXO 14

Reintegro a aplicar a partir del 21|2|68.

Expediente Nº 125.508|67

Producto tipificado: Tejido de alambre galvanizado cuadrangular.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65) 73.27.00.00.
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importacion Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 3.091 — (Tres mil noventa y un pesos moneda nacional).	m$n. 4.384.— (Cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional).	———

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 4.384.— (Cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional.

Gravámenes Variables: m$n. 3.091.— (Tres mil noventa y un pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cant. Tonelad.	N.A.B.	Verificación si	no
Tochos (blooms y palanquilla) con menos de 0,25 % de carbono	1,132	73.07.01.01	si	—

La verificacion establecida precedentemente será de aplicacion al dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor insumos de importación u$s. 106,40 (Ciento seis dólares con cuarenta

ANEXO 15

Reintegros a aplicar hasta el 31|12|67

Expediente Nº: 125.509|67

Producto tipificado: Tejido de alambre galvanizado cuadrangular.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65) 73.27.00.00.

Reintegro por: tonelada.

Escala de valores CIF del zinc en bruto u$s. por tonelada	Derecho de Importacion D. 1410|67 y complement. m$n.	Plan Siderúrgico argent. D. 3762|58	Gravámenes Variables m$n.	Gravámenes Fijos m$n.
de 280.— a 285.—	4.704.—	329.—	4.704.—	329.—
de 285,01 a 290.—	4.719.—	329.—	4.719.—	329.—
de 290,01 a 295.—	4.735.—	329.—	4.735.—	329.—
de 295,01 a 300.—	4.750.—	329.—	4.750.—	329.—
de 300,01 a 305.—	4.765.—	329.—	4.765.—	329.—
de 305,01 a 310.—	4.781.—	329.—	4.781.—	329.—
de 310,01 a 315.—	4.796.—	329.—	4.796.—	329.—
de 315,01 a 320.—	4.811.—	329.—	4.811.—	329.—
de 320,01 a 325.—	4.826.—	329.—	4.826.—	329.—
de 325,01 a 330.—	4.842.—	329.—	4.842.—	329.—
de 330,01 a 335.—	4.857.—	329.—	4.857.—	329.—
de 335,01 a 340.—	4.872.—	329.—	4.872.—	329.—
de 340,01 a 345.—	4.888.—	329.—	4.888.—	329.—
de 345,01 a 350 —	4.903 —	329.—	4.903 —	329.—
de 350,01 a 355.—	4.918.—	329.—	4.918.—	329.—
de 355,01 a 360.—	4.934.—	329.—	4.934.—	329.—

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para los tejidos que incorporen "zinc en bruto" con un valor CIF mínimo de u$s. 280, hasta un valor máximo de u$s. 360.—, por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cant. Toneladas	N.A.B.	Verificación si	no
Zinc en bruto	0,051	79.01.02.00	si	—
Tochos (blooms y palanquilla con menos de 0,25 o|o de carbono	1,132	73.07.01.01	si	—

La verificación establecida precedentemente para la "palanquilla" será de aplicación al dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.

Escala de valores CIF del zinc en bruto en dólares por tonelada	Valores de los insumos importados (en dólares)
de 280 a 285.—	120.80
de 285,01 a 290.—	121.05
de 290,01 a 295.—	121.30
de 295,01 a 300.—	121.60
de 300,01 a 305.—	121.85
de 305,01 a 310.—	122.10
de 310,01 a 315.—	122.35
de 315,01 a 320.—	122.60
de 320,01 a 325.—	122.85
de 325,01 a 330.—	123.10
de 330,01 a 335.—	123.35
de 335,01 a 340.—	123.60
de 340,01 a 345.—	123.85
de 345,01 a 350.—	124.15
de 350,01 a 355.—	124.40
de 355,01 a 360.—	124,65

ANEXO 16

Reintegros a aplicar a partir del 1º|1|68 hasta el 20|2|68.

Expediente Nº 125.509|67

Producto tipificado: Tejido de alambre galvanizado cuadrangular.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65) 73.27.00.00.
Reintegro por: tonelada.

Escala de valores CIF del zinc en bruto u$s. por tonelada	Derecho de Importación D 1410|67 y complement. m$n.	Plan Siderúrgico argent. D. 3762|58 m$n.	Gravámenes Variables m$n.	Gravámenes Fijos m$n.
de 280.— a 285.—	4.704.—	4.384.—	4.704.—	4.384.—
de 285,01 a 290.—	4.719.—	4.384.—	4.719.—	4.384.—
de 290,01 a 295.—	4.735.—	4.384.—	4.735.—	4.384.—
de 295,01 a 300.—	4.750.—	4.384.—	4.750.—	4.384.—
de 300,01 a 305.—	4.765.—	4.384.—	4.765.—	4.384.—
de 305,01 a 310.—	4.781.—	4.384.—	4.781.—	4.384.—
de 310,01 a 315.—	4.796.—	4.384.—	4.796.—	4.384.—
de 315,01 a 320.—	4.811.—	4.384.—	4.811.—	4.384.—
de 320,01 a 325.—	4.826.—	4.384.—	4.826.—	4.384.—
de 325,01 a 330.—	4.842.—	4.384.—	4.842.—	4.384.—
de 330,01 a 335.—	4.857.—	4.384.—	4.857.—	4.384.—
de 335,01 a 340.—	4.872.—	4.384.—	4.872.—	4.384.—
de 340,01 a 345.—	4.888.—	4.384.—	4.888.—	4.384.—
de 345,01 a 350 —	4.903.—	4.384.—	4.903.—	4.384.—
de 350,01 a 355.—	4.918.—	4.384.—	4.918.—	4.384.—
de 355.01 a 360.—	4.934.—	4.384.—	4.934.—	4.384.—

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para los tejidos que incorporen "zinc en bruto" con un valor CIF mínimo de u$s. 280, hasta un valor máximo de u$s. 360.—, por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cant. Toneladas	N.A.B.	Verificación si	no
Zinc en bruto	0,051	79.01.02.00	si	—
Tochos (blooms y palanquilla con menos de 0,25 o|o de carbono	1,132	73.07.01.01	si	—

La verificación establecida precedentemente para la "palanquilla" será de aplicación al dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.

Escala de valores CIF del zinc en bruto en dólares por tonelada	Valores de los insumos importados (en dólares)
de 280 a 285.—	120,80
de 285,01 a 290.—	121,05
de 290,01 a 295.—	121,30
de 295,01 a 300.—	121,60
de 300,01 a 305.—	121,85
de 305,01 a 310.—	122,10
de 310,01 a 315.—	122,35
de 315,01 a 320.—	122,60
de 320,01 a 325.—	122,85
de 325,01 a 330.—	123,10
de 330,01 a 335.—	123,35
de 335,01 a 340.—	123,60
de 340,01 a 345.—	123,85
de 345,01 a 350.—	124,15
de 350,01 a 355.—	124,40
de 355,01 a 360.—	124,65

ANEXO 17

Reintegros a aplicar a partir del 21|2|68

Expediente Nº 125.509|67

Producto tipificado: Tejido de alambre galvanizado cuadrangular.

Posición Nomenclador de Exportación: Dto. 8999|65) 73.27.00.00.

Reintegro por: Tonelada.

Escala de valores CIF del zinc en bruto u$s. por tonelada	Derecho de Importación D. 1410|67 y complement. m$n.	Plan Siderúrgico Argent. D. 3762|58 m$n.	Gravamenes Variables m$n.	Gravamenes Fijos m$n.
de 280.— a 285.—	3.674.—	4.384.—	3.674.—	4.384.—
de 285,01 a 290.—	3.639.—	4.384.—	3.689.—	4.384.—
de 290,01 a 295.—	3.704.—	4.384.—	3.704.—	4.384.—
de 295,01 a 300.—	3.720.—	4.384.—	3.720.—	4.384.—
de 300,01 a 305 —	3.735.—	4.384.—	3.735.—	4.384.—
de 305,01 a 310.—	3.750.—	4.384.—	3.750.—	4.384.—
de 310,01 a 315.—	3.766.—	4.384.—	3.766.—	4.384.—
de 315,01 a 320.—	3.781.—	4.384.—	3.781.—	4.384.—
de 320.01 a 325.—	3.796.—	4.384.—	3.796.—	4.384.—
de 325,01 a 330.—	3.811.—	4.384.—	3.811.—	4.384.—
de 330,01 a 335.—	3.827.—	4.384.—	3.827.—	4.384.—
de 335,01 a 340,—	3.842.—	4.384.—	3.842.—	4.384.—
de 340,01 a 345.—	3.857.—	4.384.—	3.857.—	4.384.—
de 345,01 a 350.—	3.873.—	4.384.—	3.873.—	4.384.—
de 350,01 a 355.—	3.888.—	4.384.—	3.888.—	4.384.—
de 355,01 a 360.—	3.903.—	4.384.—	3.903.—	4.384.—

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para los tejidos que incorporen "zinc en bruto" con un valor C y F mínimo de u$s. 280, hasta un valor máximo de u$s. 360.—, por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cant. Toneladas	N.A.B.	Verificación si	no
Zinc en bruto	0,051	79.01.02.00	si	—
Tochos (blooms) y palanquilla con menos de 0,25 o|o de carbono	1,132	73.07.01.01	si	—

La verificación establecida para la "palanquilla" comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.

Escala de valores CIF del zinc en bruto en dólares por tonelada	Valores de los insumos importados (en dólares)
de 280 a 285.—	120.80
de 285,01 a 290.—	121,05
de 290,01 a 295.—	121,30
de 295,01 a 300.—	121,60
de 300,01 a 305.—	121.85
de 305,01 a 310 —	122,10
de 310,01 a 315 —	122,35
de 315,01 a 320.—	122,60
de 320,01 a 325.—	122,85
de 325,01 a 330.—	123,10
de 330,01 a 335 —	123,35
de 335,01 a 340 —	123,60
de 340,01 a 345.—	123,85
de 345,01 a 350.—	124,15
de 350,01 a 355 —	124.40
de 355,01 a 360 —	124,65

RESOLUCION S.S.C.E. Nº 155. Buenos Aires, 9 de mayo de 1968.

VISTOS los antecedentes obrantes en los expedientes de la referencia, atento a lo propuesto por el servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8.051/62 y a la facultad conferida por Resolución S.E.I.C. Nº 331/67;

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º Tipifícanse los productos comprendidos en los anexos 1 a 23 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en los mismos se indican.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Carlos A. Furlotti. — Enrique G. Valente.

ANEXO: 1

Expediente Nº 125.034/67.

Producto Tipificado. Irgapiryn (grageas). Registro Secretaría de Salud Pública Nº 15.626.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01.
Reintegros por: 1.000 (mil) grageas

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) m$n. 186.— (Ciento ochenta y seis pesos moneda nacional)

Gravámenes Fijos: m$n.
Gravámenes Variables: m$n. 186.— (Ciento ochenta y seis pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que corresponden con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad gramos	N.A.B.	Verificación Sí	No
1-2 difenil -3.5 dioxo 4 n-butil pirazolidina (Butazolidina)	125	29.35.08.07	—	no
Dimetil amino-fenil--dimetil pirazolona amina pirina	125	29.35.08.03		no

Valor insumos de importación: u$s. 9.30 (nueve dólares con treinta centavos de dólar)

ANEXO: 2

Expediente Nº 125.035/67.

Producto Tipificado: Delta Butazolidina (grageas). Registro Secretaría de Salud Pública Nº 23.954.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01
Reintegros por: 1.000 (mil) grageas

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/59)
m$n. 70.— (Setenta pesos moneda nacional)	—

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n
Gravámenes Variables: m$n 70.— (Setenta pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad gramos	N.A.B.	Verificación Sí	No
3-5-dioxo-1,2 difenil 4 N-butilpirazolidina (Butazolidina)	50	29.35.08.07	—	no

Valor insumos de importación u$s. 3.50 (tres dólares con cincuenta centavos de dólar).

ANEXO: 3

Expediente Nº 125.036/67

Producto Tipificado: Butazolidina-0.20 gr. (grageas). — Registro Secretaría de Salud Pública Nº 16.188.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto 8.999/65): 30.03.00.01
Reintegro por: 1.000 (mil) grageas.

Derechos de importación (Dto 1.410/67 y complementarios) m$n. 280. — (Doscientos ochenta pesos moneda nacional

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n.
Gravámenes Variables: m$n. 280.— (Doscientos ochenta pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad gramos	N.A.B.	Verificación Sí	No
3-5-dioxo 1,2 difenil-4 N-Butilpirazolidina (Butazolidina)	200	29.35.08.07	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 14.— (catorce dólares).

ANEXO: 4

Expediente Nº 125.037/67.

Producto Tipificado: Butazolidina (supositorios). Registro Secretaría de Salud Pública Nº 16.189.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01
Reintegro por: 1.000 (mil) supositorios.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) m$n. 350.— (Trescientos cincuenta pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. —
Gravámenes Variables: m$n. 350.— (Trescientos cincuenta pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad gramos	N.A.B.	Verificación Sí	No
3-5-Dioxo-1,2 difenil-4 N-Butilpirazolidina (Butazolidina)	250	29.35.08.07	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 17,50 (Diecisiete dólares con cincuenta centavos de dólar).

ANEXO: 5

Expediente Nº 125.038/67.

Producto Tipificado: Higrotón reserpina (comprimidos). Registro Secretaría de Salud Pública Nº 28.875.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01
Reintegro por: 1.000 (mil) comprimidos.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) m$n. 137.— (Ciento treinta y siete pesos moneda nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. —
Gravámenes Variables: m$n. 137.— (Ciento treinta y siete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad gramos	N.A.B.	Verificación Sí	No
1-oxo 3-(3-sulfamil-4-cloro-fenil) 3-hidro xiliscindolina (Higrotón)	50	29.36.00.99	—	no
Reserpina	0,25	29.42.03.03	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 6.85 (Seis dólares con ochenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO: 6

Expediente Nº 125.039/67.

Producto Tipificado: Nicoren (ampollas). Registro Secretaría de Salud Pública Nº 18.436.

Posición Nomenclador de exportación (Dec. 8.999/65) 30.03.00.01.
Reintegro por: 100 (cien) cm3

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) m$n. 14.— (Catorce pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n.
Gravámenes Variables: m$n. 14.— (Catorce pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad gramos	N.A.B.	Verificación Sí	No
Mezcla al 50 % de: dimetil amida del ácido N-crotonil alfa-etilamino-butírico y dimetil amida del ácido N-crotonil alfa-propil-aminobutírico (Propil butamida y Etil butamida)	15	29.25.01.26 29.25.01.25		no

Valor Insumos de Importación u$s. 0,70 (Setenta centavos de dólar).

ANEXO: 7

Expediente Nº 125.040/67.

Producto Tipificado: Tanderil-0,1 gr. (grageas). Registro Secretaría de Salud Pública Nº 25.886.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01
Reintegro por: 1.000 (mil) grageas.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) m$n. 208.— (Doscientos ocho pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n
Gravámenes Variables: m$n. 208.— (Doscientos ocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad gramos	N.A.B.	Verificación Sí	No
Monohidrato de 1 fenil-2 (P. hidroxifenil) 3-5-dioxo-N-butilpirazolidina (Tanderil)	100	20.35.08.08		no

Valor insumos de importación u$s. 10.38 (Diez dólares con treinta centavos de dólar)

ANEXO: 8

Expediente Nº 125.041/67.

Producto Tipificado: Micoren (gotas). Registro Secretaría de Salud Pública Nº 18.437.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01
Reintegro por: 1.000 (mil) cm3

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) m$n. 147.— (Ciento cuarenta y siete pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n.
Gravámenes Variables: m$n. 147.— (Ciento cuarenta y siete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad gramos	N.A.B.	Verificación Sí	No
Mezcla al 50 % de dimetil amida del ácido N-crotonil-alfa-otolamino-butírico y dimetil amida del ácido N-crotonil-alfa-propil amino-butírico (Propilbutamida y Etilbutamida)	150	29.25.01.26 29.25.01.25	—	no
Tartrato de 2-(P-oxifenil) 2-oxi-L-metil-aminoetano (Simpatol)	15	29.23.01.18	—	no

Valor insumos de importación u$s. 7,35 (Siete dólares con treinta y cinco centavos de dólar).

ANEXO: 9

Expediente Nº 125.042/67.

Producto Tipificado: Hygrotón (comprimidos). Registro Secretaría de Salud Pública Nº 25.412.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01

Reintegro por: 1.000 (mil) comprimidos.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) m$n. 264.— (Doscientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n.
Gravámeens Variables: m$n. 264.— (Doscientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad gramos	N.A.B.	Verificación Sí	No
1 oxo-3-(3-sulfamil - 4 - Cloro fenil)-3-hidroxi-isoindolina (Higrotrón)	100	29.36.00.99	—	no

Valor insumos de importación u$s. 13,20 (Trece dólares con veinte centavos de dólar).

ANEXO: 10

Expediente Nº 125.043/67.

Producto Tipificado: Micoren (perlas). Registro Secretaría de Salud Pública Nº 18.437.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01

Reintegro por: 1.000 (mil) perlas.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) m$n. 48.— (Cuarenta y ocho pesos moneda nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n.
Gravámenes Variables: m$n. 48.— (Cuarenta y ocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad gramos	N.A.B.	Verificación Sí	No
Mezcla al 50 % de dimetil amida del ácido N-crotonil-alfa-etilamino-butírico y dimetil amida del ácido N-crotonil-alfa-propil y amino-butírico (Propilbutamida y Etilbutamida)	50	29.25.01.26 29.25.01.25	—	no
Tartrato de 2-(P-oxifenil) 2-oxi-L-metil-aminoetano (Simpatol)	3,45	29.23.01.18	—	no

Valor insumos de importación u$s. 2,40 (dos dólares con cuarenta centavos de dólar).

ANEXO: 11

Expediente Nº 125.044/67.

Producto Tipificado: Tofranil 25 mg. (grageas). Registro Secretaría de Salud Pública Nº 23.412.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01

Reintegro por: 1.000 (mil) grageas.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) m$n. 222.— (Doscientos veintidós pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ...
Gravámenes Variables: m$n. 222.— (Doscientos veintidós pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad gramos	N.A.B.	Verificación Sí	No
Clorhidrato de N-(gama dimetil amino-propil-imino dibencilo (Tofranil)	25	29.35.40.01	—	no

Valor insumos de importación u$s. 11.08 (Once dólares con ocho centavos de dólar).

ANEXO: 12

Expediente Nº 125.045/67.

Producto Tipificado: Insidón (grageas). Registro Secretaría de Salud Pública Nº 27.173.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01

Reintegro por: 1.000 (mil) grageas.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) m$n. 156.— (Ciento cincuenta y seis pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ...
Gravámenes Variables: m$n. 156.— (Ciento cincuenta y seis pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad gramos	N.A.B.	Verificación Sí	No
Diclorhidrato de 4-3 (5 H dibenzo b,f azopina 5 OL-propil-1-(2 hidroxietil)-piperazina (Insidón)	50	29.35.40.07	—	no

Valor insumos de importación u$s. 7,80 (Siete dólares con ochenta centavos de dólar).

ANEXO: 13

Expediente Nº 125.046/67.

Producto Tipificado: Tofranil 10 mg. (grageas). Registro Secretaría de Salud Pública Nº 23.412.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01

Reintegro por: 1.000 (mil) grageas.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) m$n. 89.— (Ochenta y nueve pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ...
Gravámenes Variables: m$n. 89.— (Ochenta y nueve pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad gramos	N.A.B.	Verificación Sí	No
Clorhidrato de N-(gama dimetil) amino-propil-imino dibencilo) (Tofranil)	10	29.35.40.01	—	no

Valor insumos de importación u$s. 4,45 (cuatro dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO: 14

Expediente Nº 125.047/67.

Producto Tipificado: Tromexan (comprimidos). Registro Secretaría de Salud Pública Nº 12.978.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01

Reintegro por: 1.000 (mil) comprimidos.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) m$n. 539.— (Quinientos treinta y nueve pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ...
Gravámenes Variables: m$n. 539.— (Quinientos treinta y nueve pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad gramos	N.A.B.	Verificación Sí	No
Ester etílico del ácido bis 3,3 (4-hidroxi-cumarinil) acético (Tromexan)	300	29.37.01.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 26,95 (Veintiséis dólares con noventa y cinco centavos de dólar).

ANEXO: 15

Expediente Nº 125.048/67.

Producto Tipificado: Butazolidina 0,10 gr. (grageas). Registro Secretaría de Salud Pública Nº 16.188.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01

Reintegro por: 1.000 (mil) grageas.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) m$n. 140.— (Ciento cuarenta pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ...
Gravámenes Variables: m$n. 140.— (Ciento cuarenta pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad gramos	N.A.B.	Verificación Sí	No
3,5-dioxo-1,2 difenil-4 N-butilpirazolidina (Butazolidina)	100	29.35.08.07	—	no

Valor insumos de importación u$s. 7.— (Siete dólares).

ANEXO: 16

Expedientes Nros. 125.156/67 - 125.157/67 - 125.158/67 y 125.159/67.

Producto Tipificado: Plaguicidas formulados en forma líquida o en polvo a base del principio activo: 0,0 dimetil ditiofosfato de dietil mercapto succinato al 95 %.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 38.11.00.02.

Reintegro por: Kilogramo de principio activo que se exporte en plaguicidas formulados.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) m$n. 24.— (Veinticuatro pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ...
Gravámenes Variables: m$n. 24.— (Veinticuatro pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad kgs.	N.A.B.	Verificación Sí	No
Malathion técnico 95 % (0,0, dimetil ditiofosfato de dietil mercapto succinato al 95 %)	1	38.11.01.01	—	no

Valor insumos de importación u$s. 1,20 (Un dólar con veinte centavos de dólar).

ANEXO: 17

Expedientes Nros. 125.160/67 y 125.161/67.

Producto Tipificado: Diamox (tabletas) de 250 mg. Registro ante la Secretaría de Salud Pública Nº 20.247.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01

Reintegro por: 1.000 (mil) tabletas.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) m$n. 273.— (Doscientos setenta y tres pesos moneda nacional).

Total por:
Gravamenes Fijos: m$n. ...
Gravámenes Variables: m$n. 273.— (Doscientos setenta y tres pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

P R O D U C T O S	Cantidad kgs.	N.A.B.	Verificación Sí	No
Acetazolamida USP (2-acetilamino-1,3,4-tiadiazol 5-sulfonamida)	0,250	29.36.00.99	—	no

Valor insumos de importación u$s. 13,65 (Trece dólares con sesenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO: 18

Expedientes Nros. 125.162/67 y 125.163/67.
Producto Tipificado: Aquamox (tabletas) 50 mg. Registro ante la Secretaría de Salud Pública Nº 28.889.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01
Reintegro por 1.000 (mil) tabletas.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 300.— (Trescientos pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ...
Gravámenes Variables: m$n. 300.— (Trescientos pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

P R O D U C T O S	Cantidad kgs.	N.A.B.	Verificación Sí	No
Quimetazona	0,050	29.36.00.99	—	no

Valor insumos de importación u$s. 15.— (Quince dólares).

ANEXO: 19

Expedientes Nros. 125.164/67, 125.165/67 y 125.166/67.
Producto Tipificado: Ledercort (tabletas) 2 mg. Registro ante la Secretaría de Salud Pública Nº 23.408.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01
Reintegro por: 1.000 (mil) tabletas.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 439.— (Cuatrocientos treinta y nueve pesos moneda nacional).

Total por.
Gravámenes Fijos: m$n. ...
Gravámenes Variables: m$n. 439.— (Cuatrocientos treinta y nueve pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

P R O D U C T O S	Cantidad gramos	N.A.B.	Verificación Sí	No
Triamcinolona (9-alfa-flúor-16 alfa hidro-xiprednisolona)	2	29.39.06.28	—	no

Valor insumos de importación u$s. 21,95 (Veintiún dólares con noventa y cinco centavos de dólar).

ANEXO: 20

Expedientes Nros. 125.167/67, 125.168/67 y 125.169/67.
Producto Tipificado: Ledercort (tabletas) 4 mg. Registro ante la Secretaría de Salud Pública Nº 23.156.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01
Reintegro por: 1.000 (mil) tabletas.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 878.— (ochocientos setenta y ocho pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ...
Gravámenes Variables: m$n. 878.— (Ochocientos setenta y ocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

P R O D U C T O S	Cantidad gramos	N.A.B.	Verificación Sí	No
Triamcinolona (9-alfa-flúor-16 alfa-hidro-xiprednisolona)	4	29.39.06.28	—	no

Valor insumos de importación u$s. 43,90 (Cuarenta y tres dólares con noventa centavos de dólar).

ANEXO: 21

Expedientes Nros. 125.170/67 y 125.171/67.
Producto Tipificado: Artane (tabletas) 5 mg. Registro ante la Secretaría de Salud Pública Nº 20.256.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01
Reinthegro por: 1.000 (mil) tabletas.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 184.— (Ciento ochenta y cuatro pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ...
Gravámenes Variables: m$n. 184.— (Ciento ochenta y cuatro pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

P R O D U C T O S	Cantidad gramos	N A B.	Verificación Sí	No
Trihexifenidil cloruro (Cloruro de 3 (1-piperidil) 1-ciclohexil 1 fenil-1 Propanol)	5	29.35.15.31	—	no

Valor insumos de importación u$s. 9,20 (nueve dólares con veinte centavos de dólar).

ANEXO: 22

Expedientes Nros. 125.172/67 al 125.175/67.
Producto Tipificado: Ledarkyn (tabletas) 500 mg. Registro ante la Secretaría de Salud Pública Nº 21.684.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01
Reintegro por: 1.000 (mil) tabletas.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 305.— (Trescientos cinco pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n ...
Gravámenes Variables: m$n. 305.— (Trescientos cinco pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

P R O D U C T O S	Cantidad kgs.	N.A.B.	Verificación Sí	No
Sulfametoxipiridazina (3 sulfanilamido-6-metoxipiridazina)	0,500	29.36.00.99	—	no

Valor insumos de importación u$s. 15,25 (Quince dólares con veinte y cinco centavos de dólar).

ANEXO 23.

Expedientes Nros. 125.357/67 y 125.358/67.
Producto Tipificado: Ledercort (tabletas) 8 mg. Registro ante la Secretaría de Salud Pública Nº 32.377.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01
Reintegro por: 1.000 (mil) tabletas.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 1.755.— (Mil setecientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ...
Gravámenes Variables: m$n. 1.755.— (Mil setecientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

P R O D U C T O S	Cantidad gramos	N.A.B.	Verificación Sí	No
Triamcinolona (9-alfa-flúor-16 alfa-hidro-xiprednisolona)	8	29.39.06.28	—	no

Valor insumos de importación u$s. 87,75 (Ochenta y siete dólares con setenta y cinco centavos de dólar).

RESOLUCION S. S. C. E. Nº 159.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1968.

VISTOS los antecedentes obrantes en los Expedientes de la referencia, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8.051/62 y a la facultad conferida por Resolución SEIC. Nº 831/67;

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria,
Resuelven:

1º — Tipifícanse los productos comprendidos en los anexos 1 a 21 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en los mismos se indican.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Carlos A. Furlotti. — Enrique G. Valente.

ANEXO 1.

Expediente Nº 124.953/67.

Reintegros a aplicar hasta el 20/2/68.
Producto Tipificado: Afeitadora eléctrica, sistema rotativo, cabeza flotante Modelo SC 7960.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.07.00.01
Reintegros por: 100 (cien) unidades

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 7.361.— (Siete mil trescientos sesenta y un pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 7.361.— (Siete mil trescientos sesenta y un pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

P R O D U C T O S	Cantidad Unidades	N.A.B.	Verificación Sí	No
Resorte de cobre guardapelo	201	74.16.00.99	sí	—
Arandela de acero	201	73.32.00.00	sí	—
Resorte traba conjunto	201	74.16.00.99	sí	—
Tornillos	301,5	74.15.00.00	sí	—
Perfil de alambre	100,5	85.07.00.30	sí	—
Escuadra	103 01	85.07 00.30	sí	—
Cabeza afeitadora conjunto	266,03	82.11.00.99	sí	—
Contacto	412 05	85.19.03.10	sí	—
Abrazadera	103.01	73.35.00.99	sí	—
Placa	203,51	85.07.00.30	sí	—
Abrazadera	211,18	85.07.00.30	sí	—
Resorte	211,18	73.35.00.99	sí	—
Escuadra conjunto	103,01	85.07.00.03	sí	—
Tubo (aislador cerámico)	7,843 m	85.25.00.30	sí	—
Alambre de acero al plomo	1.010 kg	73.15.26.60	sí	—
Resina (urea-formaldheido polimerizada (urea 8148)	12 919 kg	39.01.02.03	sí	—
Soldadura de estaño especial	0.026299 kg	78.06.00.99	sí	—
Resina poliamídica	0,958 kg	39.01.04.02	—	no
Pertinax más folio de cobre	0 1456 kg	74.05.00.10	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 86,55 (Ochenta y seis dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 2.

Expediente Nº 124.953/67.
Reintegros a aplicar a partir del 21/2/68.
Producto Tipificado: Afeitadora eléctrica, sistema rotativo, cabeza flotante Modelo SC 7960.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.07.00.01
Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 7.355.— (Siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 7.355.— (Siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

P R O D U C T O S	Cantidad Unidades	N.A.B.	Verivicación Sí	No
Resorte de cobre guardapelo	201	74.16.00.09	sí	—
Arandela de acero	201	73.32.00.00	sí	—
Resorte traba conjunto	201	74.16.00.99	sí	—
Tornillos	301,5	74.15.00.00	sí	—
Perfil de alambre	100,5	85.07.00.30	sí	—
Escuadra	103,01	85.07.00.30	sí	—
Cabeza afeitadora conjunto	206,03	82.11.00.99	sí	—
Contacto	412,05	85.19.03.10	sí	—
Abrazadera		73.35.00.99	sí	—
Placa	203.51	85.07.00.30	sí	—
Abrazadera	211,18	85.07.00.30	sí	—
Resorte	211 18	73.35.00.99	sí	—
Escuadra conjunto	103,01	85.07.00.30	sí	—
Tubo (aislador cerámico)	7.843 m	85.25.00.30	sí	—
Alambre de acero al plomo	1,010 kg	73.15.26.60	sí	—
Resina urea-formaldheido polimerizada (urea 8148)	12.919 kg	39.01.02.03	sí	—
Soldadura de estaño especial	0,26299 kg	78.06.00.99	sí	—
Resina poliamídica	0.958 kg	39.01.04.02	—	no
Pertinax más folio de sobre	0,1456 kg	74.05.00.10	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 86,55 (Ochenta y seis dólares con cincuenta y cinec centavos de dólar).

ANEXO 3.

Reintegros a aplicar hasta el 20/2/68.
Expediente Nº 124.954/67.
Producto Tipificado: Afeitadora eléctrica sistema rotativo modelo SC 7920.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.07.00.01
Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios	m$n. 3.749.— (Tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional).

Total por:
Gravamenes Variables: m$n. 3.749.— (Tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

P R O D U C T O S	Cantidad Unidades	N.A.B.	Verificación Sí	No
Resorte de cobre	201	74.16.00.99	sí	—
Arandelas de acero	201	73.32.00.00	sí	—
Contacto	623,24	85.19.03.10	sí	—
Pieza suelta máquina de afeitar (cabeza afeitadora)	206,03	82.11.09.99	sí	—
Resorte de acero	211,18	73.35.00.99	sí	—
Parte suelta para afeitadora (Abrazadera)	105,59	85.07.00.30	sí	—
Tubo (aislador cerámico)	6.208 m	85.25.00.30	sí	—
Soldadura de estaño especial	0.013 kg.	78.06.00.99	sí	—
Alambre de acero al plomo (acero BM) ..	1,118 kg.	73.15.26.60	sí	—
Lámina de cobre sobre soporte de pasta (Pertinax más folio de cobre)	0,350 kg.	74.05.00.10	—	no.
Resina poliamida	0,973 kg.	39.01.04.02	—	no
Resina urea formaldehído polimerizado (urea 8148)	12.745 kg.	39.01.02.03	sí	—

Valor insumos de importación: u$s. 43,85 (Cuarenta y tres dólares con ochenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 4.

Reintegros a aplicar a partir del 21/2/68.
Expediente Nº 124.954/67.
Producto Tipificado: Afeitadora eléctrica, sistema rotativo, Modelo SC 7920.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.07.00.01
Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 3.741.— (Tres mil setecientos cuarenta y un pesos moneda nacional).

Total por:
Gravamenes Variables: m$n. 3.741.— (Tres mil setecientos cuarenta y un pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

P R O D U C T O S	Cantidad Unidades	N.A.B.	Verificación Sí	No
Resorte de cobre	201	74.16.00.99	si	—
Arandelas de acero	201	73.32.00.00	sí	—
Contacto	623,24	85.19.03.10	si	—
Pieza suelta máquina de afeitar (cabeza afeitadora)	206,03	82.11.00.99	sí	—
Resortes de acero	211,18	73.35.00.99	sí	—
Parte suelta para afeitadora (Abrazadera)	105,59	85.07.00.30	sí	—
Tubo (aislador cerámico)	6.208 m.	85.25.00.30	sí	—
Soldadura de estaño especial	0,013 kg.	78.06.00.99	si	—
Alambre de acero al plomo (Acero BM) .	1,118 kg.	73.15.26.60	si	—
Lámina de cobre sobre soporte de pasta (Pertinax más folio de cobre)	0,350 kg.	74.05.00.10	—	no
Resina poliamida	0.973 kg.	39.01.04.02	—	no
Resina urea-formaldehido polimerizado (urea 8148)	12,745 kg.	39.01.02.03	sí	—

Valor insumos de importación: u$s. 43,85 (Cuarenta y tres dólares con ochenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 5.

Expediente Nº 125.004/67.
Producto Tipificado: Afeitadora sistema rotativo a pilas, Modelo SC 7970.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 85.07.00.01
Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 4.238.— (Cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 4.238.— (Cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

P R O D U C T O S	Cantidad Unidades	N.A.B.	Verificación Sí	No
Tornillo	101	73.32.00.00	sí	—
Arandela de acero	201	73.32.00.00	sí	—
Resorte de acero	407	73.35.00.99	sí	—
Cabeza con cuchilla	206	82.11.00.99	sí	—
Escuadra	1.246,4	85.07.00.30	sí	—
Casquillo	103	85.07.00.30	sí	—
Segmento	419,80	85.07.00.30	sí	—
Imán	206	85.02.02.99	sí	—
Piñón	105,60	85.07.00.30	sí	—
Resina poliamida	0,273 kg.	39.01.04.02	—	no
Fleje de hierro silicio	0,554 kg.	73.12.00.03	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 48,80 (Cuarenta y ocho dólares con ochenta centavos de dólar).

ANEXO 6.

Reintegros a aplicar hasta el 31/12/67.
Expediente Nº 125.379/67.
Producto Tipificado: Termostato para uso en heladeras familiares y comerciales de 1/2 HP, conservadoras y enfriadoras.
Posición Nomenclador de Exportación: (Dto. 8.999/65): 90.24.00.02
Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 340.— (Trescientos cuarenta pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 340.— (Trescientos cuarenta pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

P R O D U C T O S	Cantidad (Gramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Fleje de cobre berilo	300	74.05.00.02	—	no
Alambre de acero inoxidable .... de hasta 0,50 mm. de Ø, sin pulir, en rollos	400	73.15.26.02	—	no
Alambre de acero inoxidable de más de 0,50 mm. de Ø, sin pulir, en rollos	400	73.15.26.03	—	no
Cobre en lingotes	8.500	74.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 15,75 (Quince dólares con setenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 7.

Reintegros a aplicar a partir del 1º/1/68 hasta el 20/2/68.
Expediente Nº 125.379/67.
Producto Tipificado: Termostato para uso en heladeras familiares y comerciales de 1/2 HP, conservadoras y enfriadoras.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 90.24.00.02
Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 340.— (Trescientos cuarenta pesos moneda nacional).	m$n. 3.— (Tres pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 3.— (Tres pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 340.— (Trescientos cuarenta pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

P R O D U C T O S	Cantidad Gramos	N.A.B.	Verificación Sí	No
Fleje de cobre berilo	300	74.05.00.02	—	no
Alambre de acero inoxidable, de hasta 0,50 mm. de Ø, sin pulir, en rollos ..	400	73.15.26.02	—	no
Alambre de acero inoxidable de más de 0 50 mm. de Ø, sin pulir, en rollos ..	400	73.15.26.03	—	no
Cobre en lingotes	8.500	74.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 15,75 (Quince dólares con setenta y cinco centavos de dólar).
Reintegros a aplicar a partir del 21/2/68.

ANEXO 8.

Expediente Nº 125.379/67.
Producto Tipificado: Termostato para uso en heladeras familiares y comerciales de 1/2 HP, conservadoras y enfriadoras.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 90.24.00.02
Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 293.— (Doscientos noventa y tres pesos moneda nacional).	m$n. 3.— (Tres pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 3.— (Tres pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 293.— (Doscientos noventa y tres pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad Gramos	N.A.B.	Verificación Si	No
Fleje de cobre berilo	300	74.05.00.02	—	no
Alambre de acero inoxidable de hasta 0,80 mm. sin pulir, en rollos	400	73.15.26.02	—	no
Alambre de acero inoxidable de más de 0,80 mm., sin pulir, en rollos	400	73.15.26.03	—	no
Cobre en lingotes	8.500	74.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 15,76 (Quince dólares con setenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 9.

Expediente Nº 125.767/67.
Producto Tipificado: Grifería sanitaria y accesorios.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 84.61.00.01
84.61.00.03
84.61.00.04

Reintegro por: 100 (cien) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 1.598.— (Mil quinientos noventa y ocho pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos:
Gravámenes Variables: m$n. 1.598.— (Mil quinientos noventa y ocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad Kilogramos	N.A.B.	Verificación Si	No
De producción Nacional:				
Semielaborados de latón (Cu 63 - Zn 37) tipificados por Res. SSCE. número 76/68 - Anexo 14	110	—	—	—

Valor insumos de importación: u$s. 96,75 (Noventa y seis dólares con setenta y cinco centavos de dólar).
Reintegros a aplicar hasta el 31/12/67.

ANEXO 10.

Expediente Nº 125.810/67.
Producto Tipificado: Clavos para techos con cabeza de plomo.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.31.00.01
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 6.714.— (Seis mil setecientos catorce pesos moneda nacional).	m$n. 251.— (Doscientos cincuenta y un pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 251.— (Doscientos cincuenta y un pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 6.714.— (Seis mil setecientos catorce pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms) y palanquilla con menos de 0,25 % de carbono	859,9	73.07.01.01	si	—
Plomo en bruto	275.4	78.01.02.00	sí	—

La verificación establecida precedentemente para la palanquilla será de aplicación al dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a ese producto de las medidas de fiscalización.
Valor de los insumos de importación: u$s. 141.40 (Ciento cuarenta y un dólares con cuarenta centavos de dólar).
Reintegros a aplicar a partir del 1º/1/68 y hasta el 20/2/68.

ANEXO 11

Expediente Nº 125.810/67.
Producto Tipificado: Clavos para techos con cabeza de plomo.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.31.00.01
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 6.714.— (Seis mil setecientos catorce pesos moneda nacional).	m$n. 3.351.— (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: 3.351.— (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 6.714.— (Seis mil setecientos catorce pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms) y palanquilla con menos de 0,25 % de carbono	859,9	73.07.01.01	si	—
Plomo en bruto	275.4	78.01.02.00	sí	—

La verificación establecida para la palanquilla sera de aplicación al dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.
Valor de los insumos importados: u$s. 141.40 (Ciento cuarenta y un dólares con cuarenta centavos de dólar).

Reintegros a aplicar a partir del 21/2/68.

ANEXO 12.

Expediente Nº 125.810/67.
Producto Tipificado: Clavos para techos con cabeza de plomo.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.31.00.01
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 5.927.— (Cinco mil novecientos veintisiete pesos moneda nacional).
Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	m$n. 3.351.— (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 3.351.— (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 5.927.— (Cinco mil novecientos veintisiete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Plomo en bruto	275.4	78.01.02.00	sí	—
Tochos (blooms) y palanquilla con menos de 0,25 % de carbono	859 9	73.07.01.01	sí	—

La verificación establecida para la palanquilla será de aplicación al dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.
Valor de los insumos importados: u$s. 141.40 (Ciento cuarenta y un dólares con cuarenta centavos de dólar).

Reintegro a aplicar hasta el 31/12/67.

ANEXO 13.

Expediente Nº 125.831/67.
Producto Tipificado: Clavos para techos con cabeza de plomo.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.31.00.01
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 3.150.— (Tres mil ciento cincuenta pesos moneda nacional).	m$n. 251.— (Doscientos cincuenta y un pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 251.— Doscientos cincuenta y un pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 3.150.— (Tres mil ciento cincuenta pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms) y palanquilla con menos de 0,25 % de carbono	859.9	73.07.01.01	si	—

La verificación establecida para la palanquilla será de aplicación al dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.
Valor de los insumos de importación: u$s. 80.85 (Ochenta dólares con ochenta y cinco centavos de dólar).

Reintegros a aplicar a partir del 1º/1/68 hasta el 20/2/68.

ANEXO 14.

Expediente Nº 125.831/67.
Producto Tipificado: Clavos para techos con cabeza de plomo.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.31.00.01
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 3.150.— (Tres mil ciento cincuenta pesos moneda nacional).	m$n. 3.351.— (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 3.351.— (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 3.150.— (Tres mil ciento cincuenta pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms) y palanquilla, con menos de 0,25 % de carbono	859,9	73.07.01.01	si	—

La verificación establecida para la palanquilla será de aplicación al dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.
Valor de los insumos importados: u$s 80.85 (Ochenta dólares con ochenta y cinco centavos de dólar).

Reintegros a aplicar a partir del 21/2/68.

ANEXO 15.

Expediente Nº 125.831/67.
Producto Tipificado: Clavos para techos con cabeza de plomo.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.31.00.01
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 2.363.— (Dos mil trescientos sesenta y tres pesos moneda nacional).	m$n. 3.351.— (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 3.351.— (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 2.363.— (Dos mil trescientos sesenta y tres pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms) y palanquilla, con menos de 0,25 % de carbono	859,9	73.07.01.01	si	—

La verificación establecida para la palanquilla será de aplicación al dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.
Valor de los insumos importados: u$s 80.85 (Ochenta dólares con ochenta y cinco centavos de dólar).

Reintegros a aplicar hasta el 31/12/67.

ANEXO 16.

Expediente Nº 125.849/67.
Producto Tipificado: Chapas de hierro o acero galvanizadas, lisas o acanaladas.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.13.05.00
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 6.608.—	m$n. 276.—

Total por:
Gravamenes Fijos: m$n. 276.— (Doscientos setenta y seis pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 6.608.— (Seis mil seiscientos ocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Chapas de hierro en rollos, laminadas en frío, menores de 3 mm., lisas, con un contenido de carbono de hasta 0,40 %, sin trabajar	932	73.13.03.01	—	no

Valor de los insumos importados: u$s. 133,75 (Ciento treinta y tres dólares con setenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 17.

Reintegros a aplicar a partir del 1º/1/68 hasta el 20/2/68.

Expedientes Nº 125.849/67.

Producto Tipificado: Chapas de hierro o acero galvanizadas, lisas o acanaladas.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.13.05.00
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 6.608.— (Seis mil seiscientos ocho pesos moneda nacional).	m$n. 3.684.— (Tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional).

Total por:
Gravamenes Fijos: m$n. 3.684.— (Tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional).
Gravamenes Variables: m$n. 6.608.— (Seis mil seiscientos ocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Chapas de hierro, en rollos, laminadas en frío, menores de 3 mm., lisas, con un contenido de carbono de hasta 0,40 % sin trabajar	932	73.13.03.01	—	no

Valor de los insumos importados: u$s. 133,75 (Ciento treinta y tres dólares con setenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 18.

Reintegros a aplicar a partir del 21/2/68.

Expediente Nº 125.849/67.

Producto Tipificado: Chapas de hierro o acero galvanizadas, lisas o acanaladas.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.13.05.00
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 5.286.— (Cinco mil doscientos ochenta y seis pesos moneda nacional).	m$n. 3.684.— (Tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 3.684.— (Tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 5.286.— (Cinco mil doscientos ochenta y seis pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Chapas de hierro en rollos, laminadas en frío, menores de 3 mm. lisas, con un contenido de carbono de hasta 0,40 %, sin trabajar	932	73.13.03.01	—	no

Valor de los insumos importados: u$s. 133,75 (Ciento treinta y tres dólares con setenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 19.

Reintegros a aplicar hasta el 31/12/67.

Expediente Nº 125.836/67.

Producto Tipificado: Chapas de hierro o de acero, galvanizadas, lisas o acanaladas.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.13.05.00
Reintegro por: tonelada.

Escala de valores CIF de zinc en bruto u$s. por Ton. m$n.	Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y compl.) m$n.	Plan Siderúgico Argentino (Dto. 3.762/58). m$n.	GRAVAMENES Fijos m$n.	GRAVAMENES Variables m$n
de 280,— a 285	8.895.—	276.—	276.—	8.895.—
de 285,01 a 290	8.938.—	276.—	276.—	8.938.—
de 290,01 a 295	8.981.—	276.—	276.—	8.981.—
de 295,01 a 300	9.023.—	276.—	276.—	9.023.—
de 300,01 a 305	9.066.—	276.—	276.—	9.066.—
de 305,01 a 310	9.108.—	276.—	276.—	9.108.—
de 310,01 a 315	9.151.—	276.—	276.—	9.151.—
de 315,01 a 320	9.194.—	276.—	276.—	9.194.—
de 320,01 a 325	9.236.—	276.—	276.—	9.236.—
de 325,01 a 330	9.279.—	276.—	276.—	9.279.—
de 330,01 a 335	9.321.—	276.—	276.—	9.321.—
de 335,01 a 340	9.364.—	276.—	276.—	9.364.—
de 340,01 a 345	9.407.—	276.—	276.—	9.407.—
de 345,01 a 350	9.449.—	276.—	276.—	9.449.—
de 350,01 a 355	9.492.—	276.—	276.—	9.492.—
de 355,01 a 360	9.535.—	276.—	276.—	9.535.—

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para las chapas que incorporen zinc en bruto con un valor CIF mínimo de u$s. 280.— hasta un valor máximo de u$s. 360.— por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, los valores totales de importación que se consignan:

PRODUCTOS	Cantidad (Kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Chapas de hierro en rollos, laminadas en frío, menores de 3 mm., lisas, con un contenido de carbono de hasta 0,40 %, sin trabajar	932	73.13.03.01	—	no
Zinc en bruto	142,10	79.01.02.00	sí	—

Escala de valores CIF para el zinc en bruto, en dólares por tonelada.	Valores de los insumos importados en dólares.
de 280,— a 285	173,90
de 285,01 a 290	174,60
de 290,01 a 295	175,30
de 295,01 a 300	176,—
de 300,01 a 305	176,70
de 305,01 a 310	177,45
de 310,01 a 315	178.15
de 315,01 a 320	178,85
de 320,01 a 325	179,55
de 325,01 a 330	180,25
de 330,01 a 335	181,—
de 335,01 a 340	181,70
de 340,01 a 345	182,40
de 345,01 a 350	183,10
de 350,01 a 355	183,80
de 355,01 a 360	184,55

Reintegros a aplicar a partir del 1º/1/68 y hasta el 20/2/68.

ANEXO 20

Expediente Nº 125.836/67.

Producto Tipificado: Chapas de hierro o acero, galvanizadas, lisas o acanaladas.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.13.05.00
Reintegro por: tonelada.

Escala de valores CIF de zinc en bruto u$s. por Ton.	Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y compl. m$n.	Plan Siderúgico Argentino (Dto. 3.762/58). m$n.	GRAVAMENES Fijos m$n.	GRAVAMENES Variables m$n
de 280,— a 285	8.895.—	3.684.—	3.684.—	8.895.—
de 285,— a 290	8.938.—	3.684.—	3.684.—	8.938.—
de 290,01 a 295	8.981.—	3.684.—	3.684.—	8.981.—
de 295,01 a 300	9.023.—	3.684.—	3.684.—	9.023.—
de 300,01 a 305	9.066.—	3.684.—	3.684.—	9.066.—
de 305,01 a 310	9.108.—	3.684.—	3.684.—	9.108.—
de 310,01 a 315	9.151.—	3.684.—	3.684.—	9.151.—
de 315,01 a 320	9.194.—	3.684.—	3.684.—	9.194.—
de 320,01 a 325	9.236.—	3.684.—	3.684.—	9.236.—
de 325,01 a 330	9.279.—	3.684.—	3.684.—	9.279.—
de 330,01 a 335	9.321.—	3.684.—	3.684.—	9.321.—
de 335,01 a 340	9.364.—	3.684.—	3.684.—	9.364.—
de 340,01 a 345	9.407.—	3.684.—	3.684.—	9.407.—
de 345,01 a 350	9.449.—	3.684.—	3.684.—	9.449.—
de 350,01 a 355	9.492.—	3.684.—	3.684.—	9.492.—
de 355,01 a 360	9.535.—	3.684.—	3.684.—	9.535.—

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para las chapas que incorporen "zinc en bruto", con un valor CIF mínimo de u$s. 280.— hasta un valor máximo de u$s. 360.— por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, los valores totales de importación que se consignan:

ANEXO 20.

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Chapas de hierro en rollos laminadas en frío, menores de 3 mm. lisas, con un contenido de carbono de hasta de 0,40 % sin trabajar	932	73.13.03.01	—	no
Zinc en bruto	142.10	79.01.02.00	sí	—

Escala de valores CIF para el zinc en bruto, en dólares por tonelada.	Valores de los insumos importados en dólares.
de 280.— a 285	173.90
de 285,01 a 290	174.60
de 290,01 a 295	175,30
de 295,01 a 300	176.—
de 300,01 a 305	176,70
de 305,01 a 310	177.45
de 310,01 a 315	178.15
de 315,01 a 320	178.85
de 320,01 a 325	179.55
de 325,01 a 330	180.25
de 330,01 a 335	181.—
de 335,01 a 340	181.70
de 340,01 a 345	182 40
de 345,01 a 350	183 10
de 350,01 a 355	183.80
de 355,01 a 360	184,55

ANEXO 21.

Reintegros a aplicar a partir del 21/2/68.

Expediente Nº 125.836/67.

Producto Tipificado: Chapas de hierro o de acero galvanizadas, lisas o acanaladas.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.13.05.00
Reintegro por: tonelada.

Escala de valores CIF del zinc en bruto u$s. por Ton.	Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y compl. m$n.	Plan Siderúgico Argentino (Dto. 3.762/58). m$n.	GRAVAMENES Fijos m$n.	GRAVAMENES Variables m$n
de 280,— a 285	7.574.—	3.684.—	3.684.—	7.574.—
de 285,01 a 290	7.616.—	3.684.—	3.684.—	7.616.—
de 290 01 a 295	7.659.—	3.684 —	3.684.—	7.659.—
de 295 01 a 300	7 702.—	3.684.—	3.684.—	7.702.—
de 300,01 a 305	7.744.—	3.684.—	3.684.—	7.744.—
de 305,01 a 310	7 787.—	3.684 —	3.684.—	7.787.—
de 310,01 a 315	7.829.—	3.684.—	3.684.—	7.829.—
de 315,01 a 320	7.872.—	3.684.—	3.684.—	7.872.—
de 320,01 a 325	7.915.—	3.684.—	3.684.—	7.915.—
de 325,01 a 330	7.957.—	3.684.—	3.684.—	7.957.—
de 330,01 a 335	8.000.—	3.684.—	3.684.—	8.000.—
de 335,01 a 340	8.043.—	3.684.—	3.684.—	8.043.—
de 340,01 a 345	8.085.—	3.684.—	3.684.—	8.085.—
de 345,01 a 350	8.128.—	3.684.—	3.684.—	8.128.—
de 350,01 a 355	8.170.—	3.684.—	3.684.—	8.170.—
de 355,01 a 360	8.213.—	3.684.—	3.684.—	8.213.—

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para las chapas que incorporen "zinc en bruto", con un valor CIF mínimo de u$s. 280.— hasta un valor máximo de u$s. 360.— por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, los valores totales de importación que se consignan:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	Verificación No
Chapas de hierro en rollos, laminadas en frío, menores de 3 mm. lisas, con un contenido de carbono de hasta 0,40 % sin trabajar	932	73.13.03.01	—	no
Zinc en bruto	142,10	79.01.02.00	sí	—

Escala de valores CIF para el zinc en bruto, en dólares por tonelada.	Valores de los insumos importados en dólares.
de 280,— a 285	173,90
de 285,01 a 290	174,60
de 290,01 a 295	175,30
de 295,01 a 300	176,—
de 300,01 a 305	176,70
de 305,01 a 310	177,45
de 310,01 a 315	178,15
de 315,01 a 320	178,85
de 320,01 a 325	179,55
de 325,01 a 330	180,25
de 330,01 a 335	181,—
de 335,01 a 340	181,70
de 340,01 a 345	182,40
de 345,01 a 350	183 10
de 350,01 a 355	183,80
de 355,01 a 360	184,55

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Déjanse sin efecto autorizaciones de funcionamientos.

RESOL. I. G. J. Nº 854. Bs. As., 23|5|68.

VISTO el expediente N. 12.526 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Arcomet Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución Ministerial Nº 1027 de fecha 26 de junio de 1961, a la sociedad "Arcomet Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 856. Bs. As., 23|5|68.

VISTO el expediente N. 12.534 relacionado con el funcionamiento de la sociedad Pedro Memi e Hijos Sociedad Anónima, Comercial e Industrial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1965 y siguientes y de conformidad con l dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución Ministerial Nº 18 de fecha 6 de marzo de 1961, a la sociedad Pedro Memi e Hijos Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 857. Bs. As., 23|5|68.

VISTO el expediente N. 12.347 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Mabra Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1965 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 14.194, de fecha 11 de noviembre de 1960, a la sociedad "Mabra, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 863 — Bs. As., 23|5|68

VISTO el expediente N. 18.071, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Textil Mar del Plata, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1965 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución de la Inspección General de Justicia Nº 568, de fecha 1º de julio de 1964, a la sociedad "Textil Mar del Plata, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 864 — Bs. As., 23|5|68

VISTO el expediente N. 18.062, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Procyon, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución de la Inspección General de Justicia Nº 637, de fecha 30 de julio de 1964, a la sociedad "Procyon, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Agropecuaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 865 — Bs. As., 23|5|68

VISTO el expediente N. 18.050, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Vacunmat, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1965 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución de la Inspección General de Justicia Nº 687, de fecha 18 de agosto de 1964, a la sociedad "Vacunmat, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 866 — Bs. As., 23|5|68

VISTO el expediente N. 7.775 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Demarce, Sociedad Anónima, Constructora e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1962 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 2.924, de fecha 20 de febrero de 1956, a la sociedad "Demarce, Sociedad Anónima, Constructora e Inmobiliaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 867 — Bs. As., 23|5|68

VISTO el expediente N. 12.116 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Peabody Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1966 y 1967 y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución Ministerial Nº 430, de fecha 20 de abril de 1961, a la sociedad "Peabody Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 926 - Bs. As., 24|5|68

VISTO el Expediente N. 19.029 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Colmar Sociedad Anónima, Comercial, de Mandatos y de Servicios"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución de la Inspección General de Justicia número 1.243 de fecha 2 de febrero de 1965, a la sociedad "Colmar Sociedad Anónima, Comercial, de Mandatos y de Servicios", constituida el 23 de setiembre de 1964. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 927 - Bs. As., 24|5|68

VISTO el Expediente Nº 19.195 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Orolux Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución de la Inspección General de Justicia número 1.810 de fecha 20 de agosto de 1965, a la sociedad "Orolux Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria y Financiera", constituida el 15 de julio de 1965. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 928 - Bs. As., 24|5|68

VISTO el Expediente N. 19.954 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Sucesores de Jorge O. Kettner, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución de la Inspección General de Justicia número 1.735 de fecha 29 de julio de 1965, a la sociedad "Sucesores de Jorge O. Kettner Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 3 de junio de 1965. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 929 - Bs. As., 24|5|68

VISTO el Expediente N. 19.262 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Valle del Colorado Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución Ministerial Nº 1.158 de fecha 28 de julio de 1965, a la sociedad "Valle del Colorado Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", constituida el 24 de noviembre de 1964. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 931 - Bs. As., 24|5|68

VISTO el Expediente N. 19.588 relacionado con el funcionamiento de la sociedad El 24 de Abril, Sociedad Anónima Agropecuaria Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución Ministerial Nº 21 de fecha 12 de enero de 1966, a la sociedad "El 24 de Abril, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituida el 29 de junio de 1964. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 932 - Bs. As., 24|6|68

VISTO el Expediente N. 19.200 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Reg-Has", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución Ministerial Nº 1.641 de fecha 15 de octubre de 1965, a la sociedad "Reg-Has", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituida el 28 de septiembre de 1964. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 933 - Bs. As., 24|6|68

VISTO el Expediente N. 19.579 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "La Pluma Nueva Sociedad Anónima Industrial y Comercial", atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución de la Inspección General de Justicia número 1.540 de fecha 26 de mayo de 1965, a la sociedad "La Pluma Nueva Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída el 7 de abril de 1965. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 934 - Bs As., 24|6|68

VISTO el Expediente N. 19.571 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Sebring Argentina", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución de la Inspección General de Justicia número 1.574 de fecha 7 de junio de 1965, a la sociedad "Sebring Argentina", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída el 1º de setiembre de 1964. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 935 - Bs. As., 24|6|68

VISTO el Expediente N. 19.112 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Bonanza Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución de la Inspección General de Justicia Nº 1.150 de fecha 21 de diciembre de 1964, a la sociedad "Bonanza Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída el 13 de octubre de 1964. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 936 - Bs. As. 24|6|68

VISTO el Expediente N. 19.179 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Paternal" Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución Ministerial Nº 1.123 de fecha 22 de julio de 1965, a la sociedad "Paternal" Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 10 de noviembre de 1964. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PROGRAMA DE ESTABILIZACION DE PRECIOS

Adhesión de diversas firmas.

RESOLUCION Nº 15

Buenos Aires, 12 de junio de 1968.

VISTO las presentaciones de las empresas que expresan su adhesión al Programa de Estabilización de Precios y atento lo informado por la Subsecretaría de Comercio Interior,

El Secretario de Industria y Comercio Interior, Resuelve:

1º — Acéptase la adhesión al programa de estabilización de precios de las empresas que se detallan en el Anexo de esta resolución.

2º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Peyceré.

EMPRESA	Expte. Nº
Castellano & Cía. S.R.L.	3.027/68
"Paer" Catanese, Bivona & Cía. S.A.I.C.I.F.	3.032/68
Fábricas Unidas S.R.L.	2.947/68
Caserta, Empresa Constructora de Bagaglia y Suárez	3.016/68
Pedro Battaglia S.R.L.	3.054/68
Cameron Iron Works Argentina S.A.I.C.	3.040/68
Leopoldo Cristian Vodopivez	3.059/68
Benjamín Kirsman e Hijos	3.061/68
Diario La Nueva Provincia S.R.L. Titular de L.U. 2 Radio Bahía Blanca	
Nihuil S.A.C. y F. Ltda. (L.V. 6 (Radio Nihuil) Mendoza	3.066/68
L.U. 16 Radio Río Negro	3.045/68
Valor S.R.L. (LU. 19 Radio La Voz del Comahue)	3.050/68
LT. 4 Radio Misiones, de Radioparque, Posadas	3.035/68
LU. 3 Radio del Sur	3.048/68
Inti-Huasi S.A.C.I. y F. (LV. 16 (Radio Ranquel)	3.046/68
Válvulas LVM. S.A.C.I.	3.047/68
Diacrom S.A. Ind. y Com.	3.052/68
Sociedad Argentina de Máquinas y Motores S. A. Com. e Ind.	3.358/68
Materiales y Equipos para la Construcción S.C.A.	3.037/68
Casa David S.A.I.C...I.A.	3.039/68
Hijos de Miguel Naidich S.A.C. e I.	3.04J/68
Cadicem Materiales de Construcción Jorge S. Martínez	3.051/68
Alvarez Hnos. & Cía.	3.060/68
Acería Bragado	3.067/68
Florcalde S.A. (Talleres de Calderería y Afines)	3.044/68
Cía. Británica de Construcciones de Acero Ltda. (The British Structural Steel Cº Ltd.)	3.070/68
Nuevo Estilo S.A.C.I.	3.074/68
Productora Regional S.A.C.I. y A.	3.076/68
Horacio J. Auad & Hnos.	3.079/68
Bloques Chivilcoy S.R.L.	3.083/68
Mafra S.A.I.C.I.F.	2.825/68
Fabril Importadora Exportadora S.R.L.	3.069/68
Armando F. Gentile S.A.C.I. y F.	3.072/68
Bernardo Wolfenson S. A. Com. e Ind.	3.078/68
	3.085/68

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Es autorizado a efectuar un aporte.

RESOLUCION Nº 17

Buenos Aires, 18 de junio de 1968.

VISTO la autorización requerida mediante las presentes actuaciones por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) para efectuar un aporte de m$n. 3.000.000 al Centro de Investigación de la Tecnología Aplicada a la Construcción; y

CONSIDERANDO:

Que dicho aporte tiene como finalidad permitir al Centro desarrollar el plan de trabajos programado para el Ejercicio 1º/1/68 al 31/12/68;

Que el punto 7º, apartado a), del Reglamento de Aporte Financiero a los Centros de Investigación, modificado por Resolución Nº 70/68, creados dentro de las prescripciones del Decreto-Ley 17.138/57, ampliado por su igual 4.837/58, prevé situaciones como la presente;

Que es obvio destacar la importancia que reviste el trabajo para cuyo fin se pide la contribución;

Que la finalidad perseguida por el Centro de Investigación de la Tecnología Aplicada a la Construcción merece el apoyo de esta Secretaría de Estado;

Por ello.

El Secretario de Industria y Comercio Interior, Resuelve:

1º — Autorízase al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) a efectuar un aporte de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional) al Centro de Investigación de la Tecnología Aplicada a la Construcción.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Peyceré.

Secretaría de Comercio Exterior

MUESTRA DE MATERIAL FERROVIARIO ARGENTINO

Auspicio oficial.

RESOLUCION Nº 9

Buenos Aires, 24 de junio de 1968.

VISTO la gestión realizada por la Cámara de Exportadores, a fin de que se preste el correspondiente auspicio oficial a la Muestra de Material Ferroviario Argentino, que dicha entidad está organizando con el auspicio de Ferrocarriles Argentinos y la colaboración de la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles y que se llevará a cabo en la ciudad de Asunción, Paraguay; y

CONSIDERANDO:

Que tal circunstancia indudablemente habrá de redundar en beneficio del comercio exterior argentino;

Que esta Secretaría de Estado, consecuente con los objetivos fijados por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de promoción de las exportaciones, estima imprescindible apoyar esta clase de iniciativas;

Por ello y atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones,

El Secretario de Comercio Exterior, Resuelve:

1º — Dispónese el auspicio de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior a la Muestra de Material Ferroviario Argentino que se llevará a cabo en la ciudad de Asunción, Paraguay, organizada por la Cámara de Exportadores.

2º — Regístrese, comuníquese y vuelva a sus efectos al Servicio Nacional de Exportaciones.

Baldinelli.

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA

Apruébase el plan de producción presentado por dos firmas.

RESOLUCION S.S.I. Nº 174

Buenos Aires, 20 de mayo de 1968.

VISTO el Expediente Nº 114.466/68 por el cual la firma Villa Hermanos y Cía. S. A., solicita aprobación de sus planes de producción para el año 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente se encuentra acogida al régimen del Decreto Nº 4.808/65 (fabricación de motores a combustión interna) según Resolución Nº 222/66;

Que con su solicitud la misma da cumplimiento al inciso g) del artículo 3º del mencionado decreto;

Por ello, teniendo en cuenta el informe de la Dirección Nacional de Industria, conforme a las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado por los artículos 4º y 21º del Decreto Nº 4.808/65, y en virtud a lo autorizado por Resolución Nº 831/67,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Aprobar el plan de producción presentado por la firma Villa Hermanos y Cía. S. A., para fabricar motores a combustión interna durante el año 1968, cuyas cantidades y modelos se consignan en la planilla anexa, que forma parte de la presente resolución.

2º — Regístrese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Carlos A. Furlotti.

Planilla Anexa correspondiente a la Resolución S.S.I. Nº 174/68 (Decreto Nº 4.808/65)

PLAN DE FABRICACION DE LA FIRMA VILLA HNOS. Y CIA. S. A.

Categoría	Modelo	Potencia a Régimen Continuo	Cantidad a Fabricar Unidades
"A"	124/1	2,5 H.P. a 3.500 r.p.m.	6.000
"A"	231/2	3 H.P. a 2.700 r.p.m.	14.000
"A"	401/1	7/8 H.P. a 3.500 r.p.m.	3.000
"A"	802/1	14 H.P. a 2.800 r.p.m.	1.500

RESOLUCION S.S.I. Nº 175

Buenos Aires, 20 de mayo de 1968.

VISTO el Expediente Nº 113.189/68 por el cual la firma Zanella Hermanos y Cía. S.A.C.I.F. e I., solicita aprobación de sus planes de producción para el año 1966, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente se encuentra acogida al régimen del Decreto Nº 4.808/65 (fabricación de motores a combustión interna), según Resolución Nº 221/66;

Que con su solicitud la misma da cumplimiento al inciso g) del artículo 3º del mencionado decreto;

Por ello, teniendo en cuenta el informe de la Dirección Nacional de Industria, conforme a las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado por los artículos 4º y 21º del Decreto Nº 4.808/65 y en virtud a lo autorizado por Resolución Nº 831/67,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Aprobar el plan de producción presentado por la firma Zanella Hnos. y Cía. S.A.C.I.F. e I., para fabricar motores a combustión interna durante el año 1968, cuyas cantidades y modelos se consignan en la planilla anexa, que forma parte de la presente resolución.

2º — Regístrese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Carlos A. Furlotti.

Planilla Anexa correspondiente a la Resolución S.S.I. Nº 175/68 (Decreto Nº 4.808/65)

PLAN DE FABRICACION DE LA FIRMA ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F. e I.
Año 1968

Categoría	Modelo	Potencia a Régimen Continuo	Cantidad a Fabricar Unidades
"A"	48 c.c.	1,8 H.P.	1.200
"A"	100 c.c.	4,5 H.P.	500
"A"	125 c.c. (3V)	6,5 H.P.	500
"A"	125 c.c. (4V)	6,5 H.P.	3.500
"A"	175 c.c.	15,0 H.P.	2.500
"A"	175 c.c. F.B.	9,5 H.P.	1.200

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION Nº 160 — Bs. As., 5/7/68.

VISTO la presentación en el expediente Nº 63 365 68 SICN, producida por la firma Scaltritti Hermanos, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el número 774 y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 140/65 DNCI se ha autorizado un régimen transitorio para las tramitaciones de aprobación de tipo;

Que el Departamento de Pesas y Medidas se ha expedido favorablemente respecto a las prescripciones del punto 1º, apartado b) de la mencionada disposición;

Por ello,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Aprobar las modificaciones introducidas en la balanza semiautomática de mostrador aprobada a la firma recurrente por el expediente número 91.351/65 SICN, bajo tipo número M.4061, consistentes en cambio de base y carcaza y modificaciones conexas, sin que varíe el tipo aprobado ni la forma de sellado.

2º — Entregar a la firma recurrente, en condición de custodia, con los debidos recaudos, el instrumento modelo aprobado por expediente Nº 91.351/65 SICN, con las modificaciones aprobadas en los presentes actuados, conforme al régimen autorizado por Disposición Nº 140/65 DNCI.

3º — Expídanse copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

Aurelio Cayetano Rivas.

$ 5.760. e.17|7-Nros. 14.953 y 15.277-v.19|7|68

Expediente Nº 80.525/67 SICN.

DISPOSICION Nº 153 68

Buenos Aires, 4 de julio de 1968.

VISTO la presentación en este expediente número 80.525 67 SICN., producida por la firma Siam Di Tella Ltda., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 173, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición 140/65 DNCI, se ha autorizado un régimen transitorio para los trámites de aprobación de tipo;

Que el Departamento de Pesas y Medidas se ha expedido favorablemente en los puntos prescriptos por el punto 1º, inciso b) de la mencionada disposición:

Por ello y atento lo informado por el mencionado Departamento,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º) Aprobar las modificaciones introducidas en los surtidores de nafta de tipo aprobado S 4012, modelos Siam-W. 700; Siam-W.700-Dual; Siam-W 700-M y Siam-W.700-Horizonte, consistentes en:

— Reducción a la mitad de la velocidad de giro del primer tambor registrador de importes;

sin que varíen tipo ni modelos aprobados ni las formas de precintaje.

2º) Aprobar la modificación introducida en la variante "pico de despacho de corte automático", aplicable al mismo surtidor y modelos, consistente en:

— Intercalación de una válvula de retención entre la manguera y el pico de despacho de corte automático;

sin que varíen tipo ni modelos aprobados, ni las formas de precintaje.

3º) Autorizar la presentación a la verificación primitiva del mismo surtidor y modelos con la siguiente variante:

— En la unión de la manguera:

a) unión para manguera planos Nº 284 y 284 A:

b) unión para manguera plano 336; sin que varíen tipo ni modelos aprobados ni las formas de precintaje.

4º) Autorizar la presentación a la verificación primitiva de los surtidores de nafta de tipo aprobado S.4012 modelo Siam-W.700-I, registrador de cantidades despachadas solamente, como derivado del modelo Siam-W.700, sin que varíe el tipo aprobado; y autorizar asimismo las siguientes variantes en el modelo:

I — En el medidor volumétrico:
a) Pistones con guarnición de cuero;
b) pistones con guarnición de goma sintética;

II — En el caño de entrada de nafta al surtidor:
a) Unión con caño flexible;
b) unión con prolongación fija;

III — Manguera de 3,50 a 5 metros de longitud:
a) Modelo Pampa (plano 284);
b) modelo Yaco (plano 284-A);

IV — En el pico de despacho:
a) Pico de despacho común (plano Nº 271-A);
b) pico de despacho de corte automático;

V — En la unión para manguera:
a) Unión para manguera plano 284 y 284-A;
b) unión para manguera plano 336.

5º) Aprobar el precintaje del modelo Siam-W.700-I tal como se documenta en los presentes actuados a fojas 29 a 31.

6º) Ratificar las correcciones a la documentación introducidas por el personal técnico del Departamento de Pesas y Medidas.

7º) Tener por modelos prototipos para la presente aprobación, conforme al régimen autorizado por la Disposición número 140/65 DNCI.:

a) Para los modelos Siam-W.700; Siam-W.700-Dual; Siam-W.700-Horizonte y Siam-W.700-I, el surtidor Siam-W.700 que se halla en poder de la firma concurrente, conforme se documenta en expedientes Nº 119.289/66 y 77.292/1967, al que deberán incorporarse las modificaciones introducidas. Y aceptar en subsidio, para diferencias de modelo y variantes la documentación contenida en expedientes Nº 110.266/66; 110.308/66; 119.289/66 y 77.292/1967 y en los presentes actuados.

b) Para el modelo Siam-W.700-M, el surtidor del mismo modelo que se halla en poder de la firma recurrente, conforme se documenta en expediente Nº 119.289/66, el que deberán incorporarse las modificaciones introducidas, y aceptar en subsidio para las variantes la documentación contenida en expediente Nº 118.324/66 y 119.289/66 y en los presentes actuados.

8º) Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

9º) Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

Aurelio Cayetano Rivas.

$ 12.480 e.17|7 Nº 15.212 v.19|7|68

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

REMATE

Comando de Arsenales: Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Remate oficial sin base. — Vehículos: Omnibus Mercedes Benz; camiones, camionetas y ambulancias: Mercedes Benz; jeep y camionetas: IKA; camiones G M C, Ford; Chevrolet; tractor: Internacional Deerin; motocicletas: B S A; carros: de distintos tipos.

Materiales varios: Elementos de caballada; tubos con cierre y fronti del material de 75 mm Sherman, proyectores de 150 cm, bidones, llantas, telealtímetros estereoscópicos, fraguas portátiles, estufas a gota, máquinas de encuadernación y prensa, elementos de hierro y cuero, etc.

Remate: Los días 12, 13 y 14 de agosto de 1968, a las 18 horas, en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Sala Nº 2.

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" Km. 10 a La Plata, a partir del 1º al 11 de agosto, todos los días incluso sábados y domingos, en el horario de 8 a 12.30 horas. Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición; en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y en el Comando de Arsenales (Departamento Abastecimiento). Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, Capital Federal.

e.17|7 Nº 3.877 v.30|7|68

TRIBUNAL DE CUENTAS

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a la señorita ISABEL EDITH PORTA para que, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca por sí o por apoderado a presentar sus descargos y constituir domicilio en el juicio de responsabilidad que se le instaura por providencia de fecha 17 de enero de 1968, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho en caso de incumplimiento.

César Aguirre Legarreta, secretario asistente.

e.17|7 Nº 3.881 v.19|7|68

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

AMARILLO Francisco del Carmen.
ARIAS Virgilio Antonio
ANCHETA Juan Francisco
ARAMAYO Isidoro
ACUÑA Carlos Alberto
ARANDA Eusebio Roberto
BARRERA, Bernabé
BEKES Jorge Arturo
BALLESTEROS Eulogio
BAEZ Quintín
BONI Salvador
BOUJON Miguel Angel
BORETTO Uclides
CALANDRA Cayetano
CORTESE Cayetano
CARRIZO Rodolfo
CAIVANO Francisco Antonio
CISNERO Benigno Cesáreo
DUPIN Mario Jorge
DETZEL Adán
FUNES Osvaldo Cipriano
FLEITAS Dalmacio
FERNANDEZ Adalberto Rubén
FERNANDEZ Julián
GOMEZ José Luis
GARRO Antonio
GOMEZ Samuel
GARNICA Nicasio
GAGLIARDI Humberto
GOMEZ RODRIGUEZ Ramiro
GONZALEZ GARRIDO Medardo
JUAREZ Máximo Antonio
KLOPERTANZ Pedro
LAMELA Florencio
LEDESMA José
LIZARAZU Máximo
MONZON Mario
OLGUIN Fernando Hugo
OLIVERA Luis
PETROLI Enrique Rafael
PERALTA Víctor Oscar
RIVERO Juan Ernesto
RODRIGUEZ VAZQUEZ Eduardo
SUMICH Vicente Carmelino
TOLOSA Ernesto
TOSOLINI Aldo Luis
VIVEROS Cecilio
VILLAFAÑE Juan Antonio
VEGA Adolfo Martiriano
VERGARA Dalmacio
ZITARA Carlos Alberto

Buenos Aires, 10 de julio de 1968.

e.12|7 Nº 3.809 v.25|7|68

TRIBUNAL DE CUENTAS

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor JUAN RUBEN MANSILLA ALARCON, para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería del Tribunal de Cuentas de la Nación (Departamento de Administración, H. Yrigoyen Nº 1236, 2º piso, oficina 208, Capital Federal), y como perteneciente a la causa fiscal Nº 170|66, la suma de treinta mil doscientos cinco pesos moneda nacional, con más la suma de un mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional, correspondiente al gasto irrogado por la publicación del edicto de emplazamiento obrante a fojas 72, con más el importe que resultare de la publicación del presente edicto, cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 826 de fecha 26 de marzo de 1968, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación.

e.15|7-Nº 3.847 v.17|7|68

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 21.944-Pers. R-1967

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe de Oficina Técnica del Distrito San Martín (Buenos Aires).

Sueldo para aspirante externo: pesos 40.889 m|n., más salario familiar y/o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de maestro mayor de obras o similar.

Bases y presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 6 de agosto de 1968.

e.17|7 Nº 3.878 v.19|7|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

HOSPITAL MILITAR CENTRAL "CIR. MY. DR. COSME ARGERICH" H. GRL. 601

Concurso de antecedentes, títulos y pruebas de posición para cubrir los siguientes cargos: Por contrato, tres (3) enfermeras/os. Inscripción: hasta el 31 de julio de 1968. Concurso: el 9 de agosto de 1968, a las 8 horas.

Presentarse Div. Personal Civil, Luis M. Campos 726, Buenos Aires, con dos (2) fotocopias del título autenticadas y documentos de identidad.

e.17|7 Nº 3.884 v.18|7|68

CONCURSOS ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Llamado a Concurso Abierto

Jefe de Sección de 1ra.: Horario: 9 hs. Retribución m$n. 48.200. — 1º Jefe de Sección Catálogos Colectivos en el Centro de Documentación Científica.

Condiciones: Bibliotecario con título profesional, experiencia en el tratamiento de publicaciones periódicas científicas (uso de repertorios, catalogación). Conocimiento de un idioma extranjero, preferiblemente inglés.

Plazo para presentar solicitudes: Hasta el 31/7/68 inclusive, personalmente o por carta certificada.

Fecha de apertura del concurso: Día 9|8|68.

Pueden participar: El personal de organismo y dependencias del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y personas ajenas a los mismos.

Formularios de solicitud e informes: Serán proporcionados en la sede del Consejo nacional, Avda. Rivadavia 1917, 4º piso, Capital Federal, de 13 a 18 hs.

e.16|7 Nº 3.868 v.17|7|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

LICEO MILITAR GRAL. SAN MARTIN

Llamado a Concurso para cubrir cargos vacantes de Agentes Civiles

En el Liceo Militar "General San Martín" se encuentra abierto el "Libro de Registro" para el ingreso como Agente Civil de las Fuerzas Armadas en la Carrera del Personal de Servicios Clase IV, como Ayudante en General.

Los interesados en ingresar al mismo, se servirán pasar por la Sección Personal (Pelotón Personal Civil), a los efectos de llenar la "Solicitud de Empleo" correspondiente.

Requisitos:

a) Haber cursado estudios primarios (6º grado aprobado).

b) Tener 18 años de edad como mínimo y 35 como máximo.

c) Poseer antecedentes honorables.

d) Tener salud y aptitudes físicas adecuadas al cargo.

e) Participar en concurso de antecedentes o exámenes de competencia.

f) Ser argentino nativo o por opción o ciudadano naturalizado con más de cinco años de ciudadanía en el ejercicio; o ciudadano naturalizado cuyo cónyuge sea argentino nativo: o ciudadano naturalizado con hijo legítimo argentino.

Sueldo Inicial: m$n. 19.500, además el salario familiar por carga de familia (esposa o hijos).

Cierre del concurso: Día 26 de julio de 1968.

El examen de competencia se efectuará el día 20 de agosto de 1968; a las 8 horas.
Lugar: Liceo Militar "General San Martín". San Lorenzo 1100, San Martín, F.C.N.G.B.M.
Para más datos, dirigirse a la Sección Personal (Pelotón Personal Civil), de 7 a 12.30 horas. — San Martín, julio de 1968.
e.16|7 Nº 3.865 v.17|7|68

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 13.506/68
Llámase a licitación pública para la adquisición de 8.000 hojas de papel para dibujo, con destino a la Dirección de Registros de Títulos y Planes.
Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en la Dirección de Compras y Licitaciones, Avda. Córdoba 2122, 2º piso; días hábiles de 13 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 26 de julio de 1968, a las 18 horas. — Bs. As., 15 de julio de 1968. — El Director de Compras y Licitaciones.
e.17|7 Nº 3.882 v.18|7|68

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 6-68
Apertura: 26 de julio de 1968. Hora 16:
Llámase a licitación pública para la adquisición de un automóvil.
Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones deben dirigirse a la Dirección General de Finanzas y Contabilidad (Dpto. de Contrataciones) de este Rectorado, Callao 660, 1er. piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 14 a 19 horas.
e.17|7 Nº 3.869 v.18|7|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES
Expte. 21.470-D-68
Llámase a licitación pública para contratar la ejecución de las siguientes obras: Centro Universitario, Mendoza. Preparación de suelo, forestación, implantación de césped y cuidados culturales Primera etapa. Sistema "unidad de medida". Presupuesto oficial: pesos moneda nacional 8.863.500. Valor de la carpeta m$n. 1.000. Apertura: 29 de julio de 1968, a las 9 horas.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, calle Libertador General San Martín sin número, edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, Parque General San Martín, Mendoza, donde se realizarán las aperturas de las propuestas los días y horas indicados. — El Rector.
e.17|7 Nº 3.880 v.19|7|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES
(Expte. 21.393-D-68)
Llámase a licitación pública para el día 31 de julio de 1968, a las 9 horas, para la contratación por el sistema de "unidad de medida" de la construcción de obra: Mendoza, Centro Universitario. Movimiento de suelos para caminos, terrazas, veredas y playas de estacionamiento. Segunda etapa. Presupuesto oficial m$n. 19.960.000.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Avenida del Libertador s/nº, edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8 Parque General San Martín, Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
Valor de la carpeta: m$n. 3.000. — El Rector.
e.17|7 Nº 3.879 v.30|7|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Llámase a Licitación Pública Nº 117/68 para la adquisición de jabón, en polvo y en panes; cepillos de cerda para lustrar pisos; papel higiénico; trapos rejilla, trapo blanco desinfectado; bolsitas de tela para muestra de cereales y otros artículos de limpieza, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 359, 3er. piso, Capital Federal, previo pago de m$n. 1.000.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 31 del corriente mes, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 17 de julio de 1968. — El Gerente de Administración y Contabilidad.
e.17|7 Nº 3.883 v.18|7|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de instalación eléctrica en el edificio de la sucursal Villaguay (E.R.). La apertura de las propuestas se efectuará el 5|8|68 a las 15 hs. en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar la documentación en la Sucursal titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones. Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Local 429, Capital. Valor del pliego: m$n. 600.
e.17|7 Nº 3.870 v.19|7|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la provisión de 150 cintas magnéticas de 1600 bits por pulgada "micro-clean" de 9 pistas para unidad Serie 2400 de la Computadora IBM|360-longitud: 730 metros. Apertura: 25|7|68, a las 15 hs., en la Gcia. Deptal. de Administración, Div. Compras, Oficina Nº 310, Capital. Valor del pliego: $ 2.500.
e.17|7 Nº 3.872 v.18|7|68

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Llámase a licitación pública Nº 08|68, para la adquisición de satiné de algodón, tripe cortado y voile de hilado suizo. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, entre las 12 y 18. La apertura tendrá lugar el 7 de agosto de 1968, a las 16.
e.17|7 Nº 3.871 v.23|7|68

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO
Llámase a licitaciones públicas. Para el día 5 de agosto de 1968, a las 15 horas: Nº 45|68 rodamientos. Para el día 22 de agosto de 1968, a las 15 horas: Nº 44|68 bombas centrífugas. Valor de este último pliego $ 2.000. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.17|7 Nº 3.873 v.30|7|68

Secretaría de Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
LEY Nº 17.097
Llámase a licitaciones públicas en cumplimiento de la Ley Nº 17.097 para la venta de 17 embarcaciones "Sin cese de bandera", aptas para la explotación comercial y un Astillero con sus instalaciones.
Licitación Pública Nº 13|68
Apertura: 12 de agosto de 1968, a las 15 hs.
Buques cargueros: Barcelona, Belfast, 992 y 905.
Licitación Pública Nº 14|68
Apertura: 19 de agosto de 1968, a las 15 hs.
Remolcadores: Navegador y Pensador.
Pontones: 102, 408 y 420.
Licitación Pública Nº 15|68
Apertura: 26 de agosto de 1968, a las 15 hs.
Chatas: Catalpa, Camelia, Gardenia, Grama, Granada, Grosella, Guabana, Guayaba.
Pliegos: Valor individual para cada licitación: m$n. 5.000. Los mismos pueden ser consultados y adquiridos en la Flota Fluvial del Estado Argentino (Oficina Ley Nº 17.097), Avda. Corrientes 389, 2do. piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 hs.
Licitación Pública Nº 16|68
Apertura: 28 de octubre de 1968, a las 15 hs.
Astillero y Varadero Saladillo, ubicado en la cortada El Mangrullo s|Nº, Saladillo, Rosario (Pcia. de Santa Fe).
Pliego: Valor m$n. 10.000. El mismo puede ser consultado y adquirido en la Flota Fluvial del Estado Argentino (Oficina Ley Nº 17.097), Avda. Corrientes 389, 2do. piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 hs. y en la Agencia Marítima Río Paraná, calle Maipú Nº 647, Rosario (Pcia. de Santa Fe).
Lugar de apertura de las licitaciones: Avda. Corrientes 389, 3er. piso, Capital Federal, en los días y horas indicados precedentemente.
e.17|7 Nº 3.874 v.30|7|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Fabricaciones Militares
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
Llámase a licitación pública Nº 136|68 a realizarse el día 30 de julio de 1968, a las 11 horas, por la provisión de medallas de oro.
Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
El Director General.
e.17|7 Nº 3.875 v.18|7|68

Dirección General de Fabricaciones Militares
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS SAN FRANCISCO
Urquiza 55 - T.E. 1525-1526
San Francisco (Cba.)
Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 1|68, para el día 22 de julio de 1968, a las 10 horas, para la venta de un automóvil Kaiser (Manhattan importado), modelo 1955 (reequipado con motor Kaiser nuevo, con un recorrido de 45.000 km.).
Por pliego de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar de Cartuchos San Francisco, Urquiza 55, San Francisco, Córdoba.
El Director.
e.17|7 Nº 3.876 v.18|7|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DIRECCION REGIONAL "CENTRO"
Llámase a Licitación Pública para otorgar la siguiente Concesión de Uso:
Licitación Pública Nº 8|68: Explotación exclusiva de la Playa de Estacionamiento del Aeropuerto Mar del Plata. — Apertura: día 30|7|1968, a las 10 horas.
Retiro de Pliegos: Aeropuerto Nacional Ezeiza: División Estadística y Explotación Comercial. Edificio Aeroestación. 2º piso. Horario: 9 a 13 horas. Aeropuerto Mar del Plata: Jefatura Aeropuerto desde el día 15|7|68 al 29|7|68, Horario: 9 a 13 horas.
Precio del Pliego: m$n. 2.000.
$ 1.360.— e.17|7 Nº 14.009 v.18|7|68
Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido bajo el rubro de Comando en Jefe de la Armada en las ediciones del Boletín Oficial del 15 y 16|7|68.

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Llámase a Licitación Pública Nº 40, Expediente Nº 80.700, "Proyecto, cálculo y construcción de un muelle con tablestacado posterior, 2 "Duques de Alba", fundación para una grúa de 400 t. de capacidad, playa anexa pavimentada y acceso al mismo", sito en Río Paraná de las Palmas (Km. 134), frente a la Central Nuclear Atucha (Localidad Lima, Pdo. de Zárate, Pcia. de Buenos Aires).
Apertura: 19 de Agosto de 1968, hora 10 (diez).
Presupuesto Oficial: m$n. 150.000.000 (Ciento cincuenta millones de pesos m|n.).
Valor del Pliego: m$n. 5.000.
Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 2º Piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs. — El Gerente de Economía.
e.1º|7 Nº 3.576 v.22|7|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Llámase a licitación pública Nº 7|68 para la provisión de elementos de bazar y menaje, con destino al equipamiento de la Hostería Petrel.
Consultas y retiro de pliegos en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia; Dirección General de Rentas, Distrito Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Buenos Aires.
Apertura de la licitación, en forma simultánea, en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, y en la Casa de Tierra del Fuego, Buenos Aires, el día 29 de julio de 1968, a las 18,00 horas.
e.12|7 Nº 3.796 v.25|7|68

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
AVISO DE LA LICITACION PUBLICA Nº 65
Fíjase el día 22 de julio de 1968, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 65 "para la adquisición de elementos para fotografía, drogas y papel fotográfico, con destino a la División Abastecimientos, Sección Almacenes".
e.16|7 Nº 3.859 v.17|7|68

POLICIA FEDERAL
AVISO DE LA LICITACION PUBLICA Nº 70
Fíjase el día 22 de julio de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 70 "para la adquisición de caños de hierro galvanizado, codos, cuplas, bujes de reducción, niples, curvas, etc., de diversos tipos y medidas con destino a la División Abastecimientos, Sección Almacenes".
e.16|7 Nº 3.860 v.17|7|68

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 72
Fíjase el día 25 de julio de 1968, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 154º 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 72 "para la adquisición de máquinas calculadoras eléctricas y sumadoras eléctricas y máquinas de escribir manuales y eléctricas, con destino a la sección Almacenes".
e.8|7 Nº 3.693 v.18|7|68

Secretaría de Cultura y Educación

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º
Llámase a Licitación Pública Nº 723, para el día 25 de julio de 1968, a las 15 horas, para la ejecución por contrato de toda la mano de obra, de todos los elementos de plantel y equipo, inclusive los denominados de rápido desgaste, para la ejecución de revestimientos de azulejos en paredes de locales y galerías de los siguientes Institutos Anexos a la Facultad de Medicina, Maternidad "Pedro A. Pardo", sita en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 2230; 7a. Cátedra de Clínica Médica, sita en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 2202 de la Universidad de Buenos Aires. Presupuesto Oficial m$n. 4.200.000. Pliego m$n. 1.000. Garantía: 1 o|o sobre el monto del Presupuesto Oficial.
Nº 724. — Para el día 25 de julio de 1968, a las 15.15 horas, para la ejecución por contrato de toda la mano de obra, de todos los elementos de plantel y equipo, inclusive los denominados de rápido desgaste, para la ejecución de las obras de pintura en cielorrasos, paredes, carpintería de madera, cara interna de la carpintería metálica al exterior y pintura de muebles fijos, en las dependencias de Cátedra o Institutos de las Facultades de Medicina, Farmacia y Bioquímica y de Odontología de la Universidad de Buenos Aires. Presupuesto Oficial m$n. 4.800.000. Pliego m$n. 1.000. Garantía: 1 o|o sobre el monto del Presupuesto Oficial.
Los pliegos podrán consultarse o retirarse de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, J. E. Uriburu Nº 860, piso 1ro., Capital, de 18 a 18.30 horas.
Buenos Aires, 15 de julio de 1968. — El Secretario.
e.15|7 Nº 3.849 v.17|7|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública Nº once con el objeto de contratar los trabajos de provisión y colocación de calefactores a gas y sus correspondientes cañerías reglamentarias, en el edificio sede del Consejo Nacional de Educación, Pizzurno 935, Capital.
Presupuesto Oficial: $ 22.500.000 m|n.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Paraguay 1657, tercer piso, Capital Federal, el día 29 de julio de 1968, a las 17 horas.
Los pliegos pueden consultarse, y adquirirse en la citada repartición, los días hábiles de 14 a 18 horas.
El costo de los mismos es de $ 4.000 m|nacional.
e.28|6-Nº 3.492-v.19|7|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO
LICITACION PUBLICA Nº 8|68
(Expte. C. 300 Nº 50.309 CPD. 22)
Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Canales Inclinables" en el Dpto. de Hidráulica de la Facultad de Ingeniería calles 47 y 116.

Postergación: del día 10|7|68 al 22|7|68 en Dirección de Obras y Planeamiento, Diag. 78 Nº 46 La Plata a las 9 hs.
Presupuesto oficial: m$n. 35.000.000.
Sistema: "Ajuste Alzado".
Precio del pliego: m$n. 3.000.
Adquisición del pliego: Dirección General de Administración, Dpto. Contrataciones, calle 7 Nº 776.
e.4|7 Nº 3.672 v.13|7|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 95 DGTc|68, hasta el 19 de agosto de 1968, a las 16 horas, para contratar la Provisión de Instrumental, Accesorios, Repuestos y Literatura Correspondiente, destinado a los Servicios de la Dirección General de Técnica de la Secretaría de Estado de Comunicaciones para el ensayo, prueba y medición de componentes, equipos y sistemas de comunicaciones. Valor del pliego: m$n. 3.000.
Las ofertas deberán presentarse en la Dirección General de Técnica, calle Corrientes Nº 132, local 740, piso 7º, Correo Central, Capital Federal y, por la adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina Pliegos y Contratos), de la misma Dirección.
Ricardo Ramón Albariño, Teniente Coronel (R. E.). Director General de Técnica.
e.15|7-Nº 3.818 v.24|7|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 56 DGTc|68 hasta el 14 de agosto de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema Radioeléctrico para el Servicio Oficial de Radiodifusión (LRA), en la localidad de Río Turbio (Provincia de Santa Cruz).
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de pliegos y contratos) de la misma Dirección y en la Cabecera del Distrito 24º (Río Gallegos). — Presupuesto Oficial: pesos 117.943.000. — Valor del pliego: pesos 10.000.
Tcnl. (RE) Ingeniero Militar Ricardo Ramón Albariño, Director General de Técnica.
e.15|7-Nº 3.815 v.2|8|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 105 DGTc-68, hasta el 14 de agosto de 1968, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la instalación y obras civiles correspondientes al Centro Postal Puerto de Buenos Aires.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección. — Presupuesto Oficial: $ 720.000.000. — Valor del pliego: $ 10.000.
Tcnl. (RE) Ingeniero Militar Ricardo Ramón Albariño, Director General de Técnica.
e.15|7-Nº 3.816 v.2|8|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 97 DGTc-68 hasta el 5 de agosto de 1968, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de la "Reparaciones de calderas existentes en el edificio Fiscal Córdoba (Dto. 6º)".
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. — Para adquisición de pliegos y/o consultas concurrir al local 738 (Oficina Pliegos y Contratos) de la misma Dirección, y en la Cabecera del Distrito 6º (Córdoba).
Presupuesto oficial: $ 743.000.—
Valor del pliego: $ 500.—
Ricardo R. Albariño, Director General de Técnica.
e.15|7-Nº 3.817-v.17|7|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 88 DGTc-68 hasta el 5 de agosto de 1968, a las 16,30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de la reparación total y su mantenimiento por el término de dos (2) años y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado, correspondiente a la Central Automática "A", ubicada en el sexto piso del edificio del Correo Central, Sarmiento 151, Capital Federal.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.
Presupuesto oficial: $ 2.650.000.—
Valor del pliego: $ 1.000.—
Ricardo R. Albariño, Director General de Técnica.
e.15|7-Nº 3.819-v.17|7|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 87 DGTc-68 hasta el 13 de agosto de 1968, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" las obras destinadas al "Desarrollo, construcción, ajuste, puesta en funcionamiento en fábrica y transporte al lugar de uso de un Equipo Transmisor para la Banda de Ondas Medias y sus correspondientes equipos asociados para la Estación Radiodifusora Malargüe, Provincia de Mendoza".
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, 7º piso, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección, y en la Cabecera del Distrito 3º (Mendoza".
Presupuesto oficial: $ 23.360.000.—
Valor del pliego: $ 5.000.—
Ricardo R. Albariño, Director General de Técnica.
e.15|7-Nº 3.820-v.26|7|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 85 DGTc-68 hasta el 13 de agosto de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la provisión, instalación y ajuste de un banco de prueba de válvulas de transmisión con destino a la Oficina de Laboratorios de la Dirección General de Técnica, a instalarse en el subsuelo del pabellón de Telecomunicaciones en la Planta Transmisora de GeneralPacheco (Buenos Aires).
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección, y en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata).
Presupuesto oficial: $ 73.900.000.—
Valor del pliego: $ 10.000.—
Ricardo R. Albariño, Director General de Técnica.
e.15|7-Nº 3.821-v.2|8|67

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 84 DGTc-68 hasta el 26 de julio de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos del repintado del mástil irradiante de 121,50 metros de altura, perteneciente a L.R.A. 15 Radio Nacional de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), ubicado en la Planta Transmisora de la misma.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección, y en la Cabecera del Distrito 16º (San Miguel de Tucumán).
Presupuesto oficial: $ 486.000.—
Valor del pliego: $ 500.—
Ricardo R. Albariño, Director General de Técnica.
e.15|7-Nº 3.822-v.17|7|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 80 DGTc-68 hasta el 5 de agosto de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de provisión e instalación de dos fuentes autorreguladas (una reserva de otra) y trabajos de interconexión eléctrica para alimentar los equipos TTU en el 6º piso y equipos "Carrier" del 5º piso del Correo Central, sito en Sarmiento 151, Capital Federal.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.
Presupuesto oficial: $ 2.071.437.—
Valor del pliego: $ 1.000.—
Ricardo R. Albariño, Director General de Técnica.
e.15|7-Nº 3.823-v.17|7|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 57-P|68
1º|8|68, a las 11 horas.
Por la provisión de 2 camiones tractores y 2 semirremolques.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención, de 9 a 18 horas.
e.16|7 Nº 3.861 v.22,7|61

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 61-P|68, 8|8|68, a las 10,30 horas, por la adquisición de tanques conteniendo bobinas para pupinización de circuitos físicos en cables urbanos.
Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.
e.11|7 Nº 3.759 v.24|7|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 59-P|68. — 8|8|68, a las 9 horas. — Por la construcción de un edificio en la ciudad de Casilda, Provincia Santa Fe.
Monto estimado: m$n. 40.700.000.
Valor del pliego: m$n. 8.500.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, horario de atención, de 12.30 a 18 horas, pudiendo abonarse y retirarse los pliegos en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de Santa Fe, Rosario y Casilda, sitas en las calles Mendoza 2430, piso 1º, Mitre 764 y España 2055, respectivamente.
e.10|7 Nº 3.730 v.23|7|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 50-P|68, 19|7|68, a las 10.30 horas.
Se comunica que la Licitación Pública Nº 50P|68 cuya apertura, que había sido diferida para el 4|7|68 a las 9 horas, ha sufrido una nueva postergación, siendo su fecha definitiva de apertura el 19|7|68 a las 10,30 horas. La misma ampara la adquisición de Accesorios varios p|presurización de cables (resina apoxi, endurecedor, arrollador de pomo, palillos y cintas plásticas, boquillas p|caños plásticos, etc.).
Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.
e.5|7 Nº 3.680 v.19|7|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

I. N. T. A.
Estación Experimental Agropecuaria Trelew-Ruta Nac. 25 Km. 1480 - Casilla de Correo 88 - Trelew - (Chubut)
Llama a Licitación Pública Nº 2|1968 para la provisión de los siguientes elementos:
420 metros de cañería portátil de aluminio 102 mm. de diámetro, acople a enchufe con sus correspondientes anillos de goma.
Mercadería puesta en INTA - Trelew. Apertura 1º de Agosto de 1968, a las 15 horas. — Pliegos de condiciones para ser retirados en la dirección indicada.
e.16|7 Nº 3.866 v.17|7|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO
Llámase a Licitación Pública Nº 18|68, para la impresión de formularios, de acuerdo a las especificaciones y características detalladas en formularios de propuesta que se entregarán a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, Piso 3º, Rosario.
Apertura de sobres y lectura de propuestas: día 22 de julio de 1968, a las diez horas, en la División precitada.
Precio del pliego: $ 1.000 m|n.
Rosario, 16 de julio de 1968. — Luis A. Correa, Delegado Rosario.
e.16|7 Nº 3.851 v.17|7|68

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 3.248 68
Llámase a Licitación Pública Nº 2064. Exp. Nº 3.248|68 por la "Venta de elementos varios en desuso". Apertura: En la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi (localidad San Carlos de Bariloche, Pcia. Río Negro) el día 26 de julio de 1968 a las 16 horas. Pliegos sin cargo e informes: En dicha dirección. Precios base de las unidades: Conforme con el pliego que rige el llamado. Garantía presentación oferta: 20 o|o del total cotizado. — Director de Contaduría.
e.15|7 Nº 3.824 v.17|7|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de cortinas.
Apertura: 24|7|68, a las 14 hs., en la Gerencia Deptal. de Administración Div. Compras - Bmé. Mitre 326, 3er. Piso, Local 310, Capital. — Valor del Pliego: m$n. 500.
e.16|7 Nº 3.867 v.17|7|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la ampliación, remodelación y reparaciones generales en el edificio de la sucursal General Pico (La Pampa).
La apertura de las propuestas se efectuará el 12|8|68 a las 15 hs. en la Gerencia Departamental de Administración.
Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Oficina Nº 429, Capital Federal. Valor del Pliego: m$n. 6.000.
e.5|7 Nº 3.683 v.19|7|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Llámase a licitación pública Nº 93-68 a realizarse el día 3 de setiembre de 1968, a las 15 horas, para la Provisión y|o fabricación, instalación y puesta en funcionamiento de transformadores de potencia y reactor de compensación para Estaciones Transformadoras "9 de Julio" y "Pueyrredón", Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), con un presupuesto oficial de m$n. 344.420.000 (trescientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional). — Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (B. I. D.).
La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Fed. todos los días hábiles de 12 a 16 horas o en la Gerencia Regional de Mar del Plata, Sarmiento 2758, Mar del Plata de 9 a 13 hs.
Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 20.000.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.
e.11|7 Nº 3.777 v.23|7|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:
31 de julio de 1968: Licitación Pública Nº 90|68, hora 15: Provisión de equipos transceptores móviles, fijos y portátiles y central telefónica automática. Valor del pliego: m$n. 1.000. — Licitación Pública Nº 91-68, hora 15.30: Central telefónica automática. Valor del pliego m$n. 1.000.
La documentación puede ser consultada en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.
Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal.
e.5|7 Nº 3.638 v.17|7|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas
7.242: Contrat.: Transporte fluvial de aprox. 520.000 m3 de propano y|o butano a granel entre: Campana-Dock Sud y Campana-San Lorenzo.
Apert. 29|8|68, 9 hs.
7.243: Adq.: Muebles de madera y metálicos.
Apert. 21|8|68, 9 hs.
Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 14 hs.
e.15|7-Nº 3.850 v.26|7|68

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA
Licitación Pública 7.239: Adq. arena. Apert.: 29|7|68, 10 hs.
Retirar pliegos: Alsina 1170 de 7 a 14 hs.
e.11|7 Nº 3.761 v.17|7|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS
7.233: Construcción edificio en Río Grande (Tierra del Fuego). Apert. 12|8|68: 9 hs. Valor Documentación: m$n. 5.000. 7.234: Cambio cubiertas de techos en Cap. Fed. Apert. 30|7|68: 8,30 hs. Valor Documentación: m$n. 1.000. 7.238: Adq. haz de tubos recuperadores de calor-turbinas FR-5. Apert. 30|7|68: 10 hs. Valor Planos: m$n 1.000. 7.240: Provisión y colocación artefactos eléctricos en Pta. Gral. Daniel Cerri (Prov. Bs. As.), Apert. 30|7|68: 11

hs. Valor Documentación: m$n. 800.
7.241: Adq. cemento y cales. Apert. 2|8|68: 9 hs. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 1[illegible] oras.
e.10|7 Nº 3.745 v.23|7|68

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA
7.196: Construcciones varias en albañilería y pavimentos en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Prorrogada para el 4|9|68: 10 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.
e.4|7 Nº 3.675 v.18|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitación Pública
304|68. — Repuestos para bombas de inyección. — Fecha de apertura, para el día 19 de agosto de 1968, a las 10 hs.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.
e.12|7 Nº 3.803 v.18|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE NAVEGACION
Licitación Pública
305|68. — Concurso de antecedentes entre talleres navales para la reparación general del blt. "Goya". — Fecha de apertura, para el día 2 de agosto de 1968, a las 12 horas. — Precio del pliego: m$n. 4.000.
Ventas: C. Ejec. de Navegación (Operaciones y Mantenimiento). Viamonte 783, 5º piso, Cap. Fed.
Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), y Navegación.
e.12|7 Nº 3.804 v.25|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitación Pública
311|68. — Venta buque-tanque "Ing. Luis A. Huergo". — Fecha de apertura, para el día 24 de julio de 1968, a las 10 hs.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.
e.12|7 Nº 3.805 v.24|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
LICITACIONES PUBLICAS
279|68 — Camiones playos.
Fecha de apertura, para el día 1º de agosto de 1968 a las 10 hs.
292|68 — Llaves para barras de sondeo, mandíbulas para enroscar, etc.
Fecha de apertura, para el día 20 de agosto de 1968, a las 10 hs.
293|68 — Omnibus para transporte de personal.
Fecha de apertura, para el día 6 de agosto de 1968, a las 11 hs.
Precio del pliego: m$n. 5.000.
29[illegible] 68 — Motores eléctricos y repuestos.
Fecha de apertura, para el día 22 de agosto de 1968, a las 10 hs.
300|68 — Contratación de trabajos de perforación y terminación de 15 pozos de avanzada en la zona Catriel (Prov. Río Negro y La Pampa).
Fecha de apertura, para el día 8 de agosto de 1968, a las 11 hs.
Precio del pliego: m$n. 50.000.
302 68 — Equipo rotativa para soldadura eléctrica.
Fecha de apertura, para el día 9 de agosto de 1968, a las 10 hs.
Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos - 7º piso. Of. 716), Cap. Fed.
Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.)
e. [illegible]7-Nº 3.720-v.22|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitación Pública
303|68. — Cajas de cartón. — Fecha de apertura, para el día 2 de agosto de 1968, a las 11 hs.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.
e.8|7 Nº 3.715 v.22|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitación Pública
289|68. — Vehículos livianos. — Fecha de apertura, para el día 14 de agosto de 1968, a las 10 hs.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.
e.8|7 Nº 3.718 v.22|7|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO
Postérgase para el día 10 de setiembre de 1968, a las 16 horas la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 17|68, por el transporte marítimo de Cuatro millones de toneladas de carbón de Río Turbio, desde el Puerto de Río Gallegos a Buenos Aires y San Nicolás, por el término de alrededor de diez años, a partir del año 1971 aproximadamente, y con dos buques especializados, a construir en el país. Valor del pliego: m$n. 2.500. Consultas y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal.
e.15|7-Nº 3.831 v.26|7|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO
Llámase a Licitación Pública Nº 43|68, para la contratación de la Obra: "Redes Exteriores de Agua Corriente. Desagüe Cloacal y de Calefacción para un Barrio de Viviendas en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, incluyendo la Construcción y Montaje de una Central de Calefacción". Apertura de las propuestas: 19 de agosto de 1968, a las 16 horas. Presupuesto Oficial: m$n. 194.839.334. Valor de los Pliegos: m$n. 25.000. Informes y consultas de pliegos en el Yacimiento Río Turbio; en el Departamento Transporte y Puerto de Río Gallegos, y en esta Sede Central. Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. Adquisición de los mismos, únicamente en Sede Central.
e.15|7-Nº 3.830 v.26|7|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO
Llámase a Licitación Pública Nº 42|68 para la venta de las existencias de asfaltita que se encuentran depositadas en las playas de la minas de esta Empresa, ubicadas en las Provincias de Neuquén y Mendoza. — Apertura de las propuestas: 29 de julio de 1968, a las 15 horas. — Informes y pliegos: Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, y en la Administración de esta Empresa en Chos Malal, Provincia de Neuquén.
e.8|7 Nº 3.721 v.22|7|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL
Llámase a licitación pública Nº 693-MC, hasta el día 31 de julio de 1968, a las 14 horas. — Provisión de diversos muebles metálicos y de madera para habilitación de oficinas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, Calle Av. 9 de Julio 1925, Piso 21.
Valor del pliego: sin cargo.
e.12|7 Nº 3.785 v.23|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 18.049|1968
Construcción de un acueducto para la ciudad de Puerto Madryn (Chubut), con su estación elevadora, estación de distribución, obras, instalaciones y edificios complementarios.
Ap[illegible]t[illegible]ra: 15|10|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Rawson. — Depósito de garantía: $ 28.80[illegible].063 m|n.
e.16|7 Nº 3.852 v.5|8|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Cañería de hormigón precomprimido y piezas de transición de hierro fundido. Expediente: 13.951|1968. 30|7|1968 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1 % del monto de las cantidades ofrecidas, establecido sobre la base del presupuesto oficial de las partidas que se coticen.
e.8|7-Nº 3.701-v.29|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 18.031|1968.
Construcción, en la Ciudad de Godoy Cruz (Mendoza), de un depósito de reserva semienterrado de 5.000 m3 de capacidad.
Apertura: 2|9|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Mendoza. Depósito de garantía: $ 406.202 m|n.
e.15|7-Nº 3.832 v.2|8|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES
Llámase a licitación pública Nº 4.752, hasta el día 22 de julio de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de: Uniformes, trajes de fajina y diversas prendas de vestir.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Fed.
Pliego: $ 300 m|n. — Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.
e.16|7 Nº 3.853 v.17|7|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES
Llámase a licitación pública Nº 4.753, hasta el día 22 de julio de 1968, a las 15.15 hs, para la adquisición de: Ambos y capas impermeables para agua (Lu. 710 y 198).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.
Pliego: $ 300 m|n. — Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.
e.16|7 Nº 3.854 v.17|7|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES
Llámase a licitación pública Nº 4.757, hasta el día 20 de agosto de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de: Cadena de acero maleable, forjada o soldada eléctricamente, s|contrete y s| calibrar, varias medidas (Kgs. 120.612).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.
Pliego: $ 300 m|n. — Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.
e.16|7 Nº 3.855 v.17|7|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Llámase a Licitación Pública número 4.730 hasta el día 22 de agosto de 1968 a las 16 horas, para la: Reparación del muelle m[illegible] de Puerto Madryn (Provincia del Chubut).
El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 12.30 a 17 horas, en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal, al precio de $ 3.250 m|n.
Presupuesto oficial: $ 24.076.600 m|n.
Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 240.766 m|n.
Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División C[illegible] 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.
e.8|7-Nº 3.702-v.22|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública de las obras siguientes:
PROVINCIA DE BUENOS AIRES:
Ruta 7, Tramo: Junín-Blandengues. Secciones: Junín - Las Parvas - Blandengues.
Tipo de Obra: Obras básicas, pavimento (carpeta de concreto asfáltico) y un puente.
Longitud: 27,598 kilómetros.
Presupuesto Oficial "Obras a Ejecutar": m$n. 711.787.823.
Depósito de Garantía: m$n. 7.117.878.
Plazo Contractual: 10 meses.
Fecha apertura de las ofertas: 9 de agosto, a las 15.
Valor del Pliego: m$n. 15.000.
Ruta 7, Tramo: Blandengues-Alberdi.
Tipo de Obra: Obras básicas y pavimento bituminoso (carpeta concreto asfáltico).
Longitud: 52,594 kilómetros.
Presupuesto Oficial: "Obras a Ejecutar": m$n. 1.303.976.370.
Depósito de Garantía: m$n. 13.039.764.
Plazo Contractual: 12 meses.
Fecha de apertura de las ofertas: 9 de agosto, a las 15.
Valor del Pliego: m$n. 20.000.
Ruta 7, Tramo: Alberdi-Límite con Santa Fe.
Tipo de Obra: Obras básicas y pavimento bituminoso (carpeta concreto asfáltico).
Longitud: 35,315 kilómetros.
Presupuesto Oficial "Obras a Ejecutar": m$n. 913.625.492.
Depósito de Garantía: m$n. 9.136.255.
Plazo Contractual: 12 meses.
Fecha apertura de las ofertas: 9 de agosto, a las 15.
Valor del Pliego: m$n. 15.000.
PROVINCIA DE SANTA FE:
Ruta 7, Tramo: Límite con Buenos Aires - Rufino. Secciones; Primera: km. 0-km. 23,888. — Segunda: km. 0-km. 25,003.
Tipo de Obra: Obras básicas y pavimento bituminoso (carpeta concreto asfáltico).
Longitud: 48,893 kilómetros.
Presupuesto Oficial "Obras a Ejecutar": m$n. 1.228.799.850.
Depósito de Garantía: m$n. 12.287.998.
Plazo Contractual: 12 meses.
Fecha apertura de las ofertas: 9 de agosto, a las 15.
Valor del Pliego: m$n. 20.000.
Nota: Si bien es cierto las ofertas correspondientes a las licitaciones que preceden deben ser presentadas el mismo día y hora, se trata de actos independientes y sucesivos.
Las consultas que deseen formular los interesados deberán efectuarlas en la Dirección Nacional de Vialidad, División Licitaciones y Contratos, Avenida Maipú Nº 3, 5º piso, Capital Federal.
e.12|7 Nº 3.786 v.1º|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Llámase a Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 34, tr.: Virgilio Tedín, Palomitas, Río de las Pavas, Sec. Km. 1.382, km. 1.442 (bacheo de base y calzada y tratam. bitum. tipo sellado) en la prov. de Salta. Pesos 35.031.938. Depósito de garantía: $ 350.319. Presentación propuestas: 9 de agosto a las 14.30 en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.15|7-Nº 3.833-v.2|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta 55, tr.: El Tala Rosario de la Frontera. Sec. km. 1387,800-km. 1435,800 (bacheo de base, calzada de rodamiento y tratam. bitum. tipo simple) en la prov. de Salta. $ 56.310.600.
Depósito de garantía: $ 563.106.
Presentación propuestas: 7 de Agosto a las 15,30 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.11|7 Nº 3.762 v.31|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta 50, tr.: Orán-Río Pescado. Sec. km. 20 - km. 43 (tratam. bitum. tipo simple, previo bacheo de base y bacheo de calzada) en la prov. de Salta. — $ 26.181.880. Depósito de garantía: $ 261.819. — Presentación propuestas: 7 de agosto a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.11|7 Nº 3.763 v.31|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 36, tr.: Espinillo-Berrotarán. Puente sobre Arroyo Teguá y Accesos (ejec. de un pte. de hº aº y accesos al mismo) en la prov. de Córdoba. — $ 55.098.790. — Depósito de garantía: $ 550.988.
Importante: Para el Puente s|Aº Teguá se aceptarán propuestas con variantes de hormigón precomprimido o acero laminado.
Presentación propuestas: 8 de agosto a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.11|7 Nº 3.764 v.31|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública para la realización de las siguientes obras:
Provincia de Buenos Aires
Ruta 3, tramos: Hilario Ascasubi - Igarzábal e Igarzábal - Emilio Lamarca.
Tipo de obra: Obras básicas y tratamiento bituminoso.
Longitud: 82,075 km.
Presupuesto oficial: $ 1.084.987.090 m|n.
Con alternativas [illegible] (obligatoria): $ 1.101.971.530 m/n.
Plazo contractual: 12 meses.
Fecha de licitación: 30 de julio, a las 15,30.
Provincia de Río Negro
Ruta 3, tramos: O'Connor - Vintter y Vintter - San Antonio Oeste.
Tipo de obra: Obras básicas y pavimento bituminoso.
Longitud: 84,816 km.
Presupuesto oficial: $ 705.862.220 m|n.
Con alt[illegible] (obligatoria): $ 709.550.170 m|n.
Plazo contractual: 12 meses.
Fecha de licitación: 30 de julio, a las 15,30.
Provincia de Chubut
Ruta 3, tramos: Pampa Salamanca - Cañadón Ferraiz.
Sección: Pampa Salamanca - Km. 45 (Cañadón Pilar).
Tipo de obra: Obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo triple.
Longitud: 45 km.
Presupuesto oficial: $ 576.399.607 m|n.
Ruta 3, tramo: Pampa Salamanca - Cañadón Ferraiz.
Sección: Cañadón Pilar - Cañadón Ferraiz.
Tipo de obra: Obras básicas y tratamiento superficial tipo triple.
Presupuesto oficial: $ 497.834.742 m|n.
Plazo contractual: 12 meses.
Longitud: 18,5 km.
Fecha de licitación: 30 de julio, a las 15,30.

Licitación en grupos de obras: Los interesados podrán efectuar propuestas en conjunto o separadamente para los tramos anteriormente señalados (Prov. del Chubut).

Nota: Se aclara a los posibles interesados que si bien es cierto estas licitaciones en la Ruta 3 se efectúan el mismo día y a la misma hora, se trata de actos que se realizarán separadamente y en forma sucesiva, salvo los referidos a la provincia del Chubut.

Para las consultas que deseen efectuar los interesados en participar en estas licitaciones deben dirigirse a la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e. 8|7 — Nº 3.705 — v. 29|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 35, tr. Santa Rosa - Winifreda (mej. progr.) en la Prov. de La Pampa. $ 98.281.250. Depósito de garantía: $ 982.812. Presentación propuesta: 30 de julio a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|7-Nº 3.519 v.22|7|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 50|68, con apertura el día 29 de julio de 1968, a las 17 horas, en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, para la ejecución de trabajos de reparación de pavimentos, defensas y desagües en el Puerto de Cabo ..jo de Villa Constitución (Provincia de Santa Fe). — Retiro de pliegos al pr..io de m$n. 1.000, en la dirección nombrada y en la sede de los Puertos del Paraná Inferior, España 23, San Nicolás. — Presupuesto oficial: $ 6.600.000.

e.16|7 Nº 3.857 v.17|7|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Expte. OC 58|68 Ax. 5

Llámase a licitación pública para la adquisición de 22.469 ambos de fajina; 6.574 ambos y 83 mamelucos, todos confeccionados en brin. — Apertura: 1º de agosto de 1968, a las 12.30 horas. — Consulta y retiro de pliegos, Oficina Licitaciones - Local Nº 35 - de 13 a 17 horas. — Precio del pliego: m$n. 1.500. — Avda. Maipú 4 - Capital. — La Administración.

e.10|7. — Nº 3.741 v.23|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 581|68, apertura 19|8|68, 12.30 hs., adquisición de 40.000 ambos de brin azul. Nº 582|68, apertura 19|8|68, 14 hs., adquisición de vestuarios de invierno. Nº 583|68, apertura 8|10|68, 12 hs., provisión e instalación de 16 barreras automáticas. Nº 584|68, apertura 19|8|68, 15.30 hs., adquisición de 150 elásticos elípticos cuádruples para bogies. Nº 585|68, apertura 19|8|68, 16 hs., adquisición de 33.300 kgs. de estaño en lingotes. Nº 586|68, apertura 19|8|68, 16.30 hs., adquisición de aceros varios. — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, of. 11, o en Tesorería, Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles en Buenos Aires de 12 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.

e.16|7-Nº 3.835-v.26|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO DE ALMACENES

Licitación Pública Nº 577|68, por la adquisición de 40.000 t. de piedra balasto, cuyo vencimiento estaba previsto para el 22|7|68, a las 13 hs., se prorroga su apertura para el 30|7|68 a las 17,30 hs. — Se hace notar que la especificación correcta es la A. L. M. 45 emisión 5, y no emisión 4, citada erróneamente. Además se anula la nota 1 y la nota 4 se modifica de la siguiente manera: Las entregas comenzarán a los 15 días de notificada la adjudicación.

e.15|7-Nº 3.845-v.26|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 577|68, apertura 22|7|68, 13 hs., adquisición de 40.000 t. de piedra balasto. — Nº 578|68, apertura 26|7|68, 13 hs., recuperación de 600 pares de ruedas (ejes montados). — Nº 579|68, apertura 24|7|68, 13 hs., adquisición de 1120 elásticos semi elípticos. — Nº 580|68, apertura 30|7|68, 13 horas, adquisición de 72067 kg. de chapas de acero acanaladas y 492 caballetes de acero. — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avenida Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwrigth y Av. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 12 a 15 horas; en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.8|7 Nº 3.707 v.22|7|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
LLAMASE A LICITACION PUBLICA

Licit. Nº: G.4331. — Descripción: Estopa de algodón y estopa mezcla de lana y algodón.

Apertura: Día: 5|9|68. — Hora: 9.
Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº: G.4332. — Descripción: Ambos de brin.

Apertura: Día: 19|8|68. — Hora: 12,30.
Precio del pliego: $ 3.600.

Licit. Nº: G.4333. — Descripción: Autoelevadores para 1, 2 y 4 toneladas.

Apertura: Día: 20|8|68. — Hora: 9.
Precio del Pliego: $ 1.000.

Licit. Nº: F.6944. — Descripción: Mangas de metal flexible de cobre.

Apertura: Día: 20|8|68. — Hora: 10.
Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Secc. Muestrarios), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.12|7 Nº 3.789 v.25|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 301|68. — 10.000 Kgs. de alambre de cobre endurecido. — Apertura: 6|8|68, a las 14 horas, valor del pliego $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.16|7 Nº 3.856 v.22|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 300|68, Carbón de Coque. — Apertura 5|8|1968 a las 15 horas, valor del pliego $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada 'D' 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de Lunes a Viernes de 14 a 17.30 horas.

e.12|7 Nº 3.788 v.18|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 298|68: Hule para piso y telas plásticas. — Apertura: 1º|8|1968, a las 15.30 horas. — Valor del Pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.11|7 Nº 3.760 v.17|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 299|68: Armazones de madera para sótanos. — Apertura: 1º|8|68, a las 15.45, valor del pliego: $ 700.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.11|7 Nº 3.767 v.17|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 297|68, Villa Mercedes. Construcción de tinglado y piso adyacente. Apertura: 14|8|1968 a las 14 horas. Valor del Pliego $ 1.000. Bases de Licitación $ 500. Presupuesto Oficial: $ 16.760.583.

Retiro de pliegos en Avda. Santa Fe 4636, 2do. Piso, Oficina 221, Cap. Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.10|7 Nº 3.740 v.23|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 296/68: Material de vía. Apertura: 12|8|1968, a las 14 horas, valor del pliego $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17,30 horas.

e. 8|7 — Nº 3.706 — v. 22|7|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación pública para la provisión de: Licit. Nº 1258-C: Ambos de fajina. Apertura: 19|8|68, hora: 12,30. Precio del pliego: $ 1.000. — Licit. Número 1.259-C: Uniformes (saco-gorra y pantalón); Apertura: 19|8|68; hora: 14; Precio del pliego: $ 500.

Retiro pliegos: Almacenes, Lacroze, oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas o en Almacenes Paraná de 8 a 11 horas.

e.15|7-Nº 3.836-v.26|7|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Privada Nº 6536|72|387-A. — Concesión Ventas Golosinas en Trenes Servicio Eléctrico Suburbano.

"POSTERGACION"

Se comunica que la licitación del título programada para el día 10|7|68, hora 15,30, ha sido postergada hasta el 2|8|68, Hora 15,30.

Informes: Almacenes-Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas, o en Almacenes, Paraná, de 8 a 11 horas.

e.12|7 Nº 3.787 v.18|7|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES
Licitación Pública Nº 1.247-C|20|392
PIEDRA TRITURADA PARA BALASTO
POSTERGACION

Se comunica que la licitación del título programada par el día 12|7|68, hora 15, por sufrir modificaciones el pliego, ha sido postergada hasta el 16|8|68, hora 15.

Informes: Almacenes Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. Piso, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas, o en Almacenes Paraná, de 8 a 11 horas.

e.11|7 Nº 3.766 v.24|7|68

MINISTERIO DE DEFENSA

IME — ABASTECIMIENTO
DPTO. COMPRAS
INDUSTRIAS MECANICAS
DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Nº 8-10.195. — Julio 31, a las 9.30 hs.: Provisión de 28.800 Campanas de Freno. P63-41-200.

Nº 8-10.196. — Julio 31, a las 11 hs.: Provisión de 7.750 Conjuntos Freno de Mano. P63-46-000.

Pliegos: Nº 8-10.195, a $ 5.000. — Nº 8-10.196, a $ 3.000, a retirar en: Av. J .B. Justo 1600, Córdoba; Av. Mitre 575, 5º P., Rosario; San José 317, Buenos Aires.

e.16|7 Nº 3.862 v.25|7|68

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 139|69 para el día 2 de agosto de 1968, a las 10,30 por electrodos de grafito. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.15|7-Nº 3.837 v.24|7|68

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 137|68 para el día 30 de julio de 1968 a las 11,30 hs., por la provisión de Ferromolibdeno.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 - Buenos Aire, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.12|7 Nº 3.790 v.23|7|68

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 19 de agosto de 1968, a las 10,30 horas, la apertura de la licitación pública Nº 118|68, por la provisión de cilindros laminadores. — El Director General.

e. 11|7. Nº 3.767. v.22|7|68

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 126|68 a realizarse el día 1º de agosto de 1968, a las 10,45 horas por la provisión de camiones. Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.11|7. Nº 3.768. v.22|7|68

Comando en Jefe de la Armada

PREFE... RA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-16.494 c.v|68

Llámase a licitación pública Nº 13|68, para el día 22 de julio de 1968, a las 10 horas, para contratar la provisión de artículos de librería y papelería. — Apertura de las propuestas, en la Dirección de Administración (División Compras), Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal. — Pliegos de bases y condiciones, retirar en la División Compras, de 8.30 a 12.30 horas.

e.16|7 Nº 3.863 v.17|7|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación pública Nº 6|68, para el día 6 de agosto de 1968, a las 17 horas.

Objeto: Por la adquisición de películas radiográficas.

Apertura y lectura de las propuestas, el 6 de agosto, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Sub-Sector Compras de esa Repartición, Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

e.16|7 Nº 3.864 v.25|7|68

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL
DE ASISTENCIA Y PREVISION
SOCIAL PARA FERROVIARIOS
LICITACION PUBLICA Nº 4|68

Para el día 2 de agosto de 1968, a las 17 horas.

Objeto: Por la adquisición de útiles y elementos de oficina, con destino al Subsector Economato.

Apertura y lectura de las propuestas el día 2 de agosto de 1968, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esa Repartición de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 horas.

e.11|7. Nº 3.771. v.22|7|68

CAJA NACIONAL DE PREVISION
PARA TRABAJADORES
AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 76|68, para el día 26 de julio de 1968, a las 15 horas, para los trabajos de "Estudio, programación y ejecución en computadoras electrónicas de los procesos de emisión y control integral de recaudación, correspondientes a afiliados de la Caja.

El acto de apertura de sobres se realizará en la calle Chacabuco 467|79, piso 2º, Capital Federal. — Informes y pliegos de condiciones, Chacabuco 467|79, piso 2º, Capital Federal, de 14 a 17 horas. — Director General.

e.10|7. — Nº 3.755 v.19|7|68

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD MENTAL
Expediente 2.074|68-7.001|68

Llámase a licitación pública Cl. Nº 20|68, para el día 24 de julio de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar el acondicionamiento y carrozado de un ch sis Aclo Regal VI, perteneciente al Instituto Nacional de Salud Mental (S.. Central). — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Vieytes 489, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Buenos Aires, julio 16 de 1968. — El Director Administrativo.

e.16|7 Nº 3.858 v.17|7|68

PROVINCIA

DIRECCION NACIONAL DE
VIALIDAD Y DIRECCION
PROVINCIAL DE VIALIDAD DE
LA PAMPA
Licitación Pública Nº 3|68
Expediente Nº 152|68

Llámase a licitación pública para la ejecución de mejora progresiva en el tramo "Winifreda-Castex", de la ruta nacional 35, en La Pampa.

Presupuesto oficial: m$n. 80.865.050.
Longitud de la Obra: 36,192 Kms.
Plazo de la obra: seis (6) meses.
Precio de la documentación: m$n. 3.000.

Apertura de las propuestas: 26 de julio de 1968, a las 16.30, en la sede de la Dirección Provincial de Vialidad, Casa de Gobierno, 2do. piso, Centro Cívico, Santa Rosa (La Pampa), donde podrán consultarse y adquirirse los pliegos.

e.12|7 Nº 3.806 v.23|7|68